

PODER LEGISLATIVO.
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO. DIPUTACIÓN
PERMANENTE. TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
SEGUNDO RECESO. SESIÓN CELEBRADA
EL 16 DE AGOSTO DE 2018. [¹]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión de la Diputación Permanente celebrada el 26 de julio de 2018. 6
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 9
- Dar cuenta con el escrito que suscriben la diputada Beatriz Manrique Guevara, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y el licenciado

Sergio Alejandro Contreras Guerrero, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en Guanajuato del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual comunican la designación del diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, como Coordinador de dicho Grupo Parlamentario. 17

- Protesta de la ciudadana Montserrat Paulina Serna Torres, al cargo de Diputado Local, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. 18

- Presentación del comunicado que suscribe el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, mediante el cual manifiesta su intención de separarse definitivamente del cargo de Diputado Local, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a partir del 29 de agosto del año en curso, por opción del cargo de Diputado Federal ante la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 19

- Presentación del comunicado que suscribe la diputada con licencia Beatriz Manrique Guevara, mediante el cual manifiesta su intención de separarse definitivamente del cargo de Diputado Local, ante

[¹] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

- | | |
|---|--|
| <p>esta Sexagésima Tercera Legislatura, a partir del 28 de agosto del año en curso, por opción del cargo de Diputado Federal ante la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 20</p> <p>- Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. 20</p> <p>- Presentación de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato y de la Ley</p> | <p>del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en materia de infraestructura, conectividad y movilidad. 57</p> <p>- Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, de la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la</p> |
|---|--|

- | | |
|--|--|
| <p>Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en materia de medio ambiente y ordenamiento territorial. 83</p> | <p>Brunel, a efecto de adicionar un segundo párrafo a la fracción XVI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 148</p> |
| <p>- Presentación de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato y de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato. 128</p> | <p>- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se adiciona una fracción VI al artículo 29 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato. 151</p> |
| <p>- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar un artículo 248 bis al Código Penal del Estado de Guanajuato. 142</p> | <p>- Presentación de la iniciativa por la que se adicionan los artículos 179-d, 187-e y 187-f, al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 154</p> |
| <p>- Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas Elvira Paniagua Rodríguez y María Guadalupe Velázquez Díaz, integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, y por el diputado Juan José Álvarez</p> | <p>- Presentación de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de deuda pública. 160</p> <p>- Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría de desempeño practicada al municipio de Apaseo el Alto, al Programa Presupuestario «E0040», Infraestructura Básica y Vivienda», correspondiente al ejercicio fiscal de 2017. 167</p> |

- Lectura y, en su caso, aprobación de la convocatoria al primer periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura. 168
- Asuntos generales. 178
- Clausura de la sesión. 178

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA.

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-El **C. Presidente:** Muy buenas tardes tengan todas y a todos. Se pide a la secretaria pasar lista de asistencia y certificar el quórum.

-La **Secretaría:** (Pasa lista de asistencia.)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de pasar lista?

Señor presidente, la asistencia es de 11 diputadas y diputados. Hay quórum.

-El **C. Presidente:** Muchas gracias diputada secretaria.

Damos cuenta con la presencia de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz y Libia Dennise García Muñoz Ledo. ¡Bienvenidas!

Siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaria dar lectura al orden del día.

LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La **Secretaría:** (Leyendo)

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. DIPUTACIÓN PERMANENTE. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO RECESO. SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE JULIO DE 2018.

Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión de la Diputación Permanente celebrada el 26 de julio de 2018. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Dar cuenta con el escrito que suscriben la diputada Beatriz Manrique Guevara, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y el licenciado Sergio Alejandro Contreras Guerrero, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en Guanajuato del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual comunican la designación del diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, como Coordinador de dicho Grupo Parlamentario. V. Protesta de la ciudadana Montserrat Paulina Serna Torres, al cargo de Diputado Local, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. VI. Presentación del comunicado que suscribe el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, mediante el cual manifiesta su intención de separarse definitivamente del cargo de Diputado Local, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a partir del 29 de agosto del año en curso, por opción del cargo de Diputado Federal ante la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. VII. Presentación del comunicado que suscribe la diputada con licencia Beatriz Manrique Guevara, mediante el cual manifiesta su

intención de separarse definitivamente del cargo de Diputado Local, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a partir del 28 de agosto del año en curso, por opción del cargo de Diputado Federal ante la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. **VIII.** Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. **IX.** Presentación de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en materia de infraestructura, conectividad y movilidad. **X.** Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, de la Ley para

la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, de la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en materia de medio ambiente y ordenamiento territorial. **XI.** Presentación de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato y de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato. **XII.** Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar un artículo 248 bis al Código Penal del Estado de Guanajuato. **XIII.** Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas Elvira Paniagua Rodríguez y María Guadalupe Velázquez Díaz, integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, y por el diputado Juan José Álvarez Brunel, a efecto de adicionar un segundo párrafo a la fracción XVI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **XIV.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se adiciona

una fracción VI al artículo 29 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato. **XV.** Presentación de la iniciativa por la que se adicionan los artículos 179-d, 187-e y 187-f, al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **XVI.** Presentación de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de deuda pública. **XVII.** Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría de desempeño practicada al municipio de Apaseo el Alto, al Programa Presupuestario «E0040», Infraestructura Básica y Vivienda», correspondiente al ejercicio fiscal de 2017. **XVIII.** Lectura y, en su caso, aprobación de la convocatoria al primer periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura. **XIX.** Asuntos generales.»

-El C. Presidente: La propuesta del orden del día está a consideración de la Diputación Permanente. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica pregunte a la Diputación Permanente si se aprueba el orden del día.

-La Secretaría: En votación económica, se pregunta a la Diputación Permanente si se aprueba el orden del día. Si están por la afirmativa, manifiésteno levantando la mano.

(Votación)

Señor presidente, el orden del día ha sido aprobado.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL 12 DE JULIO DE 2018.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la Diputación Permanente, celebrada el día 26 de julio del año en curso, misma que les fue enviada con anticipación. Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquelo a la presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta sobre la dispensa de lectura.

-La Secretaría: En votación económica, se pregunta a la Diputación Permanente si es de aprobarse la dispensa de lectura. Si están por la afirmativa, manifiésteno levantando la mano.

(Votación)

Señor presidente, se aprobó la dispensa de lectura.

[?] ACTA NÚMERO 29 SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO DIPUTACIÓN PERMANENTE SEGUNDO RECESO CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE JULIO DE 2018

[?] Para efecto del Diario de Debates, el acta se plasma en su integridad.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en los salones cuatro y cinco del Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados que integran la Diputación Permanente, a efecto de llevar a cabo la sesión previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia pasó lista de asistencia, se comprobó el quórum legal con la presencia de los diputados Guillermo Aguirre Fonseca, Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, Alejandro Flores Razo, Juan Antonio Méndez Rodríguez, Eduardo Ramírez Granja, Juan Gabriel Villafaña Covarrubias, Luis Vargas Gutiérrez y Juan Carlos Alcántara Montoya; y de las diputadas Ma Isabel Lazo Briones y Elvira Paniagua Rodríguez. La diputada Luz Elena Govea López se incorporó a la sesión durante el desahogo del punto tres del orden del día. También se registró la asistencia de las diputadas Irma Leticia González Sánchez, Arcelia María González González y María Guadalupe Velázquez Díaz. -----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con treinta y nueve minutos del veintiséis de julio de dos mil dieciocho. -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad de votos, sin discusión. -----

Previo dispensa de su lectura se aprobó en votación económica por unanimidad de votos, sin discusión, el acta de la sesión de la Diputación Permanente, celebrada el doce de julio del año en curso. -----

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó el acuerdo correspondiente. -----

La presidencia dio cuenta con el Decreto Legislativo número trescientos veinticuatro, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura en fecha veintiocho de junio del año en curso, devuelto por el Gobernador del Estado, al que adjuntó las observaciones formuladas, con fundamento en el artículo cincuenta y ocho de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, una vez que la secretaría dio lectura al oficio de remisión de las observaciones por parte del Secretario de Gobierno, las mismas se turnaron a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo doscientos ocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con el comunicado que suscribió el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, mediante el cual manifestó su intención de separarse definitivamente del cargo de Diputado Local, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura a partir del veintinueve de agosto del año en curso, por opción del cargo de Diputado Federal ante la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos cincuenta y ciento treinta y tres de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; una vez lo cual, la Asamblea por conducto de la presidencia quedó debidamente enterada del comunicado, por lo tanto, la opción del cargo, surtirá efectos, a partir del día veintinueve de agosto del año en curso. Se instruyó notificar lo conducente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. De igual forma, comunicar lo anterior al Diputado Suplente Ismael Sánchez Hernández a efecto de que asumiera las funciones como Diputado Propietario a partir del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho. -----

Acto continuo, la presidencia solicitó a la diputada Arcelia María González González, dar lectura a la exposición de

motivos de la iniciativa que presentó como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera legislatura, a efecto de reformar el primer párrafo del artículo setenta y ocho de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - -

En el siguiente punto del orden del día, la presidencia solicitó a la diputada Elvira Paniagua Rodríguez, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por ella misma y la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz y por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera, integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización de esta Sexagésima Tercera Legislatura y por el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décima cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - -

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a la auditoría integral practicada a la administración municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en cumplimiento al acuerdo emitido por el Congreso del Estado en fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, con motivo

del amparo en revisión trescientos quince diagonal dos mil diecisiete; y a la auditoría específica practicada al proceso por el que se concedió el uso del estadio Domingo Santana a la persona moral denominada «Ley Bravos, S.A. de C.V.», así como al proceso de licitación, contratación y ejecución de obra pública del estadio Domingo Santana, correspondiente al periodo durante el cual se llevaron a cabo las acciones y obras objeto de la auditoría, incluida en el Programa General de Fiscalización dos mil dieciocho, en virtud del oficio de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnándolos a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción decimosegunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - -

La presidencia realizó una moción de orden al público asistente a la sesión. - - -

Acto continuo, la presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón durante la votación. -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, contenido en el punto nueve del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión; así como encontrarse en la gaceta parlamentaria, la presidencia propuso se dispensara la lectura del mismo, y fuera sometido a discusión y posterior votación. Puesta a consideración dicha propuesta, ésta resultó aprobada en votación económica a través de la modalidad convencional, por unanimidad, con once votos a favor, sin discusión; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - - - -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, referente a la solicitud de licencia para separarse del

cargo de Diputado Local de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y tres, fracción vigésima séptima de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Beatriz Manrique Guevara, con efectos a partir del quince de agosto y hasta por tiempo indefinido; no se registraron participaciones, se recabó votación nominal a través de la modalidad convencional y resultó aprobado por unanimidad al registrarse once votos a favor y cero votos en contra. En consecuencia, se tuvo por aprobada la licencia de la ciudadana Beatriz Manrique Guevara, para separarse del cargo de Diputado Local, con efectos a partir del quince de agosto del año en curso y hasta por tiempo indefinido. Asimismo, se instruyó la comunicación del acuerdo aprobado a la diputada Beatriz Manrique Guevara, y a la ciudadana Montserrat Paulina Serna Torres, en su calidad de Diputada Suplente, a efecto de que rindiera la protesta de ley. ----- En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, se registró la participación de la diputada Irma Leticia González Sánchez, para formular un «posicionamiento sobre bomberos». ---- La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que la asistencia a la sesión había sido de once diputadas y diputados. La presidencia manifestó que, al haberse mantenido el quórum, no procedía instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las doce horas con veintisiete minutos. ----- Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Doy fe. Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Presidente. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Diputado Vicepresidente. Ma. Isabel Lazo Briones. Diputada Secretaria.» -----

-El C. Presidente: Muchas gracias. Procede a someter a consideración de esta Diputación Permanente el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el acta.

-La Secretaría: En votación económica, se pregunta a esta Diputación Permanente si se aprueba el acta. Si están por la afirmativa, manifiésteno levantando la mano.

(Votación)

Señor presidente, el acta ha sido aprobada.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada secretaria.

Se instruye a la secretaría dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión comunica dos puntos de acuerdo por los que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y a los congresos locales, para que consideren la aprobación de presupuestos de género para el ejercicio fiscal de 2019, a fin de continuar hacia la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres acorde a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; y para la atención integral

de niñas, niños y adolescentes, así como para la protección de sus derechos.

El Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos locales, así como a los municipios del país, para que analicen la viabilidad de establecer los beneficios fiscales en el pago del impuesto predial o por servicios de agua a las personas físicas y morales que acrediten el uso de calentadores solares, sistemas de captación de agua pluvial, así como a quienes cuenten con árboles adultos y sistemas de naturación de azoteas.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: Copias marcadas al Congreso del Estado de los oficios suscritos por el Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, por medio de los cuales comunica al Secretario de Turismo y a la Secretaría de Cultura, el punto de acuerdo emitido por esta Legislatura, por el que se realiza un exhorto para coordinar acciones entre los tres niveles de gobierno, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil afines a la cultura, la historia y el turismo, que permitan delimitar geográficamente el «Camino Real de Tierra Adentro» con la inclusión de los ramales cuyo valor histórico así lo justifiquen en esta entidad federativa.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Turismo.

-La Secretaría: El Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión comunica un punto de acuerdo por el que

se exhorta a los congresos de las entidades federativas, para armonizar su legislación local con las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que este Congreso del Estado, ha venido trabajando en la armonización respectiva.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Auditor Superior de Estado de Guanajuato remite disco compacto que contiene los archivos digitales, en relación a la constancia de atención a recomendaciones e informes de seguimiento, derivados de los informes de resultados y dictámenes, relativos a las auditorías de desempeño practicadas al Poder Ejecutivo, a los programas E012 Calidad y Calidez en Servicios de Salud; y E019 Cobertura en Salud, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016.

-El C. Presidente: Enterados y se integra la información a sus expedientes que obran en los archivos de este Congreso del Estado.

-La Secretaría: El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite opinión derivada de la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en materia del informe de actividades anual del titular del organismo estatal de protección de los derechos humanos.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del oficio signado por el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dirigido al Presidente del Pleno de dicho Tribunal, por medio del cual solicita se le autoricen tres plazas para cubrir las funciones de autoridades investigadora, substanciadora y resolutora.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración envía información relativa a los movimientos presupuestales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2018.

-El C. Presidente: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

-La Secretaría: El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato envía opinión derivada de la consulta de la iniciativa de Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: El Director General del Instituto de Movilidad del Estado de

Guanajuato comunica que la solicitud formulada por la Comisión de Turismo, respecto a la inquietud que manifestó el representante de la CANIRAC, sobre el tema de la inseguridad, destacando el robo en motocicletas en la ciudad de Celaya, se canalizó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y se solicitará el apoyo a las autoridades competentes de dicho Municipio.

La Directora de Asuntos Jurídicos y encargada del despacho de la Secretaría de Turismo envía respuesta a las solicitudes formuladas por la Comisión de Turismo: de apoyo y seguimiento al Consejo de Promoción Turística y al Comité de Pueblo Mágico de Jalpa de Cánovas, en el municipio de Purísima del Rincón; de gestión para que durante la Feria de León, se efectúen eventos simultáneos en el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional; y de apoyo a la difusión y promoción turística del Pueblo Mágico de Jalpa de Cánovas.

La Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo remite contestaciones a diversas solicitudes formuladas por la Comisión de Turismo, respecto a actividades turísticas, en el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Turismo.

-La Secretaría: El encargado del despacho de la Dirección General de Agenda Legislativa y Reglamentación de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, envía opinión derivada de la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado y el Presidente Ciudadano del Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Guanajuato, remiten opinión derivada de la consulta de la iniciativa que crea la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

-La Secretaría: El Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite comentarios derivados de la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado; y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en su parte correspondiente a este último ordenamiento.

El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato envía opinión derivada de la consulta de tres iniciativas de: reforma al artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; de reforma a diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, concerniente a la violencia política en razón de género; y de reforma al artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Electorales.

-La Secretaría: La Directora General del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses remite observaciones derivadas de la consulta de la propuesta de punto de acuerdo, a efecto de exhortar a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, a las dependencias y entidades estatales y municipales, a los organismos autónomos y a las instituciones de educación superior en el estado de Guanajuato, públicas y privadas, para que consideren la habilitación de baños mixtos, intersex o neutros en sus instalaciones, como una acción afirmativa en favor de la inclusión y en contra de la discriminación.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado remite copia certificada de la escritura pública en la que consta la compraventa, autorizada mediante el Decreto Legislativo número 227, de un bien inmueble ubicado en esta ciudad capital.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Auditoría Superior del Estado y a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-La Secretaría: El Auditor Superior del Estado de Guanajuato y la Presidenta del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, envían respuesta derivada de la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-La Secretaría: El Actuario de la Primera Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato notifica autos dictados con motivo de los recursos de Revisión, promovidos en los expedientes números TEEG-REV-52/2018; TEEG-REV-75/2018 y sus acumulados TEEG-REV-104/2018 y TEEG-REV-106/2018; y TEEG-REV-97/2018.

El Actuario del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato notifica las resoluciones dictadas en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en los expedientes números TEEG-JPDC-103/2018 y TEEG-JPDC-102/2018.

El Actuario de la Segunda Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato notifica auto dictado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en el expediente número TEEG-JPDC-101/2018.

Los actuarios del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato notifican las resoluciones dictadas con motivo de los recursos de Revisión, promovidos en los expedientes números TEEG-REV-137/2018 y TEEG-REV-52/2018.

Los actuarios de la Segunda Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato notifican autos dictados con motivo de los recursos de Revisión, promovidos en los expedientes números TEEG-REV-76/2018 y TEEG-REV-53/2018 y sus acumulados.

El Actuario de la Segunda Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato notifica auto dictado con

motivo del Recurso de Revisión y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido en el expediente número TEEG-REV-85/2018 y sus acumulados.

La Actuaría del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato notifica la sentencia definitiva dictada con motivo de Recurso de Revisión, promovido en el expediente número TEEG-REV-78/2018.

Copia marcada al Congreso del Estado del oficio signado por la Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado, dirigido al Secretario de Salud, a través del cual solicita dar continuidad a los trámites respectivos ante la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud de la Secretaría de Salud Federal, para estar en condiciones de someter al Ejecutivo del Estado la expedición del decreto a fin de reformar el Reglamento Interior del Instituto de Salud Pública del Estado, con la finalidad de modificar los nombres de los hospitales generales de Salvatierra y Salamanca.

-El C. Presidente: Enterados.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de San Felipe, y los secretarios de los ayuntamientos de Cortazar, Manuel Doblado, Moroleón y Pénjamo, así como el Director General de Apoyo a la Función Edilicia del municipio de León, comunican los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

El Secretario del Ayuntamiento de Cortazar y el Director General de Apoyo a la Función Edilicia del municipio de León, comunican los acuerdos recaídos a

la consulta de la iniciativa que adiciona la fracción XII del artículo 83; el artículo 83-13; y la fracción XII del artículo 124 recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: El encargado del despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, el Presidente Municipal de Tarimoro, la Secretaria del Ayuntamiento de Doctor Mora, y los secretarios de los ayuntamientos de Abasolo, Jerécuaro, Pénjamo, Purísima del Rincón, San José Iturbide y Yuriria, comunican los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa que crea la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

El Secretario del Ayuntamiento de Cortazar y el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Manuel Doblado, comunican los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa de Ley para Prevenir el Desperdicio, Aprovechamiento Integral y Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Guanajuato.

El Secretario del Ayuntamiento de Celaya, Gto., solicita una prórroga para el análisis de la iniciativa que crea la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de San José Iturbide y Yuriria, así como el encargado del despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de San Diego de la Unión y la Secretaria del Ayuntamiento de

Doctor Mora, comunican los acuerdos tomados respecto a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, en materia de bienestar animal.

Los secretarios de los ayuntamientos de San José Iturbide y Yuriria, así como el encargado del despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de San Diego de la Unión y la Secretaria del Ayuntamiento de Doctor Mora, informan los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversas leyes estatales en materia de impulso a la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos con el objetivo de reducir los gases de efecto invernadero y mejorar la calidad del aire en el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Medio Ambiente.

-La Secretaría: El encargado del despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de San Diego de la Unión y el Secretario del Ayuntamiento de Yuriria, informan los acuerdos recaídos a la propuesta de punto de acuerdo, a efecto de exhortar respetuosamente a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales, a los organismos autónomos y a las instituciones de educación superior en el estado de Guanajuato, públicas y privadas, para que consideren la habilitación de baños mixtos, intersex o neutros en sus instalaciones, como una acción afirmativa en favor de la inclusión y en contra de la discriminación.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión para la Igualdad de Género.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Comonfort, Gto., comunica el acuerdo recaído al exhorto formulado por este Congreso del Estado, a los cuarenta y seis municipios del Estado, para que den cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto Legislativo número 181, publicado el 28 de abril de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual se reformaron los artículos 249, fracción X y 257 párrafos primero, tercero, quinto y sexto, se adicionó la fracción XI al artículo 249 y se derogó el párrafo cuarto del artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., informan el acuerdo tomado en relación a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

El Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., comunica la aprobación del dictamen de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, que contiene las reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos del Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: La Síndico del Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., solicita la duplicidad de término, contemplada en el artículo 68 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles consideradas en el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

La Síndico del Ayuntamiento de Tarandacua, Gto., solicita la duplicidad de término, contemplada en el artículo 68 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles consideradas en el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal, correspondiente al periodo julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se remitieron a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del oficio signado por el Presidente Municipal de San Felipe, Gto., mediante el cual da respuesta a la solicitud realizada por regidores del Ayuntamiento, respecto a la calendarización de mesas de trabajo para que las dependencias y entidades de la administración pública municipal se reúnan con dicho cuerpo colegiado, con la finalidad de dirigir y supervisar el cumplimiento de los planes y programas para el desarrollo municipal.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: Presentación de la información financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2018 de los municipios de Apaseo el Alto, Coroneo, León y San Diego de la Unión; así como del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra y de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro.

Presentación de la información financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2018 de la Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Abasolo, Gto.

Presentación de la información financiera correspondiente al primero y segundo trimestres del ejercicio fiscal 2018 del Instituto Municipal de Cultura y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Acámbaro, Gto.

El Presidente Municipal Interino y el Secretario Provisional del Ayuntamiento de Cortazar, Gto., remiten copia certificada de la segunda modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018.

El Secretario del Ayuntamiento de Comonfort, Gto., comunica el acuerdo que recayó al informe de resultados, dictamen y acuerdo, relativos a la revisión de la cuenta pública municipal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

El Secretario del Ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite copia certificada de la sexta modificación al presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2018.

El Presidente Municipal Interino y el Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copias certificadas de la tercera y la quinta modificaciones a los pronósticos de ingresos y presupuestos de egresos del ejercicio fiscal 2018, de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento y del Municipio, respectivamente.

El Presidente y el Tesorero municipales, y el Secretario del Ayuntamiento de Tierra Blanca, Gto., remiten copia certificada de la primera modificación al presupuesto de egresos del presente ejercicio fiscal, del Municipio y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

El Tesorero Municipal de Pueblo Nuevo, Gto., remite escrito de atención a las recomendaciones generales contenidas

en el informe de resultados, dictamen y acuerdo, relativos a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Décimo Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo comunica la elección de la mesa directiva, así como la apertura y clausura del primer periodo extraordinario de sesiones, del segundo año de ejercicio constitucional.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos comunica el acuerdo parlamentario, por el que se aprueba el cambio de domicilio del Congreso del Estado de Morelos.

La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán comunica la elección y la instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante el receso comprendido del 16 de julio al 31 de agosto del presente año. Asimismo, informa la clausura del tercer periodo ordinario de sesiones correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional.

La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Colima comunica la elección del Presidente y del Vicepresidente de la mesa directiva que funge durante el mes de agosto, correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones, del tercer año de ejercicio constitucional.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo comunica su adhesión al punto de acuerdo formulado por esta Legislatura, por el que se exhortó al titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que se redoblen esfuerzos en contrarrestar la negativa de las autoridades estadounidenses en emitir certificados de nacimiento, argumentando que las madres no presentan la identificación adecuada para realizar el trámite y gestionar con las autoridades norteamericanas el reconocimiento de la identidad y nacionalidad de las niñas y niños derivado de su nacimiento en dicho país, conforme al sistema jurídico «common law» y con base en la décimo cuarta enmienda a la Constitución de los Estados Unidos.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.

-La Secretaría: La Presidenta de la Comisión Permanente en funciones de la Comisión Instaladora del Congreso del Estado de Guerrero realiza una invitación para asistir a la Sesión Pública y Solemne de Instalación de la Sexagésima Segunda Legislatura, que tendrá verificativo el día 1 de septiembre del año en curso, en el Recinto Legislativo «Primer Congreso de Anáhuac», del Poder Legislativo del Estado.

-El C. Presidente: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito por el ciudadano Gustavo Sánchez Guadarrama, dirigido a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Celaya,

Gto., a través del cual manifiesta su inconformidad respecto al suministro de agua potable del predio número 142503.

-El C. Presidente: Enterados.

Esta presidencia da cuenta con el escrito que suscribe la diputada Beatriz Manrique Guevara, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y el licenciado Sergio Alejandro Contreras Guerrero, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en Guanajuato del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual comunican la designación del diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, como Coordinador de dicho Grupo Parlamentario.

DAR CUENTA CON EL ESCRITO QUE SUSCRIBEN LA DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y EL LICENCIADO SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN GUANAJUATO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICAN LA DESIGNACIÓN DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, COMO COORDINADOR DE DICHO GRUPO PARLAMENTARIO.

» DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes suscribimos, BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, coordinadora saliente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO, con el carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en

Guanajuato del Partido Verde Ecologista de México, personalidad que acredito en términos de la certificación de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato que se acompaña a la presente comunicación, para efectos de lo previsto por los artículos 130 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, atentamente y por este medio solicitamos atentamente que por su conducto se remita a la correspondiente Mesa Directiva el acta de la sesión del Consejo Político Estatal en Guanajuato del Partido Verde Ecologista de México de la sesión del pasado 9 de agosto de los corrientes, en términos de la cual se eligió al diputado JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, como coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esa Legislatura, en términos del artículo 66 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, para sustituir a la suscrita en atención a la licencia que solicité y fue aprobada con efectos al 15 de agosto del año en curso. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, quedamos como siempre a sus órdenes.

Guanajuato, Gto., 10 de agosto de 2018. Atentamente. » AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD» Dip. Beatriz Manrique Guevara. Coordinadora saliente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Sergio Alejandro Contreras Guerrero. Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Guanajuato del Partido Verde Ecologista de México.»

-El C. Presidente: Por mi conducto, esta Asamblea se da por enterada de dicho comunicado y se tiene, a partir de esta fecha, al diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez como Coordinador

del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

PROTESTA DE LA CIUDADANA MONTSERRAT PAULINA SERNA TORRES, AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

Compañeras diputadas y diputados, toda vez que se hizo el llamamiento a la ciudadana **Montserrat Paulina Serna Torres** para que rinda la protesta de ley de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito informar que la ciudadana se encuentra en disponibilidad de acudir a este salón; por lo tanto, resulta oportuno llamarle; para tal efecto, se designa a los diputados Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, Alejandro Flores Razo y Juan Antonio Méndez Rodríguez, para que funjan como comisión de protocolo e introduzcan a este salón a la persona mencionada.

En consecuencia, se solicita a los diputados comisionados acompañar hasta este salón a la ciudadana referida.

(La comisión de protocolo cumple su encomienda)

Se ruega a todas y a todos los presentes ponerse de pie.

» Ciudadana **Montserrat Paulina Serna Torres**, ¿protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de representante popular que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del estado?

La diputada suplente: **Sí protesto.**

-El C. Presidente: Si no lo hicieréis así, el estado de Guanajuato os lo demande»

Se pide a la comisión de protocolo acompañar a la diputada en el momento que desee abandonar este salón.

Solicito a los asistentes ocupar sus lugares.

PRESENTACIÓN DEL COMUNICADO QUE SUSCRIBE EL DIPUTADO JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ, MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTA SU INTENCIÓN DE SEPARARSE DEFINITIVAMENTE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, A PARTIR DEL 29 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, POR OPCIÓN DEL CARGO DE DIPUTADO FEDERAL ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

-El C. Presidente: Procede dar cuenta con el comunicado que suscribe el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, mediante el cual manifiesta su intención de separarse definitivamente del cargo de Diputado Local, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a partir del 29 de agosto del año en curso, por opción del cargo de Diputado Federal ante la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 50 y 133 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

» DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quien suscribe Juan Carlos Muñoz Márquez, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 50 y 133 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y tomando en cuenta que mi cargo de Diputado Local es incompatible con cualquiera de la Federación, cuando por ellos se perciba sueldo, remuneración, honorarios, gratificación o cualquiera otra ministración de dinero y toda vez que me encuentro en el supuesto de incompatibilidad toda vez que en el proceso electoral pasado fui electo como Diputado Federal, manifiesto mi intención de separarme definitivamente de mi cargo como Diputado Local, lo anterior con efectos a partir del 29 de agosto del presente año.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada al presente.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 15 de agosto de 2018. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. »

-El C. Presidente: Esta Asamblea queda debidamente enterada del referido comunicado; por lo tanto, la opción de cargo presentada por el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez surtirá efectos a partir del 29 de agosto del año en curso. En consecuencia, notifíquese lo conducente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como al diputado referido.

De igual forma, comuníquese lo anterior al diputado suplente Santiago Lozano Núñez, para efecto de que rinda la protesta de ley y asuma las funciones como diputado propietario.

Enseguida, se procede a dar cuenta con el comunicado que suscribe la diputada con licencia Beatriz Manrique Guevara, mediante el cual manifiesta su intención de separarse definitivamente del cargo de Diputado Local, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a partir del 28 de agosto del año en curso, por opción del cargo de Diputado Federal ante la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 50 y 133 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DEL COMUNICADO QUE SUSCRIBE LA DIPUTADA CON LICENCIA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTA SU INTENCIÓN DE SEPARARSE DEFINITIVAMENTE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, A PARTIR DEL 28 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, POR OPCIÓN DEL CARGO DE DIPUTADO FEDERAL ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

» DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 de la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y toda vez que en mi persona se actualiza el supuesto de incompatibilidad de funciones, manifiesto mi intención de optar por el cargo de Diputada Federal ante la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a partir del 28 de agosto del presente año.

Sin otro particular por el momento, quedo como siempre a sus órdenes.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 16 de agosto de 2018. Dip. Beatriz Manrique Guevara.»

-El C. Presidente: Esta Asamblea queda debidamente enterada del referido comunicado, por lo tanto, la opción de cargo presentada por la diputada con licencia Beatriz Manrique Guevara, surtirá efectos a partir del 28 de agosto del año en curso; en consecuencia, notifíquese lo conducente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como a la diputada referida.

De igual forma, comuníquese lo anterior a la diputada suplente Montserrat Paulina Serna Torres, para su conocimiento y efectos conducentes.

En el siguiente punto del orden del día, se da cuenta con la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y

DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

» **DIP. GUILLERMO AGUIRRE FONSECA. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23, fracción I, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, la iniciativa de decreto a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.**

Iniciativa formulada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo previsto por el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a usted dar cuenta de la mencionada iniciativa, la cual se anexa al presente en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 15 de agosto de 2018. El Secretario de Gobierno. Gustavo Rodríguez Junquera. Secretario de Gobierno.»

» **DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56, fracción I de la Constitución

Política para el Estado de Guanajuato, y acorde a lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presento a consideración del Congreso del Estado la presente **Iniciativa de Decreto, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato,** a efecto de adecuar la estructura administrativa en el proceso de transición del Poder Ejecutivo del Estado, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La norma jurídica no es un instrumento estático, permanece en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias o lagunas que contenga y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que pretende regular.

Conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución Política Local, el Poder Ejecutivo ejerce la función administrativa, así, para el despacho de los asuntos a su cargo, el Gobernador del Estado contará con las dependencias señaladas en la Ley de la materia, la cual establecerá las atribuciones, forma de organización y facultades de sus titulares; es así que esta actividad busca como fin primordial, la satisfacción del interés colectivo, el cual a la par es dinámico, por ello la Administración Pública si bien es permanente en el ejercicio de su función, también es dinámica en su organización y estructura.

A la fecha, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo —en vigor desde el 1 de

enero de 2001—, ha tenido trece reformas: el 21 de noviembre de 2003, 20 de mayo de 2005, 1 de agosto de 2006, el 18 de mayo de 2007, 11 de junio, el 24 de diciembre de 2010, 18 de septiembre de 2012, el 21 de mayo de 2013, 12 de marzo de 2015, el 29 de diciembre de 2015 —con una fe de erratas el 29 de enero de 2016—, 28 de octubre de 2016, el 16 de mayo de 2017 y 3 de noviembre de 2017, todas ellas encaminadas a mejorar la Administración Estatal, contribuyendo cada una a reorganizar el sector público, buscando que su estructura orgánica fuera objeto de ajuste acorde a los retos y necesidades de las y los guanajuatenses.

En este contexto, en cumplimiento a lo establecido en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en el último año del periodo del mandato del Ejecutivo, se debe establecer un comité de transición, con el objeto de atender los requerimientos indispensables para efectuar la entrega-recepción del cargo y dar certeza al procedimiento de transmisión del Poder Ejecutivo.

Así, en uso de las facultades invocadas, el Ejecutivo a mi cargo emitió el Decreto Gubernativo número 235 —publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 159 Segunda Parte, el pasado 9 de agosto—, a través del cual se expidieron las Disposiciones para la conformación del Comité de Transición del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; dentro del seno del referido Comité de Transición, se acordarán las tareas para la entrega recepción, ello, una vez que el Instituto Estatal Electoral emitió la constancia de

mayoría al ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, restando que esta Legislatura al amparo de la facultad que le establece el artículo 63 fracción IX³ de la Constitución Política para el Estado, le declare Gobernador electo del estado de Guanajuato.

En atención a que el equipo del Comité de Transición me ha planteado la necesidad de proponer la enmienda de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a efecto de permitir que la próxima administración cuente con la estructura administrativa que le permita iniciar de inmediato con sus actividades, acorde a las necesidades y planteamientos recogidos de la ciudadanía, es que he determinado someter ante esta Soberanía una reforma a la referida Ley Orgánica.

Esta necesidad de reestructurar las dependencias se circunscribe en la detección de necesidades y áreas de oportunidad que permitan hacer más eficiente su operación, consolidando procesos y reorientando el diseño de la estructura administrativa.

Es así que, el Gobierno del Estado ratifica su compromiso de usar todos los instrumentos a su disposición para fortalecer a la Administración Pública, por lo que esta coyuntura se traduce en un área de oportunidad para agrupar en forma óptima el despacho de los asuntos del orden administrativo, así como para actualizar el marco normativo de las dependencias y entidades involucradas.

³ «Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado: IX. Declarar Gobernador electo, mediante formal decreto, a quien en los términos de la declaratoria del organismo público electoral local o, en su caso, de la resolución de la autoridad electoral jurisdiccional local haya obtenido mayoría de votos en la elección correspondiente;»

Lo anterior, toda vez que el diseño y el ejercicio de la administración pública deben estar siempre orientados a responder desde el ámbito de las instituciones y de las leyes a las necesidades sociales, los derechos y las expectativas, de la ciudadanía guanajuatense, sabiendo que no hay decisiones absolutas ni soluciones permanentes, pues se requiere de una constante evaluación y actualización, por lo que es necesario adaptar las estructuras al dinamismo de la realidad en la entidad.

Esta es una labor indispensable e irrenunciable, en la que hemos trabajado desde el inicio de nuestra administración y en la que nos corresponde participar hasta el último instante del periodo para el que hemos recibido la confianza de la población.

I. Antecedente.

El medio ambiente y el ordenamiento territorial; la atención a los migrantes y la vinculación internacional, para posicionar a Guanajuato en el mundo; así como la mejora en los procesos de infraestructura, conectividad y movilidad, son temas vigentes, como se consigna en la presentación del Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040:

«...el desarrollo del ser humano nos plantea nuevos retos: los nuevos sistemas de comunicación, la sociedad del conocimiento, la robótica, la inteligencia artificial y las nuevas formas de economía son variables que debemos entender e incorporar en nuestro futuro. Al

mismo tiempo, situaciones como el respeto a los derechos humanos, la igualdad de género, el respeto al medio ambiente, la adaptación y la mitigación al cambio climático, la sociedad participativa y el combate a la desigualdad son situaciones en las que padecemos rezagos necesarios de saldar. Sin duda, durante los siguientes años estaremos construyendo una sociedad a la medida de nuestras necesidades y sueños.»⁴

Consigna el instrumento macro de planeación que «...el desarrollo no es algo en que se pueda pensar abstractamente, su planificación está ligada de manera directa al espacio del territorio, con sus características físicas, naturales y sociales, así como en sus diversas escalas. Es el territorio el soporte que contiene las condiciones y necesidades de hombres y mujeres, y su relación integral para el desarrollo, para avanzar hacia sociedades más igualitarias, solidarias y cohesionadas, considerando la igualdad de derechos, medios, capacidades y acceso a resultados como eje transversal.»⁵

De esta forma, es necesario realizar ajustes al andamiaje jurídico en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo a efecto de entender estas materias y contribuir a hacer realidad las condiciones que posibiliten plantear una estrategia de desarrollo desde el territorio acorde a las necesidades actuales.

⁴ Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro. Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, Tercera Parte, del 2 de marzo de 2018.

⁵ CEPAL, Naciones Unidas (2016), «Territorio e Igualdad», Planificación del desarrollo con perspectiva de género, manual 4. Op. Cit. Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro.

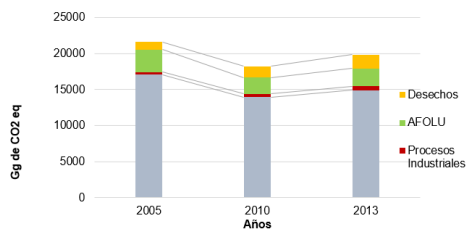
I.1. Diagnóstico.

Consigna, entre otros datos destacados, el Plan Estatal de Desarrollo 2040, en materia de medio ambiente, calidad del aire y cambio climático:

- Guanajuato se encuentra entre los primeros 7 estados a nivel nacional que están implementando una estrategia estatal de biodiversidad.
- Guanajuato resguarda como parte de su diversidad biológica al menos 4 mil 65 especies, de las cuales 112 son endémicas y 149 se encuentran en alguna categoría de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010⁶.
- En el año 2012 Guanajuato se encontraba en el tercer lugar a nivel nacional respecto al porcentaje de su territorio correspondiente a las Áreas Naturales Protegidas, ANP, bajo manejo estatal.
- Las emisiones de partículas menores a 10 micras, PM_{10} , provienen principalmente del tránsito de vehículos por caminos no pavimentados y pavimentados, con un aporte del 36 y 28 por ciento respectivamente del total de PM_{10} emitido. El resto de las emisiones provienen de la labranza agrícola, la combustión residencial de leña, actividades de la construcción, quema de residuos agrícolas y las emisiones provocadas por las ladrilleras.
- Los municipios que contribuyen con una mayor cantidad de emisiones de PM_{10} son Salamanca, Manuel Doblado, Silao de la Victoria, San Felipe y San Luis de la Paz, seguidos de los municipios de León, Irapuato, Pénjamo y Celaya.
- En el caso de las emisiones de partículas menores a 2.5 micras, $PM_{2.5}$, la combustión residencial de leña figura como la principal emisora, con un 23 por ciento del total; a esta categoría le siguen las de caminos pavimentados y caminos no pavimentados, con un 21 por ciento y un 16 por ciento de contribución, respectivamente. En menor medida, la labranza agrícola, las ladrilleras y otras actividades integran el total de las emisiones de estas partículas.
- La mayor concentración de las $PM_{2.5}$ se localiza en los municipios de León, Irapuato, Salamanca, Silao de la Victoria, Celaya, Pénjamo, San Felipe y San Luis de la Paz.
- En 2013, acorde al Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, GEI, para el estado de Guanajuato se contabilizaron 12 mil 945.1 Gg (un Gg equivale a 1 mil toneladas) de CO_2 , 3 mil 679.6 Gg de CO_2 equivalente por CH_4 , 2 mil 333.3 Gg de CO_2 equivalente por N_2O y 306.8 Gg de CO_2 equivalente por HFC, lo que resulta en un gran total de 19 mil 264.8 Gg de CO_2 equivalente, que representa el 3.9 por ciento de las emisiones totales a nivel nacional.

⁶ Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Contribución por sector al total de emisiones de GEI en CO₂eq, 2005-2013



Fuente: Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, Proyecciones del Inventario de GEI, 2013.

- En cuanto a la generación de Residuos Sólidos Urbanos, RSU, el estado de Guanajuato al 2012 generaba 0.3516 toneladas per cápita lo que lo ubicaba en el lugar 23 del ranking nacional.
- De acuerdo a escenarios de los efectos del cambio climático en Guanajuato, se estima temperaturas máximas en los meses de abril y mayo y con anomalías más fuertes y frecuentes en todos los meses del año.
- La evaluación prospectiva hacia el 2036 no es alentadora en el caso de los recursos hídricos, pues seis de las trece regiones hidrológicas en la entidad presentan vulnerabilidad alta o muy alta al cambio climático, principalmente en el centro, este y sureste de la entidad.
- En las regiones con vulnerabilidad hídrica alta los acuíferos están siendo sobreexplotados y están próximos a su agotamiento, de continuar con las mismas prácticas en el uso del agua, los balances estimados al 2036 muestran

déficits muy altos, poniendo en riesgo la producción de alimentos.

- De la misma manera se identifican siete regiones con vulnerabilidad del entorno físico de los asentamientos humanos muy alta, las cuales corresponden al norte de San Felipe, centro y norte del municipio de Dolores Hidalgo C.I.N., la zona limítrofe de Xichú y Atarjea, el municipio de Manuel Doblado, Sierra de Pénjamo, la zona limítrofe de Comonfort y Juventino Rosas y el municipio de Santiago Maravatío. En todas estas zonas se presentan la combinación de dos factores: la amenaza de la expansión urbana por el asentamiento de personas de bajos ingresos en las periferias de las ciudades y el aumento en el número de localidades suburbanas impulsadas por el crecimiento económico y poblacional, incrementando las zonas de desertificación provocadas por el sobrepastoreo, el uso inadecuado del suelo en las prácticas agrícolas de los habitantes de estas localidades y por la carencia de agua para los usos básicos.
- Las energías renovables representan una oportunidad de desarrollo para el estado de Guanajuato y una alternativa a la utilización de energías que contribuyan a la disminución del impacto del cambio climático.
- Las áreas en el territorio estatal con potencial para desarrollar energía solar se ubican en el centro y sur del estado, mientras que las zonas con potencial de generación de energía eólica se

ubicar en una franja que abarca los municipios de Ocampo, Guanajuato, Irapuato, Salamanca, Moroleón, Uriangato y Yuriria, así como la Sierra de Pénjamo.

En materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, existen también grandes retos, la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano⁷ y el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato⁸, se alinean para el correcto control, regulación y gestión de los asentamientos humanos; sobre el particular se consigna como diagnóstico:

- El Índice de Prosperidad Urbana, IPU, tiene como objetivo medir el progreso presente y futuro de las ciudades en el camino de la prosperidad, el cual atiende a su vez al cumplimiento del Objetivo 11 de Desarrollo Sostenible, para lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
- Para el estado de Guanajuato en el 2015 se realizó el estudio del IPU en los municipios de Apaseo el Grande, Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, Silao de la Victoria y Villagrán, cuyos resultados permiten observar el nivel de intervención ya sea consolidación, fortalecimiento o priorización de políticas urbanas con estrategias y acciones

orientadas a la promoción de ciudades sustentables a partir de la evaluación de las seis dimensiones que abarca el referido índice: productividad, infraestructura de desarrollo, calidad de vida, equidad e inclusión social, sustentabilidad ambiental, gobernanza y legislación urbana.

- Derivado del resultado del análisis del índice de prosperidad en las distintas aglomeraciones urbanas del estado, podemos observar que para cumplir como ciudades prósperas se deberán mejorar, entre otros factores, la infraestructura y la calidad de los servicios básicos de la vivienda, necesarios para proporcionar una mejor calidad de vida.
- Particularmente en el tema de Infraestructura de vivienda como subdimensión en la estructura del IPU se tiene que en el estado para el año 2010 el porcentaje de población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda fue de 17.97 por ciento ubicándose así en el lugar 19 respecto al ranking nacional; mientras que para el año 2015 se registró una disminución con un valor del 12.77 por ciento, escalando al lugar 15 a nivel nacional.

⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016.

⁸ Actualizado conforme el Decreto Legislativo número 233, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 213, Segunda Parte, del 5 de diciembre de 2017.

Porcentaje de población con carencia por acceso a los servicios básicos de la vivienda, 2010-2015.



Fuente: Instituto de Planeación Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, con base en Inegi: Censo de Población y Vivienda 2010; Encuesta Intercensal 2015.

- Analizando la información por tipo de servicio básico, se identifica que el porcentaje de la población con acceso a servicios de agua entubada en el estado ha seguido una tendencia similar a la nacional. En el caso de Guanajuato, la proporción se incrementó del 82.45 al 96.65 por ciento, no obstante, perdió dos posiciones en el comparativo nacional al pasar del décimo séptimo al décimo noveno lugar.
- Asimismo, en el año 1990 se registró un 58 por ciento de población con acceso a servicios de alcantarillado y saneamiento básico lo cual posicionó al estado en el lugar 15 del ranking nacional. Para el año 2017 Guanajuato se colocó en el lugar 17 al registrar un incremento de 35.9 por ciento respecto al año 1990.
- Respecto al servicio de electricidad, se observa que la

proporción de la población con acceso a la electricidad ha evolucionado positivamente tanto en el ámbito nacional como en el local. En el período 1990-2015, este indicador se incrementó del 87.38 al 99.14 por ciento, situación que lo llevó a mejorar su posición del lugar número 16 al 14.

Por lo que hace al tema de migración, el Plan Estatal de Desarrollo 2040, destaca:

- La población de origen mexicano en Estados Unidos de América asciende a 35.8 millones de personas, incluidos 11.6 millones que nacieron en México, de los cuales aproximadamente 996 mil son guanajuatenses.
- Las remesas recibidas por algunos estados son representativas: en el caso de Michoacán equivalen al 13 por ciento de su Producto Interno Bruto, en Oaxaca el 10 por ciento, en el caso de Guanajuato el 6 por ciento y en Jalisco el 4 por ciento.
- El 35 por ciento de las remesas enviadas a Guanajuato se realizan a través de bancos y el resto por medio de remeseras.

Respecto del tema de infraestructura, conectividad y movilidad, es necesaria la construcción de una economía sólida, diversificada y con desarrollo regional equilibrado con el propósito económico, para contribuir a alcanzar el pleno desarrollo de la entidad, para lo cual es indispensable —entre otros aspectos—, consolidar el progresivo

mejoramiento de la infraestructura, la logística y conectividad de Guanajuato.

Consigna el Plan Estatal de Desarrollo 2040, que nuestro Estado se encuentra abajo de la media nacional en el porcentaje de hogares con internet donde ocupa el lugar número 23, como en el porcentaje de unidades económicas que utilizaron internet (lugar 19). Para tal efecto, el instrumento de planeación macro, consiga como reto en materia de ciencia, tecnología e innovación, el «Impulsar la cobertura e inclusión digital en Guanajuato», contemplando en el Objetivo Específico 2.5.1, la estrategia 2.5.1.6, que prevé: «Incremento de la cobertura y la accesibilidad de los servicios de internet, para incrementar la inclusión digital».

Respecto de la movilidad, consigna el Plan Estatal de Desarrollo, en el referido rubro —3.2.2.—:

- La actividad de los parques industriales ha incrementado en los últimos años las exportaciones e importaciones, así como el flujo de mercancías en los diferentes medios de transporte. El flujo de mercancías de exportación de Guanajuato se compone en un 48 por ciento por vía ferroviaria, 32 por ciento por vía carretera, 14 por ciento por vía marítima, 4 por ciento por FFCC ZESTIBA y 1 por ciento por vía aérea.
- En cuanto al flujo de mercancías de importación de Guanajuato se compone en un 46 por ciento por vía carretera, ferroviaria, 20 por ciento por vía marítima, 13 por ciento por vía ferroviaria, 4 por ciento por aérea y 2 por ciento por FFCC ZESTIBA.
- En el ámbito estatal, los principales polos atractores y generadores de viajes del tipo de vehículos pesados son realizados entre las ciudades de León, Silao de la Victoria, Irapuato, Salamanca y Celaya, siendo la relación origen-destino de mayor número de viajes el que se presenta entre la ciudad de León y Silao de la Victoria. También sobresale la participación de Irapuato que tiene una distribución de viajes para los municipios de Pénjamo, Salamanca, León, Abasolo y la ciudad de Querétaro.
- Los viajes del tipo vehículos ligeros, en su mayoría son de mediano y corto itinerario, es decir, entre los municipios con mayor desarrollo, entre los cuales se puede mencionar a San Francisco, León, Silao de la Victoria, Irapuato, Salamanca y Celaya, que corresponden al corredor industrial de la entidad.
- El 68.5 por ciento de los viajes internos del tipo vehículos ligeros son los que tienen la mayor participación en la red vial del estado, seguido del 12.6 por ciento de viajes externos de vehículos ligeros, un 12.4 por ciento para viajes internos de vehículos pesados y por último solo el 6.5 por ciento para los viajes externos de vehículos pesados.
- En cuanto a densidad vehicular, es decir el número de automóviles existentes por cada mil habitantes, el municipio de Moroleón tiene el mayor número de vehículos por habitantes, seguido de los municipios de Guanajuato, León, Celaya y Salamanca.
- Una mayor densidad vehicular representa un mayor riesgo por accidentes. De acuerdo al número de accidentes por malas

condiciones del camino ocurridos en 2016 en Guanajuato fue de 0.81 por cada 100 mil vehículos, con lo que bajó del 4° al 5° lugar nacional con menor número de accidentes; el promedio nacional es de 25.2 accidentes, y el de los primeros tres lugares es inferior al 0.3.

- En cuanto a tasa de mortalidad por accidentes de tránsito por cada 100 mil habitantes entre los años 2005 y 2015 se registró una disminución de 2.92 posicionando al estado en el lugar 21 a nivel nacional.
- En lo que se refiere al transporte público, las rutas intermunicipales se extienden a lo largo de 3 mil 3.3 kilómetros cuadrados y se estima que el transporte intermunicipal atiende a 339 mil 255 pasajeros diarios.
- La densidad promedio del transporte intermunicipal⁹ se estima en 14.2 por ciento del territorio guanajuatense, con ello, 24 municipios tienen apenas el 8.5 por ciento de su área cubierta por alguna ruta de transporte intermunicipal, mientras que el 43 por ciento de los municipios de Guanajuato (20 municipios), gozan de una cobertura de servicio intermunicipal del orden de 22.5 por ciento en promedio.
- Las regiones con mayor cobertura de servicio de transporte intermunicipal son la región Centro y Noreste del estado.
- Existen más de 22 mil 200 puntos de parada encontrados en el estado, el cual resume una cobertura del orden de 1 mil 652.4 kilómetros cuadrados en todo el territorio estatal.
- El 80 por ciento de los puntos de parada, se realizan a lo largo de 20 municipios, destacando

Irapuato, Yuriria, Guanajuato y Celaya con 2 mil 433, 2 mil 163, 1 mil 963 y 1 mil 357 puntos de parada al día respectivamente.

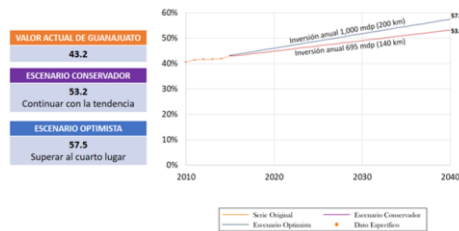
- En total, Guanajuato cuenta con poco más de 18 mil kilómetros de red vial principal, además se calcula una extensión de calles urbanas del orden de 12 mil 705 kilómetros, esto resulta en una densidad vial media estatal de 1.2 km por cada kilómetro cuadrado existente en la entidad. El municipio con menor densidad vial es Ocampo con 0.28 km/km², mientras que el municipio de León aventaja con 3.7 kilómetros viales por cada kilómetro cuadrado con que cuenta (1 mil 027.11 km²).
- Finalmente, la red estatal de ciclovías se encuentra principalmente en los municipios de León, Celaya, Villagrán, Comonfort, Santa Cruz de Juventino Rosas, Apaseo el Alto, Salvatierra, Tarimoro, Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón con una longitud aproximada de 92 kilómetros.
- En total, la red de ciclovías construida al año 2017 se estima en 210 kilómetros, se espera un incremento de red del orden de 56 por ciento aproximadamente, para lograr una extensión de 478 kilómetros construidos adicionales, llegando a un total de 688 km de ciclovías para catorce municipios de Guanajuato.

El Plan Estatal, contempla como escenarios —en el rubro de Medio Ambiente y Territorio—, que, en materia de infraestructura y movilidad, se prevé un aumento del Índice de Densidad de la Longitud de la Red Carretera de 53.2 por ciento en el escenario conservador y 58.5 por ciento en el escenario optimista; dicho índice mide la relación entre los

⁹ Cociente entre la cobertura transporte intermunicipal y el área total del municipio.

kilómetros de carretera y la superficie de la entidad. Estos valores posicionarían a Guanajuato como la tercera entidad mejor comunicada en el país.

Proyección 2040 del Índice de Densidad de la Longitud Carretera



Fuente: Secretaría de Obra Pública del Estado de Guanajuato, con base en el Anuario de estadísticas por entidad federativa, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2016.

Para este efecto, se consignan como objetivos y estrategias:

Objetivo 3.2.2. Incrementar la cobertura, calidad, eficiencia y competitividad de la infraestructura del estado.

- Estrategia 3.2.2.1 Consolidación de la infraestructura carretera como articuladora para el desarrollo al interior de la entidad y hacia el resto del país.
- Estrategia 3.2.2.2 Desarrollo de una infraestructura ferroviaria de clase mundial, que responda a la demanda estatal y nacional, así como a las necesidades específicas

de la industria en el estado.

- Estrategia 3.2.2.3 Ampliación de la infraestructura aeroportuaria de Guanajuato, ampliando la interconexión de la entidad con el resto del país y del mundo.

- Estrategia 3.2.2.4 Fortalecimiento de la infraestructura logística de la entidad con base en las necesidades de los sectores económicos tradicionales, emergentes y estratégicos.

- Estrategia 3.2.2.5 Ampliación de la cobertura y la capacidad de las redes, para incrementar el acceso a servicios de banda ancha y de energía eléctrica.

Objetivo 3.2.3 Asegurar una movilidad fluida, sustentable y segura para las y los guanajuatenses y visitantes a la entidad.

- Estrategia 3.2.3.1 Construcción de infraestructura para el transporte público que disminuya los tiempos de traslado, aumente la seguridad, particularmente para las mujeres, e incremente la movilidad interna en la entidad.

- Estrategia 3.2.3.2 Implementación de un sistema de transporte multimodal, accesible,

seguro y amigable con el medio ambiente.

- Estrategia 3.2.3.3 Fortalecimiento de la coordinación entre los tres niveles de gobierno para potenciar el crecimiento y la operación de los sistemas de transporte.

II. Propuesta normativa.

Consideramos necesario, realizar tres modificaciones sustantivas a la estructura de la administración pública centralizada con impactos en la administración paraestatal, que implicarán no sólo una reorientación de recursos económicos e institucionales, sino una respuesta efectiva y necesaria ante la evolución de nuestra sociedad, y para ello se propone crear tres dependencias: la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional; y la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, para el efecto, se aprovechará la experiencia y competencia del personal e instituciones que como secretaría y entidades paraestatales a la fecha han atendido estas competencias. Se describe a continuación el contenido de la propuesta.

II.1. Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

La creación de esta Secretaría se realiza con el propósito de atender institucionalmente la garantía establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala en su artículo 4o., párrafo quinto: «Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y

bienestar», y contar con un ente rector de la política de ordenamiento permanente y debidamente planificado del territorio estatal entendiendo al desarrollo territorial como «un proceso de construcción social del entorno, impulsado por la interacción entre las características geofísicas, las iniciativas individuales y colectivas de distintos actores y la operación de las fuerzas económicas, tecnológicas, sociopolíticas, culturales y ambientales en el territorio» (CEPAL, 2018).

Guanajuato está llamado a responder con rumbo y de manera progresiva, a enfrentar los retos ambientales de las próximas décadas. Existen numerosos estudios científicos que demuestran que las actividades humanas han ocasionado un desequilibrio en los ecosistemas que, de no actuar de manera contundente, podría ser irreversible. Un claro ejemplo de esto es el cambio climático, cuyos efectos son cada vez más devastadores poniendo en riesgo la vida en el planeta. Los esfuerzos globales por revertir esta tendencia, han culminado en diversos esquemas e instrumentos de cooperación internacional como el Acuerdo de París, cuyo objetivo principal es el de «limitar el aumento de la temperatura media mundial por debajo de los 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C reconociendo que ello reducirá considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático».¹⁰ Al día de hoy, 175 países han

¹⁰ Acuerdo de París. Artículo 2, inciso A. El Acuerdo de París fue aprobado por el Senado de la República, el 14 de septiembre de 2016, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 17 del mismo mes y año, con una Declaración Interpretativa; el instrumento de ratificación, fue firmado por el Ejecutivo Federal el 17 de septiembre de 2016, fue depositado ante el Secretario General de la Organización de las Naciones

ratificado este Acuerdo y se considera como un esfuerzo histórico en la lucha contra el cambio climático.

De igual forma conscientes que en 2015, los estados miembros de la ONU aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual incluye un conjunto de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales son:

- 1.- Fin de la pobreza.
- 2.- Hambre cero.
- 3.- Salud y Bienestar
- 4.- Educación de Calidad.
- 5.- Igualdad de Género.
- 6.- Agua Limpia y Saneamiento.
- 7.- Energía Asequible y No contaminante.
- 8.- Trabajo decente y Crecimiento económico.
- 9.- Industria, Innovación e Infraestructura.
- 10.- Reducción de las Desigualdades.
- 11.- Ciudades y Comunidades Sustentables.
- 12.- Producción y Consumo Responsables.
- 13.- Acción por el clima.
- 14.- Vida submarina.
- 15.- Vida de ecosistemas terrestres.
- 16.- Paz, justicia e instituciones sólidas.
- 17.- Alianzas para lograr los objetivos.

Los objetivos antes referidos son líneas de acción para poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la

Unidas, el 21 del propio mes y año, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo de París, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016. Consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5459825&fecha=04/11/2016

injusticia, y hacer frente al cambio climático, en Guanajuato nos comprometemos con esta agenda dando pasos firmes para su adopción.

En este mismo sentido, nuestro estado debe ser copartícipe de la asunción de objetivos en la agenda internacional en concordancia con la nacional para lograr trasladar las evidencias científicas en políticas públicas que ayuden a resolver los problemas públicos relacionados con la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad, la pobreza energética, los fenómenos hidrometeorológicos extremos y otros efectos del cambio climático, el cambio de uso de suelo, la contaminación de cuerpos de agua, aire y suelo, así como la degradación de tierras productivas.

Conforme lo consignado en el rubro de diagnóstico, existen graves problemas de calidad del aire en la entidad. Por mencionar ejemplos claros, y lamentables, durante 2016 en la ciudad de León se registraron 159 días de altos índices de contaminación; seguido por el municipio de Celaya, con 141 días, Salamanca con 85 días; Irapuato con 51 días y Silao de la Victoria con 26.¹¹ Todos estos municipios han rebasado las normas oficiales mexicanas en cuanto a la calidad del aire respecto a la concentración de partículas suspendidas, lo cual deteriora la calidad de vida de los habitantes de estas ciudades, como incluso se ha mencionado en estudios internacionales.¹²

¹¹ Sistema Estatal de Información de Calidad del Aire. Guanajuato. Consultable en: <https://seica.guanajuato.gob.mx/emisiones/>

¹² En 2016, un estudio de la Organización Mundial de la Salud analizó los niveles de contaminación por partículas PM2.5 en ciudades mexicanas, entre las que se encuentran Las más contaminadas, en, Salamanca, León, Irapuato y Silao de la Victoria. Greenpeace. Consultable en: http://m.greenpeace.org/mexico/Global/mexico/sitio/2018/reportes/Aire_que_respiro_ok_EMR.pdf

Si bien el monitoreo y la evaluación de la calidad del aire representan acciones preventivas para la detección de la situación actual del medio ambiente, también es cierto que ahora resulta de la mayor importancia el fortalecimiento de las actividades de preservación y cuidado del medio ambiente en la entidad.

El desarrollo de nuestro estado, el crecimiento de las ciudades, el aumento de la población y el surgimiento de nuevas industrias ha representado miles de nuevos empleos y oportunidades que transforman para bien la calidad de vida de muchas familias, pero que al mismo tiempo nos colocan de frente a problemas ambientales que no podemos ignorar.

Asimismo, somos conscientes de que el problema de la contaminación del agua en Guanajuato es resultado, entre otras cosas, de los trabajos de la industria de hidrocarburos, solventes y la utilización de agroquímicos. La disponibilidad de las aguas superficiales en algunas regiones es nula y las aguas subterráneas han sido explotadas más allá de su recarga natural, particularmente en el caso de los acuíferos de Ocampo, Doctor Mora-San José Iturbide, Irapuato-Valle y Salvatierra-Acámbaro, que muestran más de 2 metros de abatimiento por año.¹³

A esta situación se suma el aumento en el deterioro ambiental del Río Lerma¹⁴, pues aun cuando se trate de un cuerpo de agua del orden federal, la

repercusión por su contaminación se da en la entidad; por ello resulta de la mayor trascendencia aumentar tanto las capacidades institucionales como operativas de las dependencias que tendrán la responsabilidad en la sostenibilidad, preservación y cuidado del medio ambiente de la ciudadanía guanajuatense.

Durante esta administración, a través del esfuerzo de cientos de mujeres y hombres comprometidos con el entorno en los diversos espacios de la administración estatal y particularmente en el Instituto de Ecología del Estado¹⁵ y en la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial¹⁶, trabajamos para responder de manera razonada, prudente y efectiva a esta nueva realidad, pero ha llegado el momento de ampliar el alcance de ese trabajo y de reflejar plenamente lo prioritario que resulta para el futuro mismo de Guanajuato.

Esto vuelve necesaria la creación de una nueva Secretaría, que se traduce también desde la óptica administrativa en el redimensionamiento de entidades paraestatales para ubicarlas como parte de la administración centralizada, y sectorizar otras, a fin de que se dedique de manera específica a temas de medio ambiente, así como del ordenamiento

¹⁵ El Instituto de Ecología del Estado se creó como organismo público descentralizado a través del Decreto Gubernativo número 16 —publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 15 Segunda Parte del 20 de febrero de 1996—.

¹⁶ La PAOT, tuvo su origen en la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, creada normativamente en la hoy abrogada Ley de Ecología para el Estado de Guanajuato, cuya operación se concretó a través de la figura de órgano desconcentrado de la —también extinta— Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas SDUOP—. Con la vigente Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, se cambió su naturaleza a organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; finalmente con el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mutó su denominación a Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, ampliando su competencia.

¹³ Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato. Consultable en: <http://ecologia.guanajuato.gob.mx/sitio/micro/siaseg/agua.php>

¹⁴ Greenpeace (2013). *Ríos tóxicos: Lerma y Atoyac La historia de negligencia continúa*. México: Greenpeace.

territorial, que está profundamente vinculado con éste, pues durante mucho tiempo en México la falta de ordenamiento territorial y visión estratégica para orientar el crecimiento de las viviendas y de la industria empeoró el impacto ambiental del crecimiento económico, y perjudicó no sólo al entorno, sino a la vida misma de millones de personas en todo el país, y por ende, en la entidad, ya sea por la carencia de certeza jurídica respecto a su patrimonio, por la falta de áreas verdes, por una mala ubicación de los desarrollos urbanos o la falta de armonía entre los diversos esfuerzos de crecimiento impulsados tanto en el ámbito público como en la colaboración voluntaria de los ciudadanos a través de la iniciativa privada. Cabe destacar que la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, derivó de la Nueva Agenda Urbana, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la implementación del Índice de Prosperidad Urbana de la Organización de las Naciones Unidas.

Esta realidad nos plantea un desafío doble, por una parte, corregir lo hecho de manera incorrecta en décadas anteriores, un esfuerzo en el que hemos estado trabajando arduamente durante la presente Administración Estatal; y por la otra el construir una estructura legal, institucional y social que prevenga los errores cometidos en el pasado y que proyecte un futuro sustentable, buscando minimizar el impacto ambiental y el impacto de las ciudades, de la industria y de la vida en la modernidad.

Para perfeccionar y coordinar estos esfuerzos, es que se propone que la

nueva Secretaría asuma entre otras labores las de propiciar la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como el regular las acciones tendentes a proteger el medio ambiente y la implementación de políticas públicas relativas a la ocupación y utilización del territorio.

Además, de aprobarse por este Congreso del Estado, contaría con las atribuciones de fomentar el uso de energías limpias mediante las nuevas tecnologías, de vigilar el cumplimiento de disposiciones legales en materia de protección ambiental e implementar mecanismos para prevenir y restaurar los daños ocasionados por la contaminación.

II.2. Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

Otro gran tema que se plantea atender de forma coordinada por medio de una nueva dependencia es la migración.

Como lo refiere la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, en la actualidad México se caracteriza por ser un país de origen, tránsito, destino y, cada vez con mayor intensidad, de retorno de migrantes. La dimensión que tienen estos fenómenos hace que México sea, dentro del continente americano, el país que refleja de forma más clara el carácter pluridimensional de la migración internacional¹⁷.

¹⁷ Informe *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Consultable en <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/Informe-Migrantes-Mexico-2013.pdf> . p. 26.

Asimismo, para este organismo internacional, México es en la actualidad el segundo país de emigración a nivel mundial, con un estimado de 13 millones de migrantes internacionales, lo cual significa que más del 10 % de la población total del país vive fuera del territorio mexicano. También refiere que, de acuerdo con datos de la División de Población de las Naciones Unidas, de los 46 millones de inmigrantes que viven en Estados Unidos en la actualidad, se estima que cerca de 13 millones de estos migrantes provienen de México, lo cual significa que uno de cada tres migrantes en Estados Unidos es mexicano. Las estimaciones del *PEW Hispanic Center* señalaban que en marzo de 2010 había 11.2 millones de migrantes en situación irregular en Estados Unidos, de los cuales 6.5 millones eran mexicanos, es decir, los mexicanos representan el mayor grupo de migrantes en situación irregular en Estados Unidos, con un 58 % del total. El porcentaje de migrantes mexicanos en situación irregular se ha mantenido sin cambios significativos por más de una década¹⁸.

Este fenómeno tiene diferentes enfoques, puede ser una migración internacional cuando nuestros connacionales cruzan las fronteras de nuestro país; migración interna cuando suceden dentro del propio Estado Mexicano —ya sea intermunicipal, interregional o interestatal—, y, por último, desde el punto de vista de la movilidad, cuando se migra del campo a la ciudad, sin necesariamente salir de la demarcación política de nuestro Estado. Todos son enfoques que deben ser

analizados y revisados por las diversas autoridades para su atención integral.

Como se reconoce en el *Programa Especial de Migración 2013-2018*, nuestro estado es tierra de migraciones, pues «...Existe una movilidad neta hacia la frontera norte, muchos guanajuatenses son migrantes temporales¹⁹ que van y vienen con regularidad hacia los Estados Unidos de América y una gran parte de ellos se instala en ese país²⁰. Es por ello que nuestra Entidad debe garantizar los derechos de sus migrantes y sus familias y fortalecer y apoyar, como estado expulsor y de tránsito, las políticas y las iniciativas que han iniciado categóricamente en la administración actual y en el ámbito federal.»²¹

Por ello, el tema de la migración siempre ha estado presente dentro de la agenda pública de Guanajuato, pues a lo largo de los últimos años se han verificado diversas acciones de colaboración con autoridades tanto federales, como municipales, así como con organizaciones de migrantes guanajuatenses en el extranjero. Así, en la administración del Gobernador del Estado, Ingeniero Carlos Medina Plascencia, se creó la Dirección de Atención a Comunidades Guanajuatenses en el Extranjero, con el objeto de atender a los guanajuatenses en los Estados

¹⁹ Según la Encuesta sobre Migración en la Frontera Norte (EMIF) llevada a cabo por el COLEF, STPyS y CONAPO en el periodo del 2002 a 2003 se fueron a trabajar aproximadamente 55.4 mil guanajuatenses a los Estados Unidos de América; durante ese mismo periodo regresaron 22.7 mil guanajuatenses a la Entidad; Así mismo, fueron deportados por la patrulla fronteriza alrededor de 23.3 mil guanajuatenses.

²⁰ Según estimaciones del Instituto de Planeación, Geografía y Estadística del Estado de Guanajuato, durante el periodo de julio de 1997 a marzo del 2003, los guanajuatenses que se fueron a vivir a ese país aumentaron a 268,459 el promedio anual llegó a 44,743 y la tasa de emigración a 9 por cada mil residentes en la entidad.

²¹ *Programa Especial de Migración 2013-2018*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 110, Tercera parte del 11 de julio de 2014.

¹⁸ *Ibid.* Pp. 28-29.

Unidos de América, al integrar las denominadas «Casas Guanajuato»²².

En la administración del gobernador Vicente Fox Quesada, no sólo se continuó reforzando los anteriores programas, sino también se integró el Consejo Estatal de Población y se expidió el *Programa Estatal de Población* donde se señalaron las prioridades de atención en materia demográfica entre las que destacaba la migración hacia los Estados Unidos de América. Asimismo, se agregaron otros programas para la atención de los migrantes y sus familias, como el programa «Mi comunidad» para promover la atracción de inversiones con migrantes en sus comunidades de origen. También, se promovió el Programa 2x1, el Programa de Empleo Temporal de gobierno federal y el Programa Binacional de Educación Migrante²³.

Posteriormente, en la administración pública estatal 2000-2006, se integró la *Comisión Estatal de Apoyo Integral a los Migrantes Guanajuatenses y sus Familias*²⁴ para fungir como formulador de los programas y acciones orientados a la atención de los migrantes y sus familias. El resultado de los trabajos de dicha Comisión en conjunto con la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica (UPIE) dio como resultado una serie de investigaciones y estudios, así como la elaboración del *Programa Especial de Migración 2005-2008*²⁵, donde se dispuso que la política migratoria de la entidad contara con los

principios de protección social, económica, jurídica y política, la atención integral a los migrantes y sus familias y la promoción del arraigo²⁶.

En la administración 2006-2012 se implementó un mecanismo estratégico orientado a reducir las consecuencias de la migración y potenciar sus beneficios, incorporando el «Consejo del Migrante Emprendedor del Estado de Guanajuato»²⁷, con una agenda bilateral, con participación gubernamental, la academia, la sociedad y el migrante. Este último visto como agente estratégico de desarrollo local y regional, promoviendo procesos continuos de gestión y organización para lograr en un futuro cercano la sostenibilidad de las comunidades, para ello se adicionó esta visión de la sociedad guanajuatense al *Programa Especial de Migración visión 2012*²⁸.

Asimismo, si bien el tema de la migración, siempre ha estado presente dentro de la agenda pública de Guanajuato, como se ha expuesto, y lo largo de los años se verificaron diversas acciones de colaboración con autoridades tanto federales, como municipales, así como con organizaciones de migrantes guanajuatenses en el extranjero, se destaca que, durante este gobierno, el bienestar de los migrantes y de sus familias, al igual que el diálogo permanente y constructivo con sus comunidades, se dimensionaron como prioridades. Por esta razón, a través de la

²² Ídem.

²³ Ídem.

²⁴ Creado mediante Decreto Gubernativo número 54, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 52, Segunda Parte, del 29 de junio de 2001.

²⁵ Programa publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 68, Segunda Parte, del 29 de abril de 2005.

²⁶ Ibid. Nota 14.

²⁷ Consejo creado por Acuerdo Gubernativo número 18, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 88, Cuarta Parte, de fecha 1 de junio de 2007.

²⁸ Programa publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 146, Segunda Parte, de fecha 11 de septiembre de 2009.

publicación realizada el 30 de octubre de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se emitió el Decreto Gubernativo número 1, mediante el cual se creó el Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, ordenamiento reglamentario que acompañó el Congreso del Estado en la Sexagésima Segunda Legislatura con la expedición del Decreto Legislativo número 265, que contiene la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato²⁹, con lo que nuestra entidad se unió a los estados de Baja California, Chihuahua, Durango, Estado de México, Oaxaca, Michoacán, Hidalgo, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala y la Ciudad de México, entidades donde existen legislaciones para los migrantes.

Este organismo surgió ante la necesidad de prestar atención integral a los migrantes guanajuatenses, sus familias y sus comunidades; por lo cual, dentro de sus atribuciones se consideró redimensionar el tema de migración, a fin de posicionar a Guanajuato como una entidad de vanguardia en el tratamiento del tema, no sólo conformándose en atender las necesidades de los migrantes, sino potencializando sus habilidades y aprovechándolas en beneficio del desarrollo de nuestro país y entidad.

Para dimensionar la importancia de este planteamiento, es necesario recordar que, de acuerdo con el Instituto de Planeación Estadística y Geografía del Estado aproximadamente 1.3 millones de habitantes los Estados Unidos de América nacieron en nuestra entidad, y debido a

su situación migratoria muchos de ellos viven con el riesgo constante de una deportación forzada.

En este orden de ideas, en los últimos dos ejercicios, como entidad, ocupamos el cuarto lugar en deportaciones a nivel nacional. Asimismo, de acuerdo con la síntesis de estadísticas migratorias³⁰, ocupamos el lugar número 12 en cuanto a eventos de repatriación de mujeres mexicanas desde Estados Unidos, lo cual representó la repatriación de 504 mujeres guanajuatenses.

Aun a pesar de todas las dificultades, el espíritu emprendedor y solidario de los guanajuatenses en los Estados Unidos de América primordialmente y en el mundo entero, es un motivo de orgullo y de desarrollo compartido. En el año 2017 los guanajuatenses remitieron 2 mil 557.5 millones de dólares en remesas³¹, es decir: aproximadamente 48 mil 592.5 millones de pesos. Para transmitir una idea de su importancia, este monto equivale a más de la mitad del total de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal³².

Estos recursos, ganados con el esfuerzo de los hombres y mujeres guanajuatenses más allá de nuestras fronteras, son una herramienta de activación económica que imprime

³⁰ Gobernación, S. d. (2017). *Estadísticas Migratorias*. México: Unidad de Política Migratoria.

³¹ BANXICO. *Sistema de Información Financiera*. Obtenido de: <http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CE100&locale=es>

³² «Artículo 4. El gasto público del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2018 asciende a la cantidad total de \$81,236'154,297.00 (ochenta y un mil doscientos treinta y seis millones ciento cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y siete pesos 00/100) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2018.»

²⁹ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 206 Décima Séptima Parte, del 26 de diciembre de 2014.

dinamismo a diversos sectores de la sociedad e incluso abona al desarrollo de obras y acciones en todo el Estado, y con ellos hemos trabajado intensamente a través de las oficinas de enlace con que contamos en los estados de California, Texas, Georgia, Illinois y Carolina del Norte.

En este orden de ideas, se considera indispensable modificar el tratamiento del tema, no sólo por la importancia que requiere el mismo, sino adicionalmente porque ha quedado claro que el fenómeno de la migración y de la movilidad humana es cada vez más complejo, y requiere por lo tanto de una respuesta igualmente amplia, diversa en sus enfoques y decidida en sus alcances, por parte de las autoridades y de la sociedad guanajuatense.

Hace relativamente poco tiempo todavía se entendía el fenómeno migratorio como algo que ocurría básicamente con la salida de personas de nuestro estado hacia América del Norte en busca de nuevas oportunidades laborales, pero ahora el panorama se ha vuelto mucho más amplio: los guanajuatenses migran no sólo a los Estados Unidos, sino hacia todo el mundo, y lo hacen no únicamente por motivos económicos, sino sociales, culturales y de vida personal; nuestro estado recibe también, año con año, a miles de personas provenientes del resto del país y de otras naciones alrededor del mundo; algunos llegan aquí para hacer de Guanajuato su nuevo hogar, otros se encuentran en tránsito hacia la frontera norte o hacia alguna otra ciudad del país, y traen con ellos distintas realidades y necesidades.

Consigna Pedro Enrique Armendares que:

«Entre 2005 y 2014 regresaron a México más migrantes de los que partieron hacia Estados Unidos; esto significa que los flujos de migración se invirtieron por primera vez en cerca de siete décadas. El descenso del flujo migratorio se debió principalmente a la crisis económica de 2007 a 2008, el endurecimiento de las leyes migratorias en Estados Unidos y el envejecimiento de la población en México.»³³

De acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2040, respecto a inmigración, Guanajuato tiene registro de 1 mil 355 residentes permanentes y 4 mil 73 temporales de países como Estados Unidos de América, Japón, del continente africano, asiático, europeo entre otros³⁴.

Baste como ejemplo de lo expuesto, el que en enero de 2016 se estableció el nuevo Consulado General de Japón en León, Gto., con circunscripción en seis entidades —Guanajuato, Aguascalientes, Jalisco, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas—, dado el incremento de residentes japoneses en la entidad.

De acuerdo con un estudio del Consejo Nacional de Población:

«Los estados de Guanajuato, Michoacán, Jalisco, Zacatecas y San

³³ ARMENDARES, Pedro Enrique (2018): La política migratoria de Trump. Impactos para los migrantes mexicanos y sus comunidades. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Primera edición, p. 5.

³⁴ Op. Cit. Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro.

Luis Potosí son los que más destacan por su recepción de migrantes de retorno.

La información anterior confirma el importante crecimiento de la migración de retorno correspondiente al nuevo escenario migratorio que vive México, pero evidencia que se trata de un fenómeno con una intensidad diferencial en los diversos espacios territoriales del país y con impactos heterogéneos en el nivel regional.

La región Tradicional destaca por ser el origen principal de la corriente migratoria mexicana a Estados Unidos. Se conforma por nueve entidades del centro-occidente del país: Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas, que han establecido vínculos históricos con algunos estados y regiones estadounidenses mediante la continua e ininterrumpida migración de sus habitantes. Todas estas entidades tienen una larga tradición migratoria con el país del norte.»³⁵

Se requiere por lo tanto, mayor atención a la población migratoria en tránsito o temporal interna, nacional e internacional, y especialmente en relación a fenómenos tales como la migración, generalmente temporal, de indígenas jornaleros agrícolas provenientes de estados del sur de la república, o el

tránsito de indocumentados provenientes de Centroamérica con destino primordial a los Estados Unidos, sin olvidar a los equipos de trabajo de migración nacional por proyectos o asentamiento de nuevas empresas.

En este sentido sabemos que dicha movilidad humana por motivos laborales genera espacios de oportunidad para el desarrollo, pero también riesgos de abuso ante los cuales las autoridades deben estar atentas, pues como señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Organización de Estados Americanos, existen a nivel internacional:

«...múltiples casos en los que migrantes son secuestrados, obligados a realizar trabajos forzados, asesinados o desaparecidos, y en el caso de las mujeres, frecuentemente son víctimas de violencia y explotación sexual por organizaciones criminales. La Comisión también ha recibido información de que, en un número considerable de casos, agentes estatales, ya sean de las diferentes fuerzas de policía o del Instituto Nacional de Migración han estado involucradas directamente en la comisión de los delitos y violaciones a los derechos humanos antes mencionadas».³⁶

De ahí que la situación de extrema vulnerabilidad de la que son víctimas muchos hombres y mujeres en el contexto de la movilidad humana en México representa una de las principales tragedias

³⁵ Consejo Nacional de Población (2015) El Retorno en el nuevo escenario de la migración entre México y Estados Unidos. México: CONAPO, p. 97. Consultable en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/39174/EIRetornoEnElNuevoEscenariodeMigracion.pdf>

³⁶ Humanos, C. I. (2013). Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana. México: Organización de los Estados Americanos.

humanitarias y de violaciones masivas a los derechos humanos en la región.

Tomando en cuenta los argumentos anteriores, se propone que el Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, se convierta en la base de una nueva Secretaría, que no sólo esté enfocada en los migrantes guanajuatenses y sus familias, sino que dirija sus esfuerzos hacia el fenómeno migratorio y la movilidad humana en toda la riqueza de sus desafíos y de sus facetas, entendiendo que los «derechos de los migrantes» son derechos humanos que estamos comprometidos, por ley y por justicia, a respetar; comprendiendo también que el fenómeno de la migración representa un enorme potencial de desarrollo social y cultural para nuestro Estado.

Por ello apostamos a la interculturalidad, al diálogo y a los grandes valores que definen la experiencia de vida de los migrantes y de todas las personas que hemos nacido en Guanajuato o que hemos hecho de este, nuestro hogar.

Para lograrlo, la nueva Secretaría contará entre sus atribuciones con las de formular programas en materia de hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana, además de implementar políticas públicas para la atención integral de los migrantes, proteger sus derechos humanos, fortalecer vínculos con sus comunidades tanto en el Estado como en el extranjero y sumar esfuerzos con todos estos hombres y mujeres que avanzan por los caminos del mundo, pero llevan a Guanajuato el corazón, para crear cadenas productivas,

llevar oportunidades a las comunidades y promover el orgullo por la identidad que compartimos.

Tanto para quienes de aquí salen como para quienes lleguen, la nueva Secretaría brindará orientación y respaldo en materia de educación, empleo y salud, entre muchas otras actividades que le permitirán a Guanajuato consolidarse a la vanguardia de la nueva realidad de la movilidad humana, que seguirá definiendo, cada vez con mayor claridad, el rumbo del estado, de la nación y de la humanidad en los años y décadas por venir.

II.3. Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.

A la fecha, la Secretaría de Obra Pública es la entidad responsable de planeación, programación, presupuestación, contratación, adjudicación y ejecución de la obra pública estatal; no obstante, esta dependencia ha evolucionado con los diferentes textos normativos que han regulado la estructura orgánica del Poder Ejecutivo en la entidad, así, la Ley de Secretarías, Dependencias y Organismos del Poder Ejecutivo, expedida por la Cuadragésima Cuarta Legislatura — publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 53, el 31 de diciembre de 1961—, contemplaba como atribución de la Secretaría del Patrimonio del Estado:

«XIV.- Intervenir en los actos y contratos relacionados con las obras de construcción, instalación y reparación que se realicen por cuenta del Gobierno, así como

vigilar la ejecución de los mismos conjuntamente con la Secretaría Particular.»

Con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, impulsada por el Gobernador Manuel M. Moreno, y sancionada por la Cuadragésima Sexta Legislatura —publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 30 el 12 de octubre de 1967—, se estableció la Dirección General de Obras Públicas, la cual tenía dentro de sus facultades, conforme al artículo 9, la intervención en toda clase de actos y contratos relativos a la proyección, ejecución y conservación de obras públicas estatales; así como la proyección, dirección, ejecución y conservación de obras; los estudios de planificación y zonificación; además de la función de asesor en la materia para las dependencias del Ejecutivo y municipios.

Luego, con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en el periodo del Gobernador Enrique Velasco Ibarra, expedida por la Quincuagésima Legislatura a través del Decreto número 59 —publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 34, el 27 de abril de 1980—, se contempló en el artículo 25 a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y sus atribuciones se circunscribían a tres materias: la regulación y vigilancia del desarrollo urbano; la construcción, mantenimiento y conservación de obras públicas, carreteras y caminos vecinales; y la planeación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga; en todo ello se le atribuía el asesorar a los

ayuntamientos en las acciones de remodelación y urbanización.

Posteriormente, la Quincuagésima Tercera Legislatura expidió a través del Decreto número 8, una nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo —publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 104, el 27 de diciembre de 1985—, la cual en su artículo 22, regulaba a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la cual si bien mantuvo la denominación de la dependencia, y su competencia, precisó la de vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de construcción, fraccionamientos, desarrollo urbano, ecología, y asentamientos humanos, y le obligaba a expedir junto con la entonces Secretaría de Planeación, las bases y normas a las que debían sujetarse los concursos para la ejecución de obras que realice el Ejecutivo del Estado. Adicionalmente, le confirió facultades en materia de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles propiedad del Estado, programas de abastecimiento y tratamiento de aguas y servicios de drenaje y alcantarillado, y la preservación de los sistemas ecológicos del estado.

Finalmente, la actual Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, expedida por la Quincuagésima Octava Legislatura, mediante el Decreto número 18 —publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 100 Segunda Parte, el 15 de diciembre del año 2000—, cambió su denominación a Secretaría de Obra Pública, circunscribiendo sus atribuciones a esa materia, incluyendo la programación y presupuestación de la construcción, conservación,

mantenimiento y modernización de carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestres, además de la vigilancia del derecho de vía. Las facultades en materia de desarrollo urbano se trasladaron a la entonces naciente Secretaría de Desarrollo Social.

Así, atentos a la dinámica de la actividad administrativa, se propone una nueva conformación de esta secretaría, mutando su nombre a Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, a fin de que conserve las funciones que a la fecha desempeña en materia de obra pública y que detalla el artículo 30 y fundamentalmente, las leyes de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato, además de las que se detallan en la diversa Iniciativa específica para dar congruencia a el ajuste que se propone a la Ley Orgánica.

La intención es que esta Secretaría abarque además de la infraestructura, la competencia en materia de conectividad y movilidad. Hace más de cincuenta años el sociólogo, historiador, filósofo de la tecnociencia, filólogo y urbanista estadounidense, Lewis Mumford, preguntaba para qué servía el transporte, y la pregunta es aún vigente con los cambios tecnológicos, los que han pasado fundamentalmente en la concepción de duración y distancia de acuerdo a la época, según su historicidad.

El movimiento de un lado a otro abarca más que el espacio geográfico, de

ahí que los temas que se cruzan con el destino del transporte y la movilidad son muy diversos y es necesario determinar cómo influyen en la escala urbana las decisiones sobre infraestructura regional y dentro de los propios centros de población, así como su efecto en la degradación ambiental, aunado a la gobernanza y administración en la prestación de estos servicios.

Concebir la movilidad urbana con base solo (o principalmente) en la movilidad entre grandes zonas ya no es suficiente. Ante la complejidad que ofrece el diagnóstico actual, es necesario dar énfasis a la accesibilidad, entendida esta como la cualidad de un sistema para garantizar a cualquier ciudadano según sus distintas necesidades, llegar de un lugar a otro, ambos con una ubicación específica para la cual las grandes zonas son demasiado extensas.³⁷

Para ello, se propone que las funciones que a la fecha se establecen para el Instituto de Movilidad —como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno—, en materia de planeación de la política de movilidad se trasladen a esta dependencia, bajo la concepción de fortalece esta política, que sea congruente con la política nacional, implementada en el contexto local, pero guiada por una visión global de desarrollo sustentable, para lo cual, es necesario que su diseño se base en el conocimiento, el diagnóstico objetivo y la implementación de mejores prácticas.

³⁷ Ver: SUÁREZ Lastra, Manuel, DELGADO Campos, Genaro Javier (2015): Entre mi casa y mi destino. Movilidad y transporte en México. Encuesta Nacional de Movilidad y Transporte. Primera edición. UNAM, p. 43.

En congruencia con esta vocación que se propone para la reestructura de la secretaría, se plantea que asuma también la atribución de generar las acciones que en el ámbito de competencia del Estado incidan en mejorar la conectividad.

No se omite destacar que a fin de enfatizar el impulso que la próxima administración dará al medio ambiente y la movilidad, se propone la adición en el artículo 22, de una fracción III, a fin de que sean una línea de acción obligatoria para todas las dependencias. Asimismo, aprovechando la oportunidad que da la presente Iniciativa, se incorpora también como principio rector obligatorio desarrollar sus actividades enfocadas en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, ello, en congruencia con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y la Ley General

III. Reforma de otros ordenamientos.

A la par de proponer la reforma, adición y derogación de diversos dispositivos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, se propone con la presente Iniciativa tres diversas Iniciativas, cada una de las cuales con un decreto de modificación múltiple, involucrando la reforma, adición y derogación de los ordenamientos necesarios para la óptima operación de las facultades de las Secretarías cuya creación se propone a esta Legislatura: Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, del Migrante y Enlace Internacional, y de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.

IV. Evaluación *ex ante*

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación *ex ante* de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

- i) Impacto jurídico, este se traducirá en el ejercicio de la facultad del Iniciante para al amparo del artículo 80 de la Constitución Política Local proponer ajustes en la ley que regula la estructura orgánica del Poder Ejecutivo;
- ii) Impacto administrativo, implicará la creación de las secretarías de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; y del Migrante y Enlace Internacional; y de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, estableciendo sus atribuciones, reestructurando organismos descentralizados y una secretaría, para conformar una mejor y más oportuna atención de las materias enunciadas;

- iii) Impacto presupuestario, acorde a lo establecido además en el artículo 37 Bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se anexa a la presente Iniciativa; y
- iv) Impacto social, permitirá fortalecer la coordinación y el alcance de las políticas públicas en materia de medio ambiente, ordenamiento territorial, migración, así como conjuntar las tareas de ejecución de la obra pública e infraestructura con una visión de conectividad y el aprovechamiento de las tecnologías, beneficiando a millones de personas con un gobierno que pueda responder cada vez mejor a sus necesidades al tiempo en que fortalece y respalda el potencial tanto de los individuos como de las comunidades, partiendo del pleno respeto a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esa Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 13, fracción VIII; 23, fracción II, inciso h) y fracción IV, incisos j), k) y n); 28, fracción II, incisos a) y b); 29 párrafo primero, y fracciones VI y XVI; y se

adicionan los artículos 13, con las fracciones XIII y XIV, ubicando el contenido de la actual fracción XIII, como fracción XV; 22, con las fracciones IV y V; 32 Quáter; y 32 Quinquies; y de **derogan** del artículo 26, la fracción II y de la fracción V, los incisos d), e) y f); 28, fracción II, incisos c), d), e), f) y g); 29, fracción IV, todos ellos de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 13.-** Constituyen la Administración...

I a VII. ...

VIII. La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;

IX a XI. ...

XII. ...

XIII. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

XIV. La Secretaría del Migrante y Enlace Internacional; y

XV. La Procuraduría General de Justicia.

Artículo 22.- Las Dependencias del...

I a III. ...

IV. Enfocar sus actividades en el fortalecimiento y creación de políticas públicas para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a un medio ambiente sano, la movilidad, así

como los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

V. Desarrollar sus actividades enfocadas en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, protegiendo y respetando de manera plena sus derechos, en términos de la ley de la materia, a fin de garantizar el principio de interés superior de la niñez

Asimismo, deberán informar...

Artículo 23.- La Secretaría de...

- I. ...
 - a) al m) ...
- II. ...
 - a) al g) ...
 - h) Colaborar con la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional en la conducción de las relaciones con los diferentes Poderes de la Federación, de los Estados o de los municipios para la implementación de la política de respeto a los derechos humanos de los migrantes;
 - i) a k) ...
- III. ...
- IV. ...
 - a) al i) ...
 - j) Realizar en coordinación con los municipios y la Secretaría de

Infraestructura, Conectividad y Movilidad, los estudios para la planeación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga en el Estado, y elaborar las políticas y estrategias en la materia, de acuerdo a las leyes aplicables;

k) Examinar las solicitudes de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte en las carreteras estatales, caminos vecinales y demás vías de jurisdicción estatal y otorgarlas;

l) y m) ...

n) Realizar en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, y demás secretarías que señale esta ley, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los municipios, acciones para la regularización de la tenencia de la tierra;

V. ...

Artículo 24. La Secretaría de...

I a VII. ...

VIII. ...

a) y b) ...

c) Identificar las propuestas de infraestructura pública contenidas en la propuesta de inversión anual y encauzarlas a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y

<p>Movilidad para su análisis y dictamen;</p>	<p>e) Derogado.</p>
<p>d) y e) ...</p>	<p>f) Derogado.</p>
<p>f) Convenir con las Secretarías de Desarrollo Económico Sustentable, de Salud, de Desarrollo Agroalimentario y Rural, de Infraestructura, Conectividad y Movilidad y de Innovación, Ciencia y Educación Superior, estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva;</p>	<p>VI. ... Artículo 28.- La Secretaría de...</p>
<p>g) Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, la presupuestación de la obra pública del Gobierno del Estado, formulando sus estudios y proyectos;</p>	<p>I. ... a) a p) ... q) Convenir con las secretarías de Finanzas, Inversión y Administración; Salud; Desarrollo Agroalimentario y Rural; de Infraestructura, Conectividad y Movilidad e Innovación; Ciencia y Educación Superior, estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva; r) ...</p>
<p>h) e i)...</p>	<p>II. ...</p>
<p>IX. ...</p>	<p>a) Colaborar con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial para formular estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento de la economía con perspectiva ambiental.</p>
<p>Artículo 26.- La Secretaría de...</p>	<p>b) Promover en coordinación con las entidades competentes, la participación y responsabilidad de la sociedad en la formulación y aplicación de la política y programas ambientales.</p>
<p>I. ...</p>	<p>c) Derogado.</p>
<p>a) a II) ...</p>	<p>d) Derogado.</p>
<p>II. Derogada.</p>	<p>e) Derogado.</p>
<p>III y IV. ...</p>	<p></p>
<p>V. ...</p>	<p></p>
<p>a) a c) ...</p>	<p></p>
<p>d) Derogado.</p>	<p></p>

f) Derogado.

g) Derogado.

III. ...

Artículo 29.- La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural es la dependencia encargada de fomentar el desarrollo sustentable de las actividades agroalimentarias, pecuarias y pesqueras, así como de consolidar la ruralidad en Guanajuato a través de la conservación y preservación del espacio rural en el que se desarrollan las actividades productivas y le competen las siguientes atribuciones:

I a III. ...

IV. Derogada.

V. ...

VI. Llevar el control estadístico de las actividades agroalimentarias, ganaderas, acuícolas y pesqueras en el Estado, en coordinación con las autoridades competentes;

VII a XV. ...

XVI. Procesar y difundir en el ámbito estatal la información estadística y geográfica referente a las actividades agroalimentarias, ganadera, acuícola, pesquera y de desarrollo rural;

XVII a XXI. ...

Artículo 30. La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad es la dependencia encargada de la planeación, programación,

presupuestación, contratación, adjudicación y ejecución de la obra pública estatal, así como de formular y conducir la política, planeación y programas para el desarrollo integral de la movilidad, y de acuerdo a las necesidades del Estado, y le competen las siguientes atribuciones:

I. En materia de obra pública:

a) Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la presupuestación de la ejecución del Programa de Obra Pública del Gobierno del Estado con base en los anteproyectos presentados por las diferentes dependencias y entidades;

b) Establecer y expedir las bases y normas a las que deben sujetarse los concursos para la ejecución de las obras que realice el Poder Ejecutivo del Estado, señalando las adjudicaciones que procedan y vigilando el cumplimiento de los contratos celebrados, de conformidad con la legislación aplicable;

c) Consultar a las dependencias correspondientes a la materia de la obra que se concurra sobre las especificaciones a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de las mismas;

d) Intervenir en los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación y contratación de la obra pública, en coordinación con las demás dependencias del Poder

Ejecutivo del Estado que participen en dichos procedimientos;

e) Brindar asistencia técnica y jurídica a las autoridades municipales para la planeación, diseño y ejecución de la obra pública a su cargo, cuando lo soliciten;

f) Realizar y vigilar directamente o a través de terceros, en su caso, las obras públicas autorizadas, incluyendo aquéllas encomendadas por acuerdo expreso del Gobernador del Estado;

g) Realizar o supervisar directamente o a través de terceros, los proyectos o trabajos en materia de conservación de las obras públicas del estado;

h) Realizar directamente o a través de terceros, las obras convenidas con el gobierno federal y municipal;

i) Coadyuvar en la conservación del patrimonio histórico y cultural en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales;

j) Vigilar que se respete el derecho de vía en las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre del estado;

k) Planear, programar y presupuestar la construcción, conservación, mantenimiento y

modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre del estado; y

II. En materia de infraestructura, conectividad y movilidad:

a) Planear, organizar, administrar y controlar la planeación de la infraestructura, a fin de que sea incluyente;

b) Realizar los estudios necesarios sobre movilidad urbana sustentable, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzca a la más eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga;

c) Llevar a cabo los estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales de todos los medios de transporte urbano, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;

d) Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y la programación correspondientes y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas, en el ámbito de su competencia;

e) Coordinar las actividades en materia de vialidad y transporte, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como

con las entidades paraestatales cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;

Participar en los términos que señale la normatividad aplicable en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas en materia de transporte y vialidad;

f) Regular, administrar y dar mantenimiento a las carreteras y caminos estatales;

g) Proponer, integrar y administrar técnicamente la cartera de proyectos de impacto regional y metropolitano;

h) Impulsar la tecnología digital en el estado, para potenciar el desarrollo social y el impulso a los mercados digitales; y

III. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en la entidad o que le asigne legalmente el Gobernador del Estado.

Artículo 32 Quáter. - La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial es la dependencia encargada de propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como regular las acciones tendientes a proteger el medio ambiente y la implementación de políticas públicas relativas a la ocupación y utilización del territorio y le competen las siguientes atribuciones:

I. En materia de Medio Ambiente:

a) Aplicar y vigilar el cumplimiento de disposiciones legales en materia de ecología y de protección ambiental;

b) Proponer al gobernador las disposiciones jurídicas para la prevención y control de la contaminación, así como la protección y conservación de los recursos naturales;

c) Implementar, en el ámbito de su competencia, medidas y acciones para prevenir, controlar y restaurar los daños ocasionados por la contaminación del aire, suelo, subsuelo, agua y del ambiente en general;

d) Promover la educación ambiental y la participación social y ciudadana en la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección del ambiente;

e) Promover la protección de los recursos de fauna y flora silvestres en el territorio del estado;

f) Impulsar políticas transversales en la administración pública del Estado para fomentar en la comunidad la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación del patrimonio natural;

g) Expedir las licencias, permisos y autorizaciones, derivado de los supuestos y procedimientos administrativos que se substancien con motivo de sus atribuciones;

h) Conducir la política estatal de combate al cambio climático, así como proponer las estrategias de mitigación y adaptación;

i) Proponer el establecimiento de áreas naturales protegidas y promover para su administración y vigilancia, la participación de autoridades federales, municipales, universidades, centros de investigación y la sociedad civil en general;

j) Fomentar el desarrollo y uso de las tecnologías para la protección y en su caso, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como para el uso de energías limpias;

k) Dirigir estudios, trabajos y servicios meteorológicos y climatológico, y en la elaboración de los estudios hidrológicos e hidrogeológicos;

l) Coordinar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización dirigidos a la mejora de la gestión ambiental;

m) Coadyuvar con las autoridades municipales en el diseño de programas que garanticen la prestación de los servicios públicos que protejan, y en su caso, remedien el medio ambiente;

n) Promover la determinación de criterios para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros para el aprovechamiento

sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente;

o) Coordinar con los organismos competentes, la elaboración de los estudios geohidrológicos que permitan corroborar los volúmenes de extracción y recarga de los mantos acuíferos en el estado;

p) Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en materia ambiental y promover la ejecución de las que correspondan a otras autoridades;

II. En materia de Ordenamiento Territorial:

a) Formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

b) Participar en la formulación, ejecución y evaluación del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;

c) Asesorar y brindar apoyo a los ayuntamientos para la formulación e instrumentación de sus respectivos programas de ordenamiento territorial;

d) Formular y emitir dictámenes de impacto urbano de los proyectos y obras públicas y privadas en los términos que fijen las disposiciones legales aplicables;

e) Promover y otorgar, asesoría y asistencia técnica, a las autoridades municipales, en materia de desarrollo metropolitano, coordinación regional e intermunicipal a efecto de fortalecer sus programas de desarrollo urbano, infraestructura y equipamiento urbano;

f) Promover en el ámbito de su competencia, un desarrollo urbano ordenado de las comunidades y centros de población del estado, así como impulsar la organización de grupos y sectores sociales a través de comisiones orientadas a estudiar y plantear soluciones en la materia;

g) Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración, planeación, ejecución, regulación y evaluación de las políticas, estrategias, programas y proyectos de inversión, en materia de desarrollo urbano, metropolitano, regional e intermunicipal que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de este deriven;

h) Promover la celebración de convenios de colaboración con los municipios en materia urbana;

i) Fomentar con la participación de los municipios un desarrollo metropolitano ordenado y el aprovechamiento de los fondos que se dispongan para tal efecto;

j) Efectuar acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la

tierra en coordinación con la Secretaría de Gobierno y los municipios;

k) Promover el estudio y análisis en que se encuentran los diversos fraccionamientos y asentamientos que existen en el estado;

l) Promover y vigilar en coordinación con los ayuntamientos del Estado, el ordenamiento territorial y el desarrollo sostenible de los asentamientos humanos;

m) Promover y apoyar la ejecución de los programas de regularización de la tenencia de la tierra, con la participación de la Secretaría de Gobierno y los municipios;

n) Promover la planeación el equipamiento, los servicios urbanos y la inversión en materia de vivienda;

o) Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de vivienda en coordinación, en su caso, con los ayuntamientos y promover el acceso a las personas, principalmente a aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, a una vivienda digna y decorosa;

III. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en la entidad o que le asigne legalmente el Gobernador del Estado.

Artículo 32 Quinquies. La Secretaría del Migrante y Enlace Internacional es la dependencia encargada de diseñar, proponer, coordinar, instrumentar, promover, difundir y evaluar políticas públicas sobre movilidad humana, atención integral y respeto de los derechos de los migrantes, sus familias y sus comunidades de origen, con la colaboración de los diferentes actores en el proceso de desarrollo social, económico, cultural y político de Guanajuato, y le competen las siguientes atribuciones:

I. En materia de movilidad humana:

a) Formular programas en materia de hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana, así como ejercer las atribuciones que se contemplen en los convenios suscritos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con otras entidades federativas, los municipios, organismos internacionales y la iniciativa privada, en esta materia;

b) Concertar con los sectores social y privado para que coadyuven en la aplicación de la política y programas de hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana de orden estatal, nacional e internacional;

c) Gestionar estudios e investigaciones sobre hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana;

II. En materia de migrantes:

a) Diseñar, proponer, promover e implementar políticas públicas para la atención integral de los migrantes;

b) Coordinarse con las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal en la aplicación de las políticas públicas para la atención integral de los migrantes;

c) Establecer mecanismos de evaluación de las políticas públicas en materia de migración de los guanajuatenses;

d) Diseñar e implementar, con el apoyo de la Secretaría de Gobierno, un programa de promoción, procuración y defensa de los derechos humanos de migrantes;

e) Establecer un subsistema de información sobre migración guanajuatense vinculado con el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica en los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;

f) Ejercer las acciones que se contemplen en los convenios suscritos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con otras entidades federativas, los municipios, organismos internacionales y la iniciativa privada, que conlleven al

mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes;

g) Coordinarse con los municipios para el establecimiento de acciones y programas en la atención y protección de los migrantes;

h) Fortalecer los vínculos de la entidad con los migrantes guanajuatenses en el extranjero mediante programas de interés común;

i) Promover, ejecutar, concertar y coordinar programas, obras y acciones que permitan el arraigo de los migrantes y sus familias en el estado, permitiéndoles incorporarse a sus comunidades de origen mediante el desarrollo económico regional, así como la difusión de nuestra historia, cultura, tradiciones y valores que fortalezcan los vínculos entre las comunidades de guanajuatenses radicadas en el extranjero y sus descendientes;

j) Generar, promover, implementar y evaluar proyectos con migrantes para el desarrollo de la Entidad;

k) Vincular organismos estado; públicos y privados, nacionales e internacionales, para la generación de proyectos a favor de los migrantes, sus familias y sus comunidades, promoviendo la creación de cadenas productivas, a fin de potenciar la producción

empresarial de la comunidad migrante;

l) Fomentar la comunicación permanente con clubes, federaciones y organizaciones de guanajuatenses radicados o que migran fuera del estado;

m) Gestionar oficinas de atención a los migrantes guanajuatenses en diferentes ciudades del Estado, del país o del extranjero, de acuerdo a las necesidades de su operatividad y a la disponibilidad presupuestal que se tenga, a efecto de consolidar el vínculo interinstitucional con sus comunidades y desarrollar acciones conjuntas en beneficio de los migrantes;

n) Orientar a los migrantes en retorno acerca de las opciones de educación, empleo, salud y vivienda;

o) Impulsar en coordinación con las autoridades competentes en la materia, estrategias integrales que permitan enfrentar los retos que presenta la migración de los guanajuatenses;

p) Elaborar un padrón de aquellas empresas, patrones y contratistas que por su historial hayan alcanzado confiabilidad en la contratación de trabajadores para realizar labores en el extranjero;

q) Vincularse con las autoridades laborales y otras competentes, para obtener información en

materia de contratación laboral en el extranjero; y

III. En materia de Enlace Internacional, llevar a cabo las relaciones internacionales de Guanajuato en el ámbito de su competencia, a través de:

a) Diseñar, dirigir y ejecutar la política internacional que permita consolidar la presencia del estado de Guanajuato en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores no gubernamentales;

b) Propiciar y coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública;

c) Celebrar convenios, acuerdos interinstitucionales, y demás instrumentos, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a los principios de la Política Exterior de México, que permitan contribuir sustantivamente a fortalecer la presencia e influencia del estado de Guanajuato en el contexto internacional; así como aprobar cualquier instrumento que permita lograr el cumplimiento de sus atribuciones y facultades; y

IV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en la entidad o que le asigne legalmente el Gobernador del Estado.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el 26 de septiembre de 2018.

Artículo Segundo. El Gobernador del Estado contará con un plazo de hasta ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para crear las secretarías de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; del Migrante y Enlace Internacional; y de Infraestructura, Conectividad y Movilidad. Las entidades paraestatales que a la fecha desempeñan las atribuciones en las materias objeto de la presente reforma, continuarán ejerciendo las atribuciones en sus materias, hasta el acto formal de entrega recepción.

Artículo Tercero. Las entidades paraestatales Instituto Estatal de Ecología, Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato e Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, transferirán a las secretarías de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, y del Migrante y Enlace Internacional, respectivamente, los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones que tuvieren encomendadas en las materias que se transfieran con motivo del presente Decreto y de las reformas a otros ordenamientos, a través de la entrega-recepción respectiva.

El personal de las entidades paraestatales referidas en el párrafo que antecede, conforme a su estatus laboral pasarán a integrar las nuevas secretarías de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, y del Migrante y Enlace Internacional, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores.

Por lo que hace a la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato e Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, transferirán los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones que tuvieren encomendadas en las materia que se transfieran con motivo del presente Decreto y de las reformas a otros ordenamientos, a través de la entrega-recepción respectiva, y pasarán a ser competencia de las secretarías de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, y del Migrante y Enlace Internacional, y de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.

La Secretaría de Obra Pública se transformará en Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, para el efecto, el Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato, y el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato transferirán los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan

venido usando para la atención de las funciones que tuvieren encomendadas en las materia que se transfieran con motivo del presente Decreto y de las reformas a otros ordenamientos, a través de la entrega-recepción respectiva.

Artículo Cuarto. Las secretarías de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; del Migrante y Enlace Internacional; y de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, sustituyen en su ámbito de competencia en todas sus obligaciones y asumen los compromisos adquiridos por las entidades paraestatales y secretaría que les transfieran los asuntos en términos del artículo tercero transitorio del presente Decreto.

Para todos los efectos legales correspondientes, las referencias al Instituto Estatal de Ecología, Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y Comisión de Vivienda de Guanajuato, Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, e Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato contenidas en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto, se entenderán efectuadas a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial a que alude el presente Decreto acorde a éste y a las reformas a los demás ordenamientos.

Para todos los efectos legales correspondientes, las referencias al Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, que se menciona en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos

emitidos con anterioridad al presente Decreto, se entenderán efectuadas a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional a que alude el presente Decreto.

Las referencias a la Secretaría de Obra Pública se entenderán referidas a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, así como las referencias que, del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato, y el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato se realicen respecto de las competencias que se le transfieren.

Artículo Quinto. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración definirá los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada asignación de recursos a las Secretarías de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; del Migrante y Enlace Internacional; y de Infraestructura, Conectividad y Movilidad para su correcta operación.

En el caso de los recursos federales, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración realizará las gestiones con las instancias correspondientes para los efectos de este artículo.

Artículo Sexto. De conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Estatal, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, vigilará el proceso de entrega recepción extraordinaria.

Artículo Séptimo. El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta

reforma, en un término que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan a la presente reforma, acorde a lo establecido en el artículo tercero transitorio del presente Decreto.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 15 DE AGOSTO DE 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ »

-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Procede dar cuenta con la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado, **a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la**

Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en materia de infraestructura, conectividad y movilidad.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A FIN DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE CONCESIONES DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD.

» **DIP. GUILLERMO AGUIRRE FONSECA. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23, fracción I, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado,

la presente iniciativa de decreto a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en materia de infraestructura, conectividad y movilidad.

Iniciativa formulada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo previsto por el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a usted dar cuenta de la mencionada iniciativa, la cual se anexa al presente en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 15 de agosto de 2018. El Secretario de Gobierno. Gustavo Rodríguez Junquera. Secretario de Gobierno.»

» **DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56, fracción I de la Constitución

Política para el Estado de Guanajuato, y acorde a lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presento a consideración del Congreso del Estado la presente **Iniciativa de Decreto a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de las leyes de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de Alcoholes para el Estado de Guanajuato; para el Desarrollo y la Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato; de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco jurídico no puede ser estático, ya que ello conduciría a su ineficacia. El cambio, es una característica intrínseca del derecho, pues es propio del ordenamiento jurídico el adecuarse a las nuevas necesidades sociales; sin embargo, su fuerza normativa se consolida en su permanencia. Por lo tanto, la eficacia jurídica de una ley se relaciona con su capacidad de adaptación a los cambios que se dan en la realidad que regula.

En este sentido, las decisiones legislativas, deben conciliar intereses sociales y políticos de corte coyuntural, y tener como base los objetivos plasmados en nuestra legislación. Puede decirse que la decisión legislativa significa la adecuación motivada y fundamentada de las instituciones con base en consensos que establecen lo que se considera deseable, factible y socialmente aceptable.

Las modificaciones normativas (a la constitución, a las leyes, a los reglamentos) producen cambios en los valores y en los procedimientos organizativos.³⁸

Por su parte, las políticas públicas, sean cursos de acción o políticas públicas institucionales, son los mecanismos de acción del Estado desarrollados por el gobierno, a través de procesos por los cuales la sociedad se organiza. Ello ubica a las políticas públicas institucionales dentro de una perspectiva dinámica. Las instituciones se reforman, se crean o se modifican en un proceso complejo donde participan distintas instancias que se traducen en el proceso de reforma normativa.³⁹

En este contexto, a través del proceso legislativo, las relaciones entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo permiten el diseño de un marco institucional para la actuación de la administración pública. En consecuencia, se presenta esta iniciativa que tiene por objeto armonizar y adecuar la competencia de la propuesta nueva Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, cuya constitución se hace en la diversa Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato que se somete simultáneamente a la consideración de este Congreso del Estado; lo anterior, a efecto de fortalecer y consolidar las capacidades institucionales y de gestión de las entidades que, actualmente, atienden estas asignaturas, en una sola dependencia.

La sociedad guanajuatense se caracteriza por ser dinámica, proactiva y tendiente al mejoramiento basado en la

³⁸ VALENCIA Escamilla, Laura, La relación Ejecutivo-Legislativo en la elaboración de política pública, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=51870-35692012000200002, consultada el 10 de agosto de 2018.

³⁹ Op. Cit.

tecnología y la ciencia; por ello, demanda que el ordenamiento jurídico que le aplica responda a sus necesidades, en este sentido, necesita modelos de movilidad inteligentes con sistemas de transporte sostenibles en favor de la economía eficiente, de la salud ambiental y del bienestar de sus habitantes.

En Guanajuato, la articulación de lo que los urbanistas denominan «ciudades lineales» ha dado lugar a una estructura urbana de mayor dimensión demográfica y económica, con una oferta de servicios y dotaciones más compleja y variada, y con una mayor capacidad de atracción de procesos de expansión. Esta organización lineal del sistema de asentamientos, particularmente en la región del Bajío permite orientar los procesos de desarrollo urbano en un eje que facilita el uso del transporte colectivo. Permite además dar coherencia a las diferentes piezas urbanas, limitar la urbanización difusa, mejorar la calidad ambiental y paisajística, favorecer la densidad, la renovación urbana y el seguimiento de espacios de innovación. Es un elemento para articular las áreas metropolitanas que se localizan a lo largo del corredor y para lograr una mayor integración entre los sistemas urbanos que forman el denominado Diamante de México, dotando a esta mega región emergente de una oferta urbana y territorial más atractiva y diversa.⁴⁰

La construcción de un modelo de movilidad sostenible exige procesos planificadores y participativos que se desarrollen sobre un sector de transporte moderno y flexible, pero también es necesario adoptar un enfoque integrador con otros sectores, así como considerar las dinámicas socio demográficas y los procesos urbanísticos y territoriales que tienen efectos sobre la movilidad, planteando así soluciones integrales y

coherentes, asumiendo la complejidad que todo ello supone. La integración de la movilidad en la planificación territorial y urbanística con mayores dosis de coordinación y cooperación administrativa es fundamental.

El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018⁴¹, consigna en su diagnóstico:

«Para lograr que México pueda desarrollar su máximo potencial requerimos transformar estos dos sistemas con la visión de que México se convierta en una plataforma logística; cuente con un transporte moderno de pasajeros y con un acceso universal a la banda ancha.

...

A través de la red de infraestructura de transporte del país transita el 100% de la producción nacional, el comercio y el turismo, por lo que una infraestructura y logística modernas son indispensables para ayudar a que los bienes nacionales lleguen a su destino con oportunidad y al menor costo posible y, por tanto, se eleve la competitividad, la productividad y el desarrollo económico nacional.

Si bien contamos con ventajas notables, para detonar tanto el desarrollo del mercado interno como el de las exportaciones; también enfrentamos limitaciones significativas en términos de desempeño logístico que socavan la competitividad y productividad de nuestra economía.

⁴⁰ **Guanajuato Innovación & Territorio.** Gobierno del Estado de Guanajuato a través de la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato y el Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato, Comisión Nacional de Vivienda y Fundación Metrópoli, p. 103.

⁴¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013. Consultable en: http://www.sct.gob.mx/fileadmin/banners/Programa_Sectorial_de_Comunicaciones_y_Transportes.pdf.

Como muestra, el Banco Mundial posiciona a México en el lugar 47 de 155 países en el Índice de Desempeño Logístico de 2012, lo que nos ubica a 38 lugares de distancia de nuestros principales socios comerciales, 3 por debajo de naciones con desarrollo similar, como Chile y Brasil, y también de algunas naciones con un nivel de desarrollo más bajo, como Sudáfrica o India.

Para atender este rezago en el sector transportes, es indispensable evaluar la situación actual de los retos en materia de infraestructura, servicios y marco jurídico subsector.

Señala más adelante:

«1.1.3 Conectividad

Una adecuada conectividad es imprescindible para alcanzar un desarrollo equilibrado y hacer que las personas y los bienes nacionales lleguen a su destino con oportunidad y al menor costo posible.

México disfruta una posición geográfica estratégica al compartir más de 3 mil kilómetros de frontera con EUA, servir como paso entre Sudamérica y Norteamérica y como puente entre Europa y Asia. Esta ventaja y los numerosos Tratados de Libre Comercio y Acuerdos económicos con que el país cuenta, deben ser aprovechados para convertir a México en un centro logístico relevante en América Latina que sirva tanto para agilizar y potenciar el flujo mundial de mercancías, como para dar valor agregado a las mismas.»

Previendo como tercer objetivo del Programa Sectorial:

«Objetivo 3

Generar condiciones para una movilidad de personas integral, ágil, segura, sustentable e incluyente, que incremente la calidad de vida⁴².»

Aunado a lo anterior, las grandes ciudades y las áreas metropolitanas son vistas como sistemas complejos con conexiones entre sus diferentes ambientes e individuos. Por ello, cada vez son más importantes la planificación urbana y el desarrollo de mecanismos de decisión dinámicos que tomen en cuenta el crecimiento y la inclusión de procesos de participación ciudadana.⁴³

Para administrar y mejorar las ciudades, es necesario conocer lo que sucede en ellas y en sus diferentes regiones. Lo que solamente es posible modificando las estructuras de gobierno y los procesos de comunicación y participación de los diferentes actores que intervienen en su gestión.⁴⁴

Esto nos permitirá transitar de ciudades tradicionales a ciudades inteligentes y sostenibles que utilizan las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y otros medios para mejorar la toma de decisiones, la eficiencia de las operaciones, la prestación de los servicios urbanos y su competitividad. Al mismo tiempo, que procuran satisfacer las necesidades de las generaciones actuales y futuras en relación

⁴² Contempla como estrategias: 3.1 Promover la implementación de sistemas integrados de transporte urbano e interurbano de calidad como eje rector del desarrollo de infraestructura; 3.2 Optimizar el desplazamiento urbano de personas mediante sistemas integrados de transporte que garanticen rapidez y seguridad del viaje puerta a puerta; 3.3 Potenciar la inversión en proyectos de transporte sustentable, mediante una estrategia sólida de rentabilidad socioeconómica y beneficios ambientales; y 3.4 Modernizar y ampliar los servicios e infraestructura portuaria para facilitar el traslado eficiente de personas e incentivar el turismo.

⁴³ BOUSKELA, Mauricio y otros, La ruta hacia las smart cities: migrando de una gestión tradicional a la ciudad inteligente, Banco Interamericano de Desarrollo, 2016, p. 13, <https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/7743/La-ruta-hacia-las-smart-cities-Migrando-de-una-gestion-tradicional-a-la-ciudad-inteligente.pdf>, consultado el 10 de agosto de 2018.

⁴⁴ *Idem*.

con los aspectos económicos, sociales y medioambientales. Asimismo, resulta atractiva para los ciudadanos, empresarios y trabajadores, pues genera un espacio más seguro, con mejores servicios y con un ambiente de innovación que incentiva soluciones creativas, genera empleos y reduce las desigualdades. De esa manera, las Ciudades Inteligentes promueven un ciclo virtuoso que produce no solo bienestar económico y social, sino también el uso sostenible de sus recursos con miras a elevar la calidad de vida a largo plazo.⁴⁵

Y es precisamente a través de la simbiosis entre la movilidad y la conectividad, que, con la propuesta de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, se busca, entre otros, modificar dinámicas en la oferta de servicios públicos, transformar problemas en soluciones creativas, agregar valor a la infraestructura instalada y mejorar los indicadores de desempeño.

Sin embargo, se estima óptimo, que un solo ente consolide la atención para proveer de la infraestructura necesaria que se requiere para ello; hoy en día nuestro estado demanda de una eficaz y consciente planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de los recursos económicos que el Estado ha venido destinando para estos fines.

En este contexto, es que el Gobierno del Estado ratifica su compromiso de usar todos los instrumentos a su disposición para fortalecer a la Administración Pública, por lo que esta coyuntura se traduce en un área de oportunidad para agrupar en forma óptima el despacho de los asuntos en materia de infraestructura, conectividad y movilidad, así como para actualizar el marco normativo de las dependencias y entidades involucradas.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 14.

Conformación de la Iniciativa Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios

A fin de hacer más eficiente la materia de movilidad, el Instituto de Movilidad del Estado se extinguirá como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, y pasa a formar parte de la estructura administrativa de la nueva Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, el personal y asuntos que tienen a la fecha la atención de las funciones sustanciales de planeación y diseño de las políticas públicas estatales en materia de movilidad.

En tanto que la Secretaría de Gobierno, a través de la Unidad Administrativa que para el efecto constituya, habrá de receptor el personal y asuntos de las materias de educación vial y del servicio público y especial de transporte.

Así, se propone una redistribución de atribuciones entre las unidades administrativas y las dependencias ya mencionadas, con lo que se busca, consolidar la planeación de la movilidad, la conectividad y la infraestructura, además de continuar operando las funciones que en materia de transporte y cultura vial se realizan a la fecha.

Ley para el Desarrollo y la Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios

Respecto de la Ley para el Desarrollo y la Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, las obligaciones que en materia de infraestructura logística y conectividad encaminadas a incrementar la competitividad de la entidad favoreciendo con ello el desarrollo de nuevas inversiones y mejorando la distribución y comercialización de los productos terminados, están actualmente

asignadas al titular del Poder Ejecutivo, formulándose la propuesta en la Iniciativa que se le encomiendan al Secretario de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, en virtud de que se busca que se la dependencia rectora de estos temas.

Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato

Dada la reciente actualización del marco normativo en materia de ejecución de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, las adecuaciones a esta Ley se concretan en ajustar las denominaciones de la actual Secretaría de Obra Pública a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad; esta Ley es un pilar de esta nueva dependencia con la finalidad de regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, las que ejercerá con las nuevas facultades que en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se le dispensan en materia de conectividad y movilidad.

Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato;

En cuanto a la implementación de los programas para disuadir tanto el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, como la conducción de vehículos automotores bajo el influjo del alcohol, que era una atribución del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato, derivado de la reestructura de atribuciones, se establece para la Secretaría de Gobierno.

Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato; y Ley de Fomento a las

Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato

En lo concerniente a estos dos instrumentos normativos, se lleva a cabo la actualización de la denominación de la actual Secretaría de Obra Pública a Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, por congruencia normativa.

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato

Finalmente, se reforma con el propósito de que sea la unidad administrativa de la Secretaría de Gobierno sea la encargada de ordenar, planear, promover y administrar el servicio público y especial de transporte, quien funja como auxiliar en materia de seguridad pública, acorde a los ajustes que en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en la ley de la materia —Movilidad— se efectúan.

Por otra parte, en razón a que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, acordó en su Cuadragésima Sesión Ordinaria, que el número de emergencias 911 comenzará a operar de manera gradual a partir del próximo 3 de octubre, y de manera inicial lo hará en dieciséis entidades federativas⁴⁶ entre las cuales se encuentra Guanajuato.

El Acuerdo de referencia consigna:

«03/XL/16. Servicio Homologado para la Atención de Llamadas de Emergencia 911 (Nueve-uno-uno).

El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública realice en coordinación con las entidades federativas las acciones necesarias

⁴⁶ Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, Guanajuato, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas.

para operar en todo el país el Número Único de Atención de Llamadas de Emergencias 911 (Nueve-uno-uno), con base en los siguientes ejes:

- a) Establecer los procedimientos de coordinación entre órdenes de gobierno y las autoridades e instancias públicas y privadas competentes conforme al plan de implementación establecido, y
- b) Desarrollar campañas de difusión para que la población conozca las etapas de implementación, los beneficios del Número Único de Atención de Llamadas de Emergencias 911 (Nueve-uno-uno) y se haga un uso consciente y responsable del mismo conforme a los lineamientos que para tal efecto establezcan el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las instancias competentes.»⁴⁷

Antecedente de esta determinación del Consejo Nacional de Seguridad Pública, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones IFETEL, expidió los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, instrumento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015.

De lo hasta aquí expuesto, se desprende que el IFETEL ha establecido ya el número 911 (nueve, uno, uno), como número único armonizado a nivel nacional para la prestación de servicios de emergencia, señalando al Secretariado Ejecutivo como asignatario y administrador a nivel nacional del número de referencia, y en atención a que el Artículo Décimo Segundo Transitorio de los Lineamientos

de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia⁴⁸ establece que la migración e integración de los diversos códigos hasta hoy utilizados se llevarán a cabo en los plazos que el Secretariado Ejecutivo defina, y el Consejo Nacional de Seguridad Pública ubicó a nuestra entidad en el primer grupo de entidades federativas donde comenzó ya a operar de manera gradual.

Posteriormente, en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2017, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobó el acuerdo 06/XLIII/17, relativo al Programa para la Consolidación del Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1.

De lo expuesto, se desprende la necesidad de ajustar la referencia que en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato se hace en los artículos 148, 149, 153 y 154, que a la fecha aluden al número 066.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

Impacto jurídico: La presente iniciativa incide en las leyes de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de Alcoholes para el Estado de Guanajuato; para el Desarrollo y la Competitividad

⁴⁸ **DÉCIMO SEGUNDO.-** Para efectos de lo dispuesto en el lineamiento TRIGÉSIMO CUARTO y TRIGÉSIMO SEXTO de los presentes Lineamientos, la migración e integración de los códigos 060 (Policía Local), 061 (Policía Judicial Estatal y del D.F.), 065 (Cruz Roja), 068 (Bomberos), 066 (Sistema Nacional de Atención de Emergencias de la Ciudadanía) y 080 (Seguridad y Emergencia) hacia el Número 911, así como la convivencia del código de servicios especiales 066 y el Número 911 se llevarán a cabo en los plazos que el Secretariado Ejecutivo defina para tales efectos.

⁴⁷ Diario Oficial de la Federación del día 9 de agosto de 2016, consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5452136&fecha=09/09/2016

Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato; de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; y el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Impacto administrativo: La presente iniciativa integra los elementos de planeación, organización, dirección y control de las políticas de infraestructura, conectividad y movilidad e implicará nuevos esquemas de coordinación del trabajo que realizan las diversas dependencias y entidades estatales encargadas de aplicar la normatividad.

Impacto presupuestario: En virtud de que en la Iniciativa que propone reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, presentada de manera simultánea a la presente, se aborda el análisis del impacto presupuestal emitido por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en términos del artículo 37 bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para estimar la repercusión presupuestal que conllevaría la aprobación de la constitución de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, nos remitimos para el cumplimiento de este apartado, al análisis contenido en aquella iniciativa.

Impacto social: Esta iniciativa, una vez aprobada, permitirá que se erija una dependencia de la administración pública estatal que tenga a su cargo diseñar, proponer, coordinar, instrumentar, promover, difundir y evaluar las políticas públicas sobre infraestructura, conectividad y movilidad, con la

colaboración de los diferentes actores en el proceso de desarrollo social y económico de Guanajuato.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, la presente iniciativa de Decreto, para quedar como sigue:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma el artículo 3 fracciones XXII y XXIV de la **Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 3.** Para los efectos de...

I a XXI. ...

XXII. Secretaría: la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;

XXIII. ...

XXIV. Titular del área responsable: el **Secretario de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;** los titulares de los órganos de dirección de las entidades paraestatales, de los poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos por Ley; así como los titulares de las unidades administrativas municipales y de las entidades paramunicipales que tengan como función la ejecución de obra pública; y

XXV. ...»

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 3 segundo y tercer párrafos; 7 fracción IX; 12 segundo, tercero y último

párrafos; 16 fracciones III y V; 17 fracciones II y VII; 24; 26 fracciones I y V; 27 fracciones II a VII, XIV, XV y XVII; 29 primer párrafo; 30; 35; 62 segundo párrafo; 91; 92; 95 primer párrafo; 96; 101; 102 segundo párrafo; 103 último párrafo; 106; 108; 112; 113 primer y último párrafos; 121 fracción II; 124; 125; 128; 129 primer y último párrafos; 134 último párrafo; 135 último párrafo; 149; 157 último párrafo; 162; 165 segundo, tercero, quinto y último párrafos; 170 primer párrafo; 172; 175 último párrafo; 176 último párrafo; 177 último párrafo; 184 fracciones II y IV; 188 último párrafo; 210 fracción II y segundo párrafo; 215; 217 segundo, tercero y último párrafo; 227; 228 primer párrafo; 231 primer párrafo; 233; 235; 236 fracción IV; 238 239; 243; 244 último párrafo; 262; 266 primer párrafo; 267 primer párrafo; 268 último párrafo; 269; y 274 primer párrafo; se **adicionan** los artículos 7 con una fracción XX recorriéndose en su orden, la numeración de las fracciones subsecuentes; 15 con una fracción II recorriéndose en su orden, la numeración de las fracciones subsecuentes; 16 Bis; y 29 Bis; y se **derogan** de los artículos 7 la fracción VII; 15 las fracciones VI y VII; 16 la fracción II; 17 las fracciones I y V; 25; 26; y 27, todos ellos de la **Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«Obligatoriedad de la Ley

Artículo 3. Toda persona que...

La unidad administrativa de la Secretaría de Gobierno encargada de ordenar, planear, promover y administrar el servicio público y especial de transporte y la dependencia municipal encargada del tránsito, conforme al ámbito de su competencia, podrán emitir disposiciones y restricciones para la circulación de vehículos por las vías públicas de jurisdicción estatal y municipal cuando por su tipo y características de medidas y peso representen un riesgo para la seguridad

de las personas, conservación o correcto funcionamiento de las vías.

La Policía Estatal de Caminos podrá formular recomendaciones a la unidad administrativa de la Secretaría de Gobierno encargada de ordenar, planear, promover y administrar el servicio público y especial de transporte para la emisión de las disposiciones y restricciones aludidas en el párrafo anterior.

Glosario

Artículo 7. Para los efectos...

I a VI. ...

VII. Derogada.

VIII. ...

IX. **Instituto:** El Instituto de Movilidad;

X a XIX. ...

XX. **Unidad Administrativa:** La unidad administrativa de la Secretaría de Gobierno encargada de ordenar, planear, promover y administrar el servicio público y especial de transporte;

XXI. **Usuario:** La persona que previo pago de la tarifa correspondiente, utiliza el servicio público y especial de transporte que se presta por las vías públicas dentro del Estado;

XXII. **Vehículo:** La unidad impulsada por un motor o cualquiera otra forma de propulsión, en el cual se lleva a cabo la transportación de personas o cosas, utilizando las vías públicas dentro del Estado;

XXIII. **Vía Pública:** El espacio de dominio público y uso común que por disposición de la Ley o por razones del servicio esté destinado

a la movilidad de las personas, bienes y vehículos motorizados y no motorizados; y

XXIV. Zona metropolitana: Espacio territorial de influencia dominante de un centro de población y declarada como tal en los términos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Programas de movilidad...

Artículo 12. Los municipios deberán...

El Ayuntamiento remitirá a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad el proyecto, para que emita la opinión respecto a la congruencia del mismo con el programa estatal de movilidad.

La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad emitirá la opinión a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación del mismo; en caso de que no sea emitida la opinión correspondiente dentro del plazo señalado, se entenderá que el proyecto de programa municipal es congruente con el programa estatal.

En caso de que la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad emita una opinión negativa respecto de la propuesta, el Ayuntamiento deberá hacer las adecuaciones correspondientes.

Autoridades estatales

Artículo 15. Son autoridades estatales...

- I. ...
- II. La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;
- III. La Secretaría de...;

- IV. La Secretaría de...;
- V. La Policía Estatal...;
- VI. Derogado;
- VII. Derogado;
- VIII. El registrador de...; y
- IX. Los Jefes de...

Facultades del titular...

Artículo 16. El titular del Poder Ejecutivo tiene las siguientes facultades:

- I. a IV. ...
- II. Derogada;
- III. Emitir a propuesta de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad el Programa Estatal de Movilidad;
- IV. ...
- V. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo, en el Programa de Gobierno, en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial y los demás programas que derivan de este último, los objetivos, metas, estrategias y acciones en materia de movilidad en el Estado; y
- VI. ...

Artículo 16 Bis. La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad a través de su titular tiene las siguientes facultades:

- | | |
|--|--|
| <p>I. Planear, coordinar y evaluar los programas estatales en materia de movilidad conforme a las disposiciones legales vigentes y los acuerdos que emita el Gobernador del Estado;</p> | <p>VII. Proveer lo necesario para el funcionamiento administrativo y operativo del Instituto;</p> |
| <p>II. Diseñar, proponer y en su caso ejecutar, las políticas públicas estatales en materia de movilidad, infraestructura de movilidad y, en especial, aquella destinada a los peatones, personas con discapacidad o movilidad reducida y el derecho a la movilidad motorizada y no motorizada en el Estado;</p> | <p>VII. Tramitar y resolver los recursos administrativos que le competan;</p> |
| <p>III. Participar y brindar asesoría técnica a las dependencias y entidades estatales y municipales, relacionadas con la planeación del desarrollo urbano, el ordenamiento ecológico territorial y la obra pública para el mejoramiento de la movilidad;</p> | <p>IX. Ejecutar los acuerdos del Gobernador del Estado en todo lo que se refiere a la materia objeto de esta Ley y su reglamento en el ámbito de sus competencias; y</p> |
| <p>IV. Colaborar con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y las demás dependencias y entidades competentes, en la formulación y aplicación de las normas relativas al medio ambiente que incidan en la materia de movilidad;</p> | <p>X. Las demás que en esta materia le confiera la normatividad aplicable.</p> |
| <p>V. Establecer y promover políticas, planes y acciones tendientes a mejorar la movilidad en las diferentes vialidades estatales incluyendo las zonas declaradas o consideradas como metropolitanas;</p> | <p style="text-align: right;"><i>Facultades del titular...</i></p> <p>Artículo 17. La Secretaría de...</p> |
| <p>VI. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, así como elaborar, fijar y conducir las políticas estatales en el ámbito de sus competencias;</p> | <p>I. Derogada;</p> <p>II. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, así como elaborar, fijar y conducir las políticas estatales en el ámbito de su competencia;</p> <p>III. Otorgar y revocar...;</p> <p>IV. Emitir y suscribir...;</p> <p>V. Derogado;</p> <p>VI. Tramitar y resolver...;</p> <p>VII. Ejecutar los acuerdos del Gobernador del Estado en todo lo que se refiere a la materia objeto de esta Ley y su reglamento en el ámbito de su competencia; y</p> <p>VIII. Las demás que...</p> |
| | <p style="text-align: right;"><i>Naturaleza jurídica y objeto</i></p> <p>Artículo 24. El Instituto, es una unidad administrativa de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, tiene por objeto ordenar, planear, promover, y administrar la movilidad en el Estado.</p> |

Artículo 25. Derogado.

Artículo 26. Derogado.

Artículo 27. Derogado.

Artículo 29. Para fomentar la participación ciudadana el Instituto deberá conformar comisiones de trabajo, de acuerdo al tema de movilidad podrán quedar integradas con las autoridades municipales, organismos no gubernamentales del ramo, cámaras empresariales y sector educativo de la entidad, con el objeto de proponer al Instituto las acciones, programas o proyectos en la materia de su competencia.

Las comisiones de...

El funcionamiento y...

Artículo 29 Bis. Son atribuciones de la Unidad Administrativa, las siguientes:

- I. Diseñar, proponer y en su caso ejecutar, las políticas públicas estatales en materia de educación vial y del servicio público y especial de transporte;
- II. Colaborar con las diferentes instancias de gobierno en la planeación y diseño de los programas para la organización y el desarrollo del servicio de transporte en el Estado, en apego a las formalidades, requisitos y características de las diferentes regiones;
- III. Participar en las acciones que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo otras autoridades, en relación con la prestación del servicio público y especial de transporte y el particular;

IV. Dictar los acuerdos necesarios para mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público y especial de transporte de competencia estatal, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

V. Instrumentar en coordinación con otras dependencias y con los municipios, programas y campañas de educación peatonal, vial y cortesía urbana, encaminados a la prevención de accidentes, a través de la formación de una conciencia social de los problemas peatonales y viales y una cultura urbana en la población;

VI. En el ámbito de su competencia, promoverá servicios de transporte público de personas que consideren las necesidades de las mujeres y los lugares a los que viajan, así como módulos de atención a mujeres violentadas en el servicio;

VII. Regular los requisitos para el tránsito en las carreteras, caminos y áreas de jurisdicción estatal;

VIII. Expedir las licencias y permisos para conducir en el Estado con apego a lo que sobre el particular establece esta Ley y su reglamento;

IX. Participar y brindar asesoría técnica a las dependencias y entidades estatales y municipales, relacionadas con el servicio público y especial de transporte;

X. Fungir como consultor técnico de la administración pública estatal sobre los asuntos vinculados al servicio público y especial de

transporte, realizando los diagnósticos, propuestas, análisis y estudios técnicos correspondientes;

- XI. Promover y proteger la libre competencia y la libre competencia, así como prevenir y evitar los monopolios y las prácticas monopólicas;
- XII. Participar, con las dependencias y entidades competentes, en la formulación y aplicación de las normas relativas al medio ambiente que incidan en el servicio público y especial de transporte;
- XIII. Promover el diseño de sistemas de financiamiento, a favor de los prestadores del servicio para el desarrollo y la modernización del servicio público y especial de transporte;
- XIV. Establecer y promover políticas, planes y acciones tendientes a mejorar la regulación en la prestación del servicio público y especial de transporte en las diferentes vialidades estatales incluyendo las zonas declaradas o consideradas como metropolitanas;

Oficinas regionales de la Unidad Administrativa

Artículo 30. Podrán establecerse Oficinas Regionales de la Unidad Administrativa en los municipios de la entidad, cuya jurisdicción y competencia será determinada por el Secretario de Gobierno atendiendo a las necesidades de la población y el interés social, así como a la disponibilidad presupuestal. Dicha determinación se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Autoridades auxiliares

Artículo 35. Son autoridades auxiliares en materia de movilidad, la

Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Registro

Artículo 62. Todos los vehículos...

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la **Unidad Administrativa** y la unidad administrativa correspondiente en el municipio establecerán los mecanismos de coordinación para eficientar el registro vehicular en la entidad.

Fomento de educación...

Artículo 91. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Unidad Administrativa** y en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, promoverá en la educación preescolar, primaria, secundaria, nivel medio superior y superior la impartición de cursos y talleres de educación, seguridad y cultura peatonal y vial.

Investigación y desarrollo...

Artículo 92. La Unidad Administrativa y los municipios podrán incentivar la formación de especialistas, así como la coordinación para la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de seguridad peatonal y vial, que permitan prevenir, controlar y abatir la siniestralidad.

Integración del Sistema Estatal de Ciclovías

Artículo 95. La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad y la autoridad municipal en materia de movilidad deberán promover el uso de la bicicleta como medio de transporte sustentable.

El Sistema Estatal...

Proyectos de Ciclovías

Artículo 96. La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad

y las autoridades municipales ejecutarán proyectos derivados de los programas de movilidad o estudios técnicos que para tal efecto se realicen y sean congruentes con las necesidades de demanda de los ciclistas actuales y potenciales, características topográficas y climatológicas de las ciudades, así como la conectividad entre las ciclovías que la conforman y la integración con otras modalidades de transporte.

Facultad para expedir licencias y permisos

Artículo 101. La Unidad Administrativa expedirá las licencias y permisos para conducir en el Estado, de conformidad a esta Ley y su reglamento.

Donador de órganos...

Artículo 102. La licencia de...

Al efecto la Unidad Administrativa celebrará con las dependencias correspondientes, los convenios respectivos.

Tipos de licencias

Artículo 103. Para los efectos...

I a IV. ...

La Unidad Administrativa podrá incorporar en el Reglamento de la Ley las subclasificaciones que resulten necesarias conforme al interés público, de los tipos de licencia referidas en este artículo.

Cursos y exámenes

Artículo 106. La Unidad Administrativa dispondrá la impartición de cursos y la aplicación de exámenes psicométricos, teóricos y prácticos necesarios con objeto de corroborar que los interesados cuentan con los conocimientos y habilidades requeridas para el manejo de vehículos de motor. Auxiliándose para ello, en su caso, del equipo o mecanismos tecnológicos que resulten adecuados y de conformidad con

lineamientos generales que se expidan para tal fin.

Licencias y permisos para personas con discapacidad o con movilidad reducida

Artículo 108. Las personas con discapacidad o movilidad reducida que la Unidad Administrativa y las autoridades facultadas para ello, constaten que cuentan con las habilidades y aptitudes necesarias para conducir cualquiera de los vehículos automotores de servicio particular, tendrán derecho a que se les expida la licencia o permiso para conducir correspondiente.

Las personas con discapacidad o movilidad reducida que sólo pueden manejar un vehículo con características especiales también tendrán derecho a que se les expida la licencia o permiso para manejar, para lo cual la Unidad Administrativa y las autoridades facultadas para ello, previamente a su expedición, verificarán que el vehículo para el que se solicita la licencia o permiso reúne las condiciones, el equipo o las adaptaciones necesarias para su manejo por dichas personas.

Escuelas de manejo

Artículo 112. La Unidad Administrativa podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídico colectivas, así como entidades públicas y privadas que cumplan con las características legales, técnicas y administrativas para reconocerlos en la impartición de cursos de manejo a conductores de vehículos particulares con el objeto, en su caso, de establecer acciones coordinadas respecto de las pruebas o exámenes que deben realizarse para la obtención de la licencia o permiso de conducir conforme a lo establecido en esta Ley y su reglamento.

Registro Estatal

Artículo 113. La Unidad Administrativa creará y administrará el registro estatal de licencias y de infracciones, el cual deberá ser permanentemente actualizado con los datos que genere el propio Instituto y los que le sean proporcionados por los municipios de la entidad.

Este registro contendrá...

I a IV. ...

Las autoridades municipales...

La Unidad Administrativa y la unidad administrativa equivalente en cada municipio deben crear en conjunto una red informática intermunicipal que permita la consulta oportuna y el flujo de información a las autoridades estatales y municipales.

Servicios públicos y...

Artículo 121. Para los efectos...

I. ...

II. Servicio especial de transporte: aquel que, sin tener las características propias del servicio público de transporte, se presta para satisfacer una necesidad específica de determinado sector de la población el cual puede ser gratuito o remunerado. Para la prestación de dicho servicio se requiere del permiso otorgado por la Secretaría de Gobierno.

En ambos casos...

Queda prohibida la...

Facultad de celebrar...

Artículo 124. Para efficientar la prestación de los servicios público y especial de transporte en sus distintas modalidades y que los mismos se lleven a cabo en condiciones óptimas para beneficio de la colectividad, la Unidad

Administrativa y los ayuntamientos, en la esfera de su competencia, podrán celebrar los convenios que se requieran al efecto, entre sí y con los sectores social y privado.

Autorización de servicio complementario

Artículo 125. Los concesionarios y permisionarios del transporte público sujetos a una jurisdicción distinta de la estatal que circulen por las vías públicas del Estado, para prestar los servicios público y especial de transporte, requerirán la autorización de servicio complementario expedida por la Unidad Administrativa o la autoridad de transporte municipal, según sea el caso.

Renovación de parque vehicular

Artículo 128. El Ejecutivo del Estado a través de la Unidad Administrativa, y los ayuntamientos, independientemente de los años de vida útil de los vehículos, podrán implementar, mediante disposiciones de carácter general, los programas y campañas de renovación del parque vehicular de los servicios público y especial de transporte atendiendo al orden público, la eficiencia y calidad de los mismos, así como el uso de la tecnología sustentable. Dichas disposiciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Organización de los concesionarios y permisionarios

Artículo 129. Cuando los concesionarios y permisionarios del servicio público y especial de transporte pretendan organizarse con el propósito de realizar acciones encaminadas a efficientar, identificar y optimizar su prestación, presentarán su propuesta en los términos que establezcan los reglamentos respectivos para su evaluación por la Unidad Administrativa o la autoridad municipal competente, según corresponda.

Cuando los concesionarios...

Todo trámite que realicen las sociedades o asociaciones ante las autoridades estatales deberá ser efectuado por representante legítimo con facultades suficientes que consten en instrumento público en los términos de la legislación aplicable, debiendo además estar inscrito en el Registro Estatal de Concesiones y Permisos del Transporte de la Unidad Administrativa.

Póliza de seguro

Artículo 134. La prestación de...

Bajo ninguna circunstancia...

El concesionario o permisionario podrá cumplir con esta disposición mediante un contrato de seguro, cuya póliza sea emitida por institución reconocida por la autoridad federal reguladora en materia de seguros y fianzas o bien mediante fideicomiso o constitución de un fondo de garantía, autorizado por la Unidad Administrativa o la autoridad municipal competente, en los términos que establezca el reglamento que derive de la presente Ley.

Operadores del servicio público y especial de transporte

Artículo 135. El otorgamiento de...

Cuando el concesionario...

En todos los casos, los operadores deberán haber aprobado los cursos y programas de capacitación permanente que impartirá la Unidad Administrativa o el ente reconocido por este, en los términos del reglamento de la presente Ley.

Características de operación del servicio intermunicipal

Artículo 149. La Unidad Administrativa establecerá las características de operación del servicio público de transporte intermunicipal que conformen el itinerario de servicio, como ruta, derrotero, horarios, frecuencias, tarifas, terminales y lugares de ascenso y descenso, entre otras, de conformidad con lo que al respecto establezca el reglamento de la Ley.

Servicio público de...

Artículo 157. El servicio público...

Los vehículos autorizados para prestar el servicio de grúa podrán realizar además maniobras de salvamento, si las características de la unidad autorizada lo permiten y conforme a las disposiciones establecidas en el reglamento de la Ley, en la autorización que para el efecto se emita, así como en aquellas que determine la Unidad Administrativa.

Características de operación

Artículo 162. La Unidad Administrativa y las autoridades municipales competentes podrán en todo momento establecer, variar o modificar las características de operación en la prestación del servicio según lo demanden las necesidades del mismo y el interés público.

Zonas conurbadas y metropolitanas

Artículo 165. En caso de...

Cuando se requiera para la mejor operación del servicio en las zonas conurbadas, la Unidad Administrativa podrá emitir la autorización, acuerdo, acciones administrativas o disposiciones de carácter general, que permitan su establecimiento como servicio de transporte intermunicipal, en el cual para el establecimiento de nuevas rutas, ampliaciones, modificaciones, lugares de ascenso y descenso, itinerarios, horarios y demás características de operación que

impliquen la intervención de los municipios conurbados, los interesados que pretendan establecer dicho servicio deberán solicitar la validación de los ayuntamientos involucrados, así como la aprobación por parte de la Unidad Administrativa, previa presentación de los datos técnicos correspondientes.

Cuando exista la necesidad para interconectar los servicios de transporte de varias modalidades en zonas declaradas como metropolitanas dentro del territorio del Estado, la Unidad Administrativa en coordinación con las autoridades municipales respectivas establecerá las características, acciones técnicas y mecanismos de regulación que habrán de ejecutarse para la prestación del servicio de transporte en dichas zonas, así como para todas aquellas acciones enfocadas a la movilidad de las mismas.

Lo anterior independientemente...

Para la mejor operación del servicio en las zonas conurbadas, los municipios involucrados podrán establecer previo convenio con la Unidad Administrativa, la estructura administrativa, organismos, o acuerdos convenientes para la regulación de la prestación del mismo.

En caso de controversia entre municipios, la Unidad Administrativa podrá actuar como instancia conciliadora en términos de la fracción XX del artículo 25 de esta Ley. En caso de no lograr un acuerdo o mecanismos de regulación entre las autoridades municipales involucradas, o bien en caso de incumplimiento a los acuerdos que al respecto se hayan celebrado, el Estado a través de la Unidad Administrativa, se hará cargo de la regulación del servicio conforme a lo establecido en este artículo.

Número de permisos

Artículo 170. En el otorgamiento de permisos la Unidad Administrativa evitará prácticas monopólicas, para el caso específico del servicio especial de transporte ejecutivo, cada persona física tendrá derecho a ser titular de un permiso y las personas jurídico-colectivas de hasta diez.

El número de...

Obligación de presentar información

Artículo 172. El otorgamiento del permiso para el servicio especial de transporte ejecutivo obliga a su permisionario a presentar en todo momento a la Unidad Administrativa la información técnica que le sea requerida respecto del servicio brindado, la empresa operadora de la aplicación tecnológica que tenga implementada para tal efecto, la cual deberá presentar en el formato, mecanismo o medio de acceso que para tal efecto le sea especificado por la Unidad Administrativa.

Servicio especial de transporte comercial

Artículo 175. El servicio especial...

Cuando por condiciones de seguridad, orden público, interés social, o regulación específica, sea necesario establecer restricciones o condiciones de operación en las unidades de carga especializada que reúnan las características establecidas en el párrafo anterior, el Ejecutivo del Estado o la Unidad Administrativa determinarán y establecerán las acciones, procedimientos, requisitos y características para la regulación de dichas unidades en términos de la presente Ley, su reglamento o las disposiciones de carácter general que para el efecto emitan.

Servicio especial de transporte de emergencia

Artículo 176. El servicio especial...

Los prestadores del servicio especial de transporte de emergencia deberán registrar los vehículos afectos al mismo ante la Unidad Administrativa y deberán acreditar semestralmente que los mismos cumplen con las condiciones físico-mecánicas adecuadas para su prestación.

Servicio especial de transporte funerario

Artículo 177. El servicio especial...

Los prestadores del servicio especial de transporte funerario deberán registrar los vehículos afectos al mismo ante la Unidad Administrativa y deberán acreditar semestralmente que los mismos cumplen con las condiciones físico-mecánicas adecuadas para su prestación.

Procedimiento para el...

Artículo 184. El otorgamiento de...

- I. ...
- II. Con base en los estudios que se lleven a cabo según lo señalado en la fracción anterior, la Unidad Administrativa o el ayuntamiento por conducto del presidente municipal, de ser procedente, emitirán la declaratoria de necesidad pública de transporte, que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces consecutivas y por una ocasión en algún periódico que circule en el municipio donde se requiera el servicio;
- III. ...
- IV. Recibidas las propuestas, cubiertos los requisitos y hechos los depósitos que se fijan para garantizar que los trámites se llevarán hasta su terminación, la

Unidad Administrativa y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, procederán a dictaminar sobre la mayor capacidad legal, técnica, material y financiera para la prestación del servicio. En el caso de los municipios, esta facultad podrá ser delegada a la dependencia, comisión técnica o entidad competente que el ayuntamiento determine.

El dictamen emitido...

V a VII. ...

Plazo para registrar el vehículo

Artículo 188. Notificada la resolución...

No estará sujeto al plazo señalado en el párrafo anterior, el registro de vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte intermunicipal de autotransporte y ferroviario o cuando se trate de sistemas de transporte en zonas conurbadas o metropolitanas, en el que será el Ejecutivo del Estado a través de la Unidad Administrativa quien determine lo conducente.

Duración de la...

Artículo 190. Las concesiones que...

La Unidad Administrativa y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias realizarán las evaluaciones técnicas del servicio en los términos que se establezcan en el reglamento respectivo.

Con independencia de...

Registro de empresas...

Artículo 191. La Unidad Administrativa o la autoridad municipal que corresponda podrán registrar las empresas acreditadas para prestar el servicio público de transporte que tengan por objeto mejorar la eficiencia y la calidad en la prestación del servicio, en los términos que se establezcan en los reglamentos respectivos.

Causales de revocación...

Artículo 196. Las concesiones que...

I a XVI. ...

XVII. Por cualquier otra causa grave a juicio de la Unidad Administrativa o de la autoridad municipal correspondiente, que afecte la eficiencia, continuidad, regularidad y uniformidad requeridos en la prestación del servicio y las condiciones de las concesiones; y

XVIII. ...

Expedición de permisos

Artículo 202. La Unidad Administrativa o la autoridad de transporte municipal en el ámbito de sus competencias, expedirán los permisos en términos de lo dispuesto por esta Ley y de los reglamentos respectivos.

Procedimiento para la...

Artículo 205. La obtención de...

I. ...

II. La Unidad Administrativa determinará lo procedente respecto a la emisión del permiso con base en los datos técnicos de la propuesta presentada y en el cumplimiento de requisitos que para el efecto se establezcan en el reglamento de esta Ley; y

III. ...

Cuando en un zona determinada, o respecto de la prestación de alguno de los servicios señalados en el presente artículo, se presenten circunstancias técnicas como exceso en la concentración de servicios, requerimiento de acreditación de demanda, servicios organizados para su prestación, o cualquier otro elemento que requiera ser analizado para la determinación en la emisión del permiso, la Unidad Administrativa ordenará la integración de un estudio técnico que reúna los datos necesarios para resolver sobre la necesidad o no en el establecimiento de nuevos servicios. Lo anterior a efecto de generar una efectiva regulación en el establecimiento de los mismos evitando impactos negativos en el usuario y las vías de comunicación, siempre atendiendo al orden público e interés social.

Procedimiento para obtener...

Artículo 210. El procedimiento para...

I. ...

II. La Unidad Administrativa determinará sobre la necesidad del servicio, mediante el estudio técnico que se efectúe con base en los datos de que disponga;

III. ...

El vehículo en...

Los anteriores requisitos...

Dichos permisos se expedirán hasta por cuatro años, pudiendo ser renovados de conformidad con la necesidad y el resultado de la evaluación del servicio en los términos que establezca esta Ley y su reglamento. La Unidad Administrativa emitirá los permisos individualizados para cada

unidad de conformidad con lo señalado en el reglamento de la Ley.

El procedimiento para...

Sitios o bases de contratación

Artículo 215. Los sitios o bases de contratación se autorizarán por la Unidad Administrativa y deberán instalarse cumpliendo los requerimientos y características de operación que establezcan los ordenamientos, una vez que el lugar de su ubicación haya recibido la anuencia de las autoridades del municipio correspondiente. En ningún caso deberán obstruir el libre tránsito de vehículos o personas.

Depósitos de vehículos

Artículo 217. Los depósitos de...

La Unidad Administrativa otorgará los permisos de depósito de vehículos a los concesionarios o permisionarios del servicio público de transporte de grúa registrados, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el reglamento respectivo.

La autoridad municipal podrá contar con depósitos para vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en las vías públicas de su jurisdicción, por lo que deberán registrar tanto el depósito como los vehículos ante la autoridad estatal conforme a los mecanismos, formatos y requerimientos técnicos que para tal efecto establezca la Unidad Administrativa.

Las tarifas para el servicio de depósito serán emitidas por la Unidad Administrativa, de conformidad con los análisis técnicos que realice.

Abandono de vehículos a favor de la Unidad Administrativa

Artículo 219. Cuando en un...

En cualquier caso, los titulares de los depósitos deberán acreditar de manera fehaciente a la Unidad Administrativa o a la autoridad fiscal correspondiente, los servicios que pretenden cobrar, sin perjuicio de la obligación de adjuntar el inventario elaborado al ingreso del vehículo al depósito.

Exención del pago de depósito

Artículo 223. En el caso de los depósitos municipales propiedad del municipio que sean registrados ante la Unidad Administrativa, será la autoridad municipal la que determine el costo o cuota respectiva.

No procederá el...

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, la Unidad Administrativa ordenará la entrega inmediata del vehículo sin costo. En caso de negativa a la entrega del vehículo, el permisionario será sancionado con multa, independientemente de la responsabilidad penal que se genere como consecuencia de las acciones que realicen el interesado o la autoridad.

Centros de revista físico-mecánica

Artículo 224. La Unidad Administrativa o la dependencia municipal correspondiente, realizarán la revista físico-mecánica a los vehículos de los servicios público y especial de transporte de su competencia y fijarán los costos que deberán aplicarse por su realización.

Para el cumplimiento...

La revista físico...

Centros de capacitación

Artículo 225. La Unidad Administrativa impartirá cursos y programas permanentes de capacitación a

los operadores de los servicios público y especial de transporte en los términos que establezca el reglamento de la Ley y fijará los costos que deberán aplicarse por su realización.

Para el cumplimiento de lo anterior la Unidad Administrativa podrá autorizar a personas físicas o jurídico colectivas, así como entidades públicas y privadas reconocidas por la autoridad educativa respectiva que cumplan con las características legales, técnicas y administrativas para tal fin.

A los operadores...

Cualquier otro tipo de curso o programa de capacitación que impartan los municipios o los propios concesionarios y permisionarios a los operadores, deberán ser aprobados por la Unidad Administrativa.

Infraestructura del Transporte

Artículo 227. Además de los servicios conexos regulados en el presente capítulo, la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad o la autoridad municipal en el ámbito de sus competencias o de forma coordinada, podrán establecer regulación específica para los servicios, actividades e instalaciones vinculadas con la infraestructura necesaria o vinculada a la prestación de las diferentes modalidades de los servicios público y especial de transporte, ya sea que se ejecuten de manera directa por los concesionarios y permisionarios o por un tercero.

Facultad de fijar...

Artículo 228. La Unidad Administrativa y los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, establecerán los tipos y parámetros para la fijación de tarifas de los servicios públicos de transporte en la modalidad de urbano, suburbano, intermunicipal y de alquiler sin ruta fija «Taxi», para lo cual podrán

auxiliarse de una comisión mixta que al efecto se constituya.

Las tarifas se...

En todos los...

Tarifas especiales

Artículo 231. La Unidad Administrativa y los ayuntamientos, tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios y las circunstancias de interés general, deberán autorizar el establecimiento de tarifas especiales y promocionales, que se aplicarán de manera general abstracta e impersonal a sectores específicos de la población.

Los acuerdos dictados...

Exención de Pago

Artículo 233. No procederá el...

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, la Unidad Administrativa ordenará la exención del pago y en caso de reiterarse el incumplimiento, el permisionario será sancionado con la multa correspondiente.

Tarifa provisional

Artículo 235. A efecto de mantener la operatividad de los servicios públicos de transporte la Unidad Administrativa podrá, en su caso, establecer tarifas provisionales a dichos servicios brindando certeza a los usuarios y prestadores, de conformidad con los análisis técnicos de que disponga.

Obligaciones

Artículo 236. Los concesionarios y...

I a III. ...

IV. Verificar que los operadores acudan de forma permanente a los cursos y programas de capacitación y actualización que

establezca la Unidad Administrativa;

V a XVIII. ...

En caso de...

Medicina del Transporte

Artículo 238. La Medicina del Transporte es la actividad a través de la cual se practican los exámenes médicos, psicofísicos, de alcoholemia y toxicológicos, para determinar, con base en los resultados que se obtengan, la salud y aptitud de los operadores de los servicios público y especial de transporte para lo cual la Unidad Administrativa o los municipios podrán contar con unidades médicas en los términos que se establezcan en el reglamento correspondiente, o bien establecer acciones de coordinación con la dependencia respectiva en materia de salud o entre sí, para la práctica de los exámenes médicos. Las unidades médicas contarán con las características, equipamiento y personal que para el efecto se determine en el reglamento correspondiente.

Aplicación de exámenes...

Artículo 239. Los operadores de los vehículos de los servicios público y especial de transporte estarán obligados a someterse, cuando así lo determinen la Unidad Administrativa y los ayuntamientos, en la esfera de su competencia, a los exámenes psicofísicos, teóricos, prácticos, o médicos, así como a la aplicación de pruebas para la detección de la ingesta de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos que, con evidencia médica, alteren o puedan alterar la capacidad para el desarrollo de sus actividades a efecto de corroborar que se encuentran en aptitud para la adecuada prestación del servicio.

Objeto del registro

Artículo 243. En el Registro Estatal de Concesiones y Permisos del Transporte se inscribirán las concesiones y permisos, concesionarios, permisionarios y vehículos con que se prestan los servicios público y especial de transporte de competencia estatal y municipal, así como las resoluciones o actos que creen, modifiquen o extingan un derecho relacionado con los mismos y estará adscrito a la Unidad Administrativa.

Actos registrables

Artículo 244. El Registro Estatal...

I a XIV. ...

Las autoridades municipales en materia de transporte deberán entregar y actualizar de manera permanente y conforme a los mecanismos, formatos y requerimientos técnicos que para tal efecto establezca la Unidad Administrativa, los datos con que cuenten para alimentar los registros conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, a efecto de generar condiciones de certeza, así como estadísticas confiables y actualizadas para la planeación del transporte y la movilidad en el Estado. Su inobservancia e incumplimiento, será motivo para dar vista a las autoridades y órganos de control municipal y estatal correspondientes.

Pago de adeudos

Artículo 262. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Unidad Administrativa o los municipios en su caso, rechazarán el trámite relativo al registro vehicular, o para reposición de placas de unidades de servicio público cuando previamente no se hayan cubierto o convenido para el pago, los adeudos registrados ante dichas autoridades. De igual manera, el interesado deberá presentar la constancia de no infracción, previo el pago de los derechos correspondientes.

Competencia para imponer sanciones

Artículo 266. El Director General de la Unidad Administrativa será competente para imponer las sanciones previstas en el artículo 249 de esta Ley, a excepción de la fracción VIII.

La Policía Estatal...

Para la aplicación...

La dependencia municipal...

La aplicación de...

Infracción de cortesía

Artículo 267. La Unidad Administrativa y la autoridad competente en los municipios, podrán establecer campañas de concientización encaminadas al cumplimiento de la normatividad mediante la aplicación de infracciones de cortesía, en cuyo caso, la autoridad podrá retener en garantía un documento en los términos que al respecto establezca el reglamento correspondiente.

En caso de...

Medidas preventivas

Artículo 268. Las autoridades competentes...

El apercibimiento es...

Podrán retirarse de la vía pública y remitirse para su resguardo a un depósito autorizado los vehículos de los servicios público y especial de transporte que no reúnan los requisitos legales o aquellos cuya legal prestación requiera ser verificada por la Unidad Administrativa o la autoridad municipal respectiva y los demás en los casos establecidos en esta Ley y su reglamento.

Imposibilidad de efectuar trámites con adeudos de multas

Artículo 269. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Unidad Administrativa en su caso, no darán curso a ningún trámite relativo al registro vehicular, o para reposición de licencias o placas, al propietario del vehículo o conductor que no cubra previamente las multas en que haya incurrido.

Responsabilidad de los...

Artículo 274. Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones señaladas en esta Ley y en los reglamentos que de ella emanen o incurran en las conductas prohibidas serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y sus municipios.

Las autoridades en...»

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 22 A párrafo tercero de la **Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 22 A.-** Los establecimientos referidos...

Los medidores o alcoholímetros tendrán las características y tiempo máximo de uso señalado por la secretaría de salud del estado de Guanajuato.

Los establecimientos deberán informar a los clientes acerca de la implementación de los programas emitidos por la secretaría de salud del estado y por la Secretaría de Gobierno, tendientes a evitar o disuadir tanto el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, como la conducción de vehículos automotores bajo el influjo del alcohol.

En los establecimientos...»

Artículo Cuarto. Se reforman los artículos 11 fracción VI; 42; y 43 párrafo

primero y fracción I de la **Ley para el Desarrollo y la Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«Integración del Consejo

Artículo 11. El Consejo estará...

I a V. ...

VI. El titular de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;

VII a XV. ...

En atención al...

La organización y...

El Consejo será...

Creación, desarrollo, ampliación...

Artículo 42. El Gobernador del Estado a través de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad promoverá la creación, desarrollo, ampliación y modernización de la infraestructura logística y de conectividad que facilite la operación de las empresas residentes en el Estado, agilizando el traslado de personas y mercancías, con el objetivo de incrementar la competitividad de la Entidad favoreciendo con ello el desarrollo de nuevas inversiones y mejorando la distribución y comercialización de los productos terminados.

Acciones para potenciar la infraestructura logística y de conectividad

Artículo 43. La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad realizará las siguientes acciones:

- I. Desarrollar la planeación de la infraestructura logística y de conectividad de manera alineada con los planes y programas de desarrollo y mejoramiento de

infraestructura a nivel federal y meso regional, con respeto a los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial vigentes;

II a X. ...»

Artículo Quinto. Se reforman los artículos 21 fracción II; y 140 fracción V; y se **derogan** del artículo 140 las fracciones VI y VII del **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Integración del Consejo Directivo

Artículo 21. El Consejo Directivo estará...

I. ...

II. Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agroalimentario y Rural, de Desarrollo Económico Sustentable, de Finanzas, Inversión y Administración, de Salud, de Educación y de Infraestructura, Conectividad y Movilidad; y del Instituto de Planeación;

III a V. ...

El reglamento interior...

Por cada integrante...

El cargo de...

Cuando el Titular...

El Consejo Directivo...

Integración de la Comisión Metropolitana

Artículo 140. La Comisión Metropolitana...

I a IV. ...

V. El Secretario de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII a XII. ...

La Comisión Metropolitana...

Por cada integrante...

Derogado.

Cuando el Titular... »

Artículo Sexto. Se reforman los artículos 2 fracción IV; y 42 segundo párrafo de la **Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 2.** Para los efectos...

I a III. ...

IV. **Secretaría.** La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.

ARTÍCULO 42. En la declaratoria...

Si el afectado estuviese conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto tendrá carácter definitivo. Si no estuviese conforme con el importe de la indemnización podrá impugnarlo ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo Séptimo. Se reforma el artículo 15 fracción V de la **Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Integración

Artículo 15. El Consejo estará

I a IV. ...

V. La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;

VI a VIII. ...

Artículo Octavo. Se reforman los artículos 20 fracción II, 148, 149, 153 y 154 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Auxiliares en materia...

Artículo 20. Son auxiliares en...

I. ...

II. La unidad administrativa de la Secretaría de Gobierno encargada de ordenar, planear, promover y administrar el servicio público y especial de transporte;

III y IV. ...

«Prestación del Servicio de Atención de Emergencias

Artículo 148. El Servicio telefónico de Emergencias Estatal operará las 24 horas, todos los días del año, bajo los dígitos **9-1-1**; ningún otro código de tres dígitos podrá funcionar en el Estado para la atención de emergencias. Las Instituciones y Corporaciones de seguridad pública, tránsito, protección civil, bomberos, salud, no podrán establecer centrales de mando alternas, relacionadas con la prestación del Servicio de Atención de Emergencias.

Centros de Atención de Emergencias Municipales

Artículo 149. Los municipios establecerán sus Centros de Atención de Emergencias Municipales donde se recibirán todos los reportes de la línea de emergencias **9-1-1** y se realizará el radio

despacho de todos los cuerpos de emergencia de forma directa y desde el mismo recinto, para auxilios relacionados con la seguridad pública, salud, protección civil entre otras instituciones públicas y privadas que puedan coadyuvar. De igual forma se realizará el monitoreo de los sistemas de video vigilancia urbana en caso de contar con infraestructura para dicha actividad y alguna otra relacionada para monitorear.

Operación, evaluación y certificación para los Centros de Atención de Emergencia Municipales

Artículo 153. La Secretaría establecerá los modelos de operación, evaluación y certificación para los Centros de Atención de Emergencia Municipales 9-1-1.

Sanciones por el uso irresponsable del Servicio de Emergencias 911

Artículo 154. El Estado y los municipios establecerán los mecanismos para sancionar a las personas que hacen un uso irresponsable del Servicio de Emergencias 9-1-1.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 26 de septiembre de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Artículo Tercero. Aquellos procedimientos iniciados bajo la vigencia de las disposiciones que se reforman o derogan mediante el presente Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión, de conformidad con las

disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

Artículo Cuarto. El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan al presente Decreto.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 15 DE AGOSTO DE 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ.»

Se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obra Pública y de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en los artículos 108, fracciones I y II y 119, fracciones I y III de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Corresponde dar cuenta con la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley para la Protección Animal del Estado de

Guanajuato, de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, de la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en materia de medio ambiente y ordenamiento territorial.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL

ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY PARA EL FOMENTO DEL APROVECHAMIENTO DE LAS FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA Y SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, DE LA LEY QUE REGULA LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRAVENTA O ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN DESUSO Y SUS AUTOPARTES, ASÍ COMO EN LOS QUE SE COMERCIALIZAN, MANEJAN O DISPONEN DE METALES PARA RECICLAJE, PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

» **DIP. GUILLERMO AGUIRRE FONSECA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración del Congreso del Estado, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de las leyes para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; de Cambio

Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato; para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; para la Protección Animal del Estado de Guanajuato; para la Juventud del Estado de Guanajuato; para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de Protección Civil para el Estado de Guanajuato; para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato; que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato; para el Desarrollo y la Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y de Planeación para el Estado de Guanajuato; en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reformas a diversas leyes para la armonización del marco competencial de una de las nuevas dependencias de la administración pública estatal, a saber, de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, cuya constitución se propone en la diversa Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato que se somete simultáneamente a la consideración del H. Congreso del Estado, representa una innovación institucional que obedece a la evolución en los procesos sociales del estado de Guanajuato y muy puntualmente, para refrendar nuestra convicción de la política de gestión integral del territorio y preservación y cuidado del medio

ambiente como política de máxima prioridad en la agenda pública de nuestro Estado, así como para la atención integral a los temas de migración, movilidad humana e interculturalidad en nuestra entidad, respectivamente.

En consecuencia, la presente iniciativa que tiene por objeto armonizar y adecuar la competencia de la propuesta nueva Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial para fortalecer las capacidades institucionales y de gestión de las entidades que, actualmente, atienden estas asignaturas bajo un esquema parcial, originado a partir de un marco competencial no especializado pero que ahora se propone que sean abordadas de manera coordinada, integral y especializada.

Este diseño institucional permitirá que la dependencia cuya constitución se propone, se erija en la rectora de las políticas estatales de su competencia.

Con el conjunto de reformas, adiciones y derogaciones a las disposiciones de catorce ordenamientos locales, contenido en la presente Iniciativa, se procura consolidar el ámbito competencial de las nuevas dependencias de la Administración Pública Estatal, que vendrá a complementar, especificar y detallar sus respectivas atribuciones en las materias descritas en la diversa Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, presentadas en esta misma oportunidad ante esa H. Soberanía.

Por ello, al hablar de las potencialidades del territorio, de las ventajas y cualidades de atracción del desarrollo económico en el Estado, implica reconocer nuestra localización geográfica, el grado de posesión de recursos naturales, la estructura sectorial de la agricultura, de la industria y del sector de servicios, del pujante desarrollo

del conocimiento, a las mujeres y hombres altamente calificados que laboran en las empresas, la red del sistema estatal de investigación y las posibilidades de aumentar las capacidades y fortaleza de nuestras instituciones para el ordenamiento sustentable de nuestro territorio (Jesús Ramírez Macías, 2016).

Hablar de potencialidades en acción representa reconocer la vocación del territorio como aquellas características que definen el tipo de actividades económicas que se desarrollan o bien podrían desarrollarse en un espacio territorial, en el sentido de impulsar cualquier actividad socialmente útil y económicamente productiva. Pero además de la vocación del territorio, «se deben considerar la potencialidad del mismo, esto es, las condiciones y características naturales propias de la región que estarán guiando la orientación de las acciones y de las políticas. Entonces, una fusión entre lo que llama y lo que se tiene, dará paso a una mezcla estratégica que oriente las acciones, proyectos e intervenciones en el territorio». (Jesús Ramírez Macías, 2016)

Por ello, la constitución de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial permitirá atender al desarrollo territorial «como un proceso de construcción social del entorno, impulsado por la interacción entre las características geofísicas, las iniciativas individuales y colectivas de distintos actores y la operación de las fuerzas económicas, tecnológicas, sociopolíticas, culturales y ambientales en el territorio» (CEPAL, 2018). A partir de esta concepción, resulta indispensable la armonización del marco legal relativo a la materia, para articular, y encauzar, todos los medios disponibles hacia un bien mayor que redundará en beneficio de las condiciones ambientales y del desarrollo sostenible que buscamos para los guanajuatenses.

La creación de la Secretaría se realiza con el propósito de contar con un ente rector de la política de ordenamiento permanente y debidamente planificado del territorio estatal.

Por eso, la iniciativa que hoy se presenta, en conjunto con la diversa de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para adecuar la estructura administrativa en el proceso de transición del Poder Ejecutivo del Estado, tiene como objetivo general, además de los ya expresados, la constitución de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: La presente iniciativa incide en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato; la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato; la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato; la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; la Ley de Protección Civil para el

Estado de Guanajuato; la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato; la Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato; la Ley para el Desarrollo y la Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

- II. Impacto administrativo:** La presente iniciativa integra los elementos de planeación, organización, dirección y control de las políticas de desarrollo territorial y medio ambiente; así como de movilidad humana, interculturalidad y migración e Implicará nuevos esquemas de coordinación del trabajo que realizan las diversas dependencias y entidades estatales encargadas de aplicar la normatividad incluida en el impacto jurídico, adaptando su proceder a los nuevos principios y figuras jurídicas, que permitirán tener una planeación y seguimiento mucho más sólido respecto tanto de la gestión integral del territorio, la preservación y cuidado del medio ambiente, como de los fenómenos migratorio y de movilidad humana en el estado de Guanajuato.
- III. Impacto presupuestario:** En virtud de que en la Iniciativa que propone reformas, adiciones y

derogaciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, presentada de manera simultánea a la presente, se aborda el análisis del impacto presupuestal emitido por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en términos del artículo 37 bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para estimar la repercusión presupuestal que conllevaría la aprobación de la constitución de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, nos remitimos para el cumplimiento de este apartado, al análisis contenido en aquella iniciativa.

- IV. Impacto social:** Esta iniciativa, una vez aprobada, permitirá que existan los mecanismos de coordinación e interlocución entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal encargadas del desarrollo territorial y el medio ambiente, de tal manera que el esquema resultante permitirá un manejo equilibrado de los recursos naturales que atiende tanto a las necesidades y desafíos de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se *reforman* los artículos 4, fracción XVIII; 5, fracción III; 8; 27 párrafo segundo; 29, párrafo primero; 31, párrafo primero; 33, párrafo primero y fracción II; 35, párrafos primero y tercero; 36; 37; 38, párrafo primero; 39, párrafo primero; 40; 41, párrafos primero y segundo y fracción II; 42, párrafo primero; 43, párrafo segundo; 48, párrafos primero, segundo y tercero; 63; 64; 69; 108, párrafos primero, segundo y cuarto; 114, párrafos primero y tercero; 115, párrafos primero y segundo, la fracción III, y los incisos b), e), f), g) y h) de la fracción IV; 117, fracción II; 118, párrafo primero; 132, párrafo primero; 149, párrafo primero; 152; 154, párrafo primero; y 177, párrafo primero de la *Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato*, para quedar como sigue:

«**Artículo 4.** Tratándose de definiciones...

Para los efectos...

I. a XVII. ...

XVIII. Norma técnica ambiental: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial con carácter obligatorio sujetándose a lo dispuesto en las leyes aplicables; cuya finalidad es establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes de competencia estatal que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente y

además que uniforme principios, criterios, políticas y estrategias en la materia;

XIX. a XXVI. ...

Artículo 5. Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

I. ...

II. ...

III. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; y

IV. ...

Artículo 8. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial tendrá además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

I. Evaluar el impacto ambiental que pueda causar la realización de obras, actividades públicas o privadas que no se encuentran reservadas a la Federación y emitir la resolución correspondiente;

II. Promover la participación y responsabilidad de la sociedad en la formulación y aplicación de la política ambiental; así como en acciones de información, difusión y vigilancia del cumplimiento de la normatividad;

III. Mantener un sistema permanente de información sobre los ecosistemas y su equilibrio;

- IV. Establecer en coordinación con los municipios, los criterios ecológicos para la planeación, definiendo las zonas aptas para mantener una relación de equilibrio entre recursos, población y factores económicos;
- V. Promover la educación ambiental y la conciencia ecológica en la sociedad;
- VI. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo el establecimiento de las medidas de protección de áreas naturales en el Estado en coordinación con la Federación, y los ayuntamientos;
- VII. Determinar y publicar el listado de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas en materia ambiental en el Estado, en términos de esta Ley;
- VIII. Asesorar a los municipios en la creación de programas para el control de la contaminación;
- IX. Promover la capacitación en materia de protección al ambiente a través de convenios con instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado;
- X. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para la protección y restauración del ambiente;
- XI. Regular con fines ecológicos, la explotación y aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación y las que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento;
- XII. Regular las áreas que tengan un valor escénico o de paisaje, para protegerlas de la contaminación visual;
- XIII. Fomentar la investigación de nuevas tecnologías en materia ecológica;
- XIV. Establecer normas técnicas ambientales que deberán observarse en el desarrollo de actividades que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daños al ambiente en el Estado, considerando las propuestas de la población en su elaboración y actualización;
- XV. Elaborar y ejecutar criterios, estudios, programas, proyectos, acciones, obras e inversiones para la protección, defensa y restauración del ambiente;
- XVI. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación ubicadas en el territorio de la Entidad;
- XVII. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de acuerdos y convenios para el establecimiento de programas que permitan el ahorro de energía y su utilización eficiente, conforme a los principios establecidos en la presente Ley; y

- XVIII.** Vigilar el cumplimiento de esta Ley, normas, criterios y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente;
- XIX.** Recibir, investigar y atender, o en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, denuncias de la población por la inobservancia de la legislación, normas, criterios y programas ecológicos, aplicando medidas de seguridad e imponiendo las sanciones que sean de su competencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX.** Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas;
- XXI.** Asesorar en asuntos de protección y defensa del ambiente;
- XXII.** Realizar auditorías ambientales y peritajes a las empresas o entidades públicas o privadas, respecto de los sistemas de explotación, almacenamiento, transporte, producción, transformación, comercialización, uso y disposición de desechos, compuestos o actividades que por su naturaleza constituyan un riesgo potencial para el ambiente, verificando los sistemas y dispositivos necesarios para el cumplimiento de la normatividad ambiental, así como las medidas y capacidad de las empresas o entidades para prevenir y actuar en caso de contingencias y emergencias ambientales;
- XXIII.** Ejecutar los programas de educación ambiental y de conciencia ecológica;
- XXIV.** Denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente, así como dar seguimiento a las denuncias presentadas;
- XXV.** Resolver los recursos administrativos que le competan;
- XXVI.** Coordinarse con las autoridades y dependencias federales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXVII.** Canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley;
- XXVIII.** Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas;
- XXIX.** Promover la capacitación en materia de protección al ambiente y desarrollo sustentable, a través de convenios con instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado;

XXX. Realizar actos de control, consistentes en la inspección y vigilancia de las actividades productivas;

XXXI. Promover la participación y responsabilidad de la sociedad en acciones de información, difusión y vigilancia de la normatividad ambiental;

XXXII. Iniciar las acciones que procedan ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que produzcan desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, por violaciones a la presente Ley, coadyuvando con la autoridad; y

XXXIII. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27. La evaluación del...

Requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades:

I. a XII. ...

Artículo 29. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial la expedición de las autorizaciones de impacto ambiental en el Estado que resulten procedentes, conforme a las disposiciones de esta Ley y el reglamento que al efecto se expida, señalando las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

En los municipios...

Artículo 31. Presentada la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial en un plazo de diez días hábiles, resolverá si los interesados someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la obra o actividad que corresponda, o en su caso, si el mismo no es necesario. Transcurrido el plazo señalado, sin que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

En caso de...

Artículo 33. Presentada la solicitud de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial podrá requerir a los interesados para que aclaren su solicitud de impacto ambiental o para que presenten información adicional, cuando:

I. ...

II. Se realicen modificaciones al proyecto de la obra, las que deberán hacerse del conocimiento de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

El requerimiento se...

En este supuesto...

Artículo 35. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial notificará a los ayuntamientos, según corresponda, que ha recibido la manifestación de impacto ambiental respectiva, a fin de que éstos manifiesten lo que a su derecho convenga en los siguientes casos:

I. a III. ...

El Ayuntamiento deberá...

La autorización que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial no obligará en forma alguna a las autoridades municipales, dependencias federales y estatales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 36. Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, o en su caso, el estudio de riesgo o información adicional, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial iniciará el procedimiento de evaluación para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 37. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, siempre y cuando le sea entregada la información requerida.

Excepcionalmente, cuando por la complejidad y dimensiones de una obra o actividad la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por sesenta días hábiles adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.

Artículo 38. Una vez que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial integre el expediente de la solicitud de impacto ambiental, pondrá éste a disposición del público con el fin de que pueda ser consultado por cualquier persona.

Los promoventes de...

Artículo 39. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las bases que se establezcan en el reglamento de esta Ley, cuando se trate de los siguientes casos:

I. a VI. ...

Artículo 40. Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 27, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 41. Agotado el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá:

I. ...

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos

ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial señalará los requerimientos que deben observarse en la realización de la obra o actividad prevista; o

III. ...

La autoridad podrá exigir el otorgamiento de una fianza, previa a la expedición de la autorización, para garantizar el cumplimiento de las condiciones que en cada caso se establezcan. La resolución de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

Artículo 42. Las personas que presten servicios de impacto ambiental serán responsables ante la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial de las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren, quienes declararán bajo protesta de decir verdad que en ellos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas.

Asimismo, las manifestaciones...

Artículo 43. Cuando las obras...

La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, a solicitud del promovente, integrará a la autorización en materia de impacto ambiental, los demás permisos, licencias y autorizaciones de su competencia, que se requieran para la realización de las obras y actividades a que se refiere este artículo.

Artículo 48. A petición expresa del interesado, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial podrá expedir la autorización del control de emisiones contaminantes para obras o actividades en proceso u operación, que no generen impactos ambientales significativos.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial requerirá al interesado en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud que presente la información adicional necesaria a fin de evaluar el impacto ambiental de la obra o actividad de que se trate, siempre y cuando, la misma sea de competencia estatal.

Recibida la información adicional, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial procederá a dictar la resolución procedente, conforme a lo previsto en el artículo 41 de esta Ley.

En los casos...

Artículo 63. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial el padrón de prestadores de servicios ambientales en materia de auditoría ambiental, para el debido cumplimiento de las funciones que le señala esta Ley.

Artículo 64. Las personas que se encuentren laborando en la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato o en la administración pública municipal en el área ambiental, no podrán registrarse en el padrón de prestadores de servicios ambientales.

Artículo 69. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con la participación de las autoridades competentes, promoverá ante las instituciones de educación superior en el Estado y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, el desarrollo de programas para la formación de profesionales en la materia y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales en el Estado. Así como programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación y proteger los ecosistemas de la entidad.

Artículo 108. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y con la colaboración de los Ayuntamientos, integrará un registro de fuentes, emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y, en su caso, ante los Ayuntamientos.

Las personas físicas y...

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial permitirá el acceso a dicha información en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y las difundirá de manera periódica.

La información contenida...

En todas las...

Artículo 114. Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción estatal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas, se requerirá autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Para obtener la...

La información a que se refiere este artículo deberá presentarse en el formato que determine la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, quien podrá requerir la información adicional o complementaria que considere necesaria y verificar en cualquier momento la veracidad de la misma.

Artículo 115. Una vez recibida la información a que se refiere el artículo que antecede e integrado el expediente, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial fundada y motivadamente otorgará o negará la autorización correspondiente, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente toda la información requerida. Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad resuelva se entenderá que se ha negado la autorización solicitada.

De otorgarse la autorización, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, deberá señalar en la licencia correspondiente:

- I. y II. ...
- III. La periodicidad con que deberá remitirse a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial el inventario de emisiones;

- IV. ...
- a) ...
- b) Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;
- c) y d) ...
- e) Efectuar el monitoreo perimetral de las emisiones contaminantes a la atmósfera en los periodos que determine la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, cuando la fuente de que se trate se localice en zonas urbanas, cuando colinde con Áreas Naturales Protegidas, o cuando por sus características de operación o por sus materias primas, productos o subproductos puedan causar grave deterioro al ambiente;
- f) Llevar y mantener actualizada una bitácora de sus procesos industriales y una de operación y mantenimiento de los equipos utilizados para el control de las emisiones, de acuerdo a los formatos emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;
- g) Dar aviso anticipado a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del inicio de operaciones de sus

procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación;

- h) Avisar de inmediato a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial en el caso de falla del equipo de control para que éste determine lo conducente;

i) ...

j) ...

V. ...

Artículo 117. Queda prohibida la...

Los propietarios o...

I. ...

- II. Someter sus vehículos automotores a la verificación de emisiones contaminantes, en los centros de verificación autorizados, dentro del periodo que les corresponda, en los términos del Programa Estatal de Verificación Vehicular que para el efecto expida la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; y

III. ...

Artículo 118. En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes móviles, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

Artículo 132. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial establecerá la clasificación y listado de las actividades consideradas como no altamente riesgosas, en virtud de las características de las sustancias involucradas en los procesos, así como sus volúmenes, manejo, almacenamiento, transporte y vulnerabilidad de los equipos.

Se exceptuarán de...

El respectivo listado...

Artículo 149. En la integración de los Consejos Consultivos Ambientales podrán participar la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, asimismo se conformarán preferentemente con la representación de un titular y un suplente de los siguientes sectores:

I. a VIII. ...

Artículo 152. El Ejecutivo del Estado establecerá y coordinará a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, el Sistema Estatal de Información Ambiental que se integrará con los datos e información que generen las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, que realicen funciones en la materia; además de toda aquella información de índole ambiental recopilada de cualquier fuente y la proporcionada por las instituciones de investigación y educación superior en el Estado.

Artículo 154. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial integrará bianualmente un informe ambiental del Estado, en el que se dé a conocer el

estado que guardan las políticas ambientales de la Entidad. Dicho informe deberá incluir la siguiente información:

I. a VI. ...

Artículo 177. Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada o acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

El recurso de...»

Artículo Segundo. Se *reformen* los artículos 2, fracción XLVI; 17, párrafo primero y fracciones IX bis 2 y X; 18, párrafo primero; 19, fracción XII; 21, fracción II; se reestructura el Capítulo II del Título Primero, conformado por la Sección Primera, denominada «Titular del Poder Ejecutivo», que se integra por el artículo 16; la Sección Segunda denominada como «Secretaría», que se integra por los artículos 17 y 18 reformados; la Sección Tercera denominada «Comisión Estatal del Agua de Guanajuato», que se integra por los artículos 19 reformado; 20; 21 reformado; 21 Bis; 22 y 23; la Sección Cuarta denominada «Instituto de Planeación», que se integra por el artículo 29; las fracciones X, XII y XV del artículo 29; la Sección Quinta que se denomina «Procuraduría», que se integra por los artículos 30; y 31; y la Sección Sexta denominada «Autoridades municipales», que se integra por los artículos 32; 33; 34; 35; 36; 37 y 38; 48, fracciones I, II y VI; 50, fracción III; 51, fracción III, inciso a); 54; 83; 93, párrafo primero; 96, párrafo segundo; 99, párrafo segundo; 101; 103, párrafo segundo; 104, párrafo primero; 107; 111, fracción VI; 114; 115;

116; 118, párrafo primero; 121, segundo párrafo; 125, último párrafo; 135, fracción III; 140, fracciones III, V y XI; 217, párrafo primero; 218; 219; 220, párrafo primero; 221; 224, párrafo segundo; 342; 343; 344; 345; 346; 348, fracción IV; 351, párrafo primero; 353; 354; 355; 357; 460, fracción XIV; 467; 470; 471, párrafo primero; 473, segundo párrafo; 474, párrafo segundo; 476, párrafos primero y segundo; 479; 480; 482; 483; 485, párrafo primero; 487, párrafo primero y fracción II; 500; 501, párrafo primero; 502, párrafo primero; ~~503~~; 504; 507, párrafo primero y fracción V; 509; 511; 514; 520; 525, párrafo primero; 526, fracción II; y 532, párrafo segundo. Se **adicionan** los artículos 17, con las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, recorriéndose la actual fracción XI como fracción XVIII; 18 Bis; 18 Ter. Se **derogan** los artículos 24; 25; 26; 27; 28; las fracciones VII, XIII y XV bis 1 del artículo 29; las fracciones VI y VII del artículo 140; 488; 489; 490; 495; 496; 497; 498; 499; 503; las fracciones III y IV del artículo 523; y la fracción III del artículo 526 del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, para quedar en los siguientes términos:

«Glosario

Artículo 2. Para los efectos...

I. a **XLV bis.** ...

XLVI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

XLVII. a LV. ...

Atribuciones de la Secretaría en las materias de ordenamiento y administración sustentable del territorio

Artículo 17. La Secretaría tendrá en las materias de ordenamiento y administración sustentable del territorio, además de las atribuciones que le confiere

la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

I. a **IX bis 1.** ...

IX bis 2. Asesorar a los gobiernos municipales, cuando así lo soliciten, en materia de administración y ordenamiento sustentable del territorio;

IX bis 3. ...

X. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del Código;

XI. Conducir la planeación del ordenamiento sustentable del territorio de los centros de población que constituyan o tiendan a constituir zonas conurbadas o metropolitanas, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes;

XII. Coordinar las acciones que convenga el Ejecutivo del Estado con la Federación, con los gobiernos de otros estados y con los ayuntamientos, para el ordenamiento sustentable del territorio de las zonas metropolitanas ubicadas en el Estado;

XIII. Promover en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad y las demás dependencias y entidades competentes, el desarrollo, construcción, conservación y mejoramiento de obras de equipamiento urbano e infraestructura pública para el desarrollo urbano, regional y metropolitano, en

- coordinación con los gobiernos federal y municipal, y la participación de los sectores social y privado;
- XIV.** Promover la constitución, administración y aprovechamiento de provisiones y reservas territoriales, la programación de acciones para la dotación de infraestructura pública y equipamiento urbano, así como para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al paisaje, a la imagen urbana y al patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, en coordinación con otras dependencias y entidades públicas y con la participación de los sectores social y privado;
- XV.** Coordinar las acciones en los términos de los acuerdos o convenios de coordinación que celebre el Ejecutivo del Estado con la Federación, con otras entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda en las materias que regula la Ley General y este Código;
- XVI.** Emitir los lineamientos y coordinar las acciones para la evaluación y seguimiento al impacto urbano o regional, que deberán observar los entes ejecutores de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad;
- XVII.** Brindar asesoría y soporte técnico a las dependencias y entidades en materia de ordenamiento y
- administración sustentable del territorio; y
- XVIII.** Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Atribuciones de la Secretaría en materia de Medio Ambiente***
- Artículo 18.** La Secretaría, además de las atribuciones que se le asignan en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, tendrá las siguientes:
- I. a IX. ...**
- Atribuciones de la Secretaría en materia de Vivienda***
- Artículo 18 Bis.** La Secretaría en materia de vivienda, tendrá las atribuciones siguientes:
- I.** Proponer al Ejecutivo del Estado y ejecutar, promover y controlar las políticas estatales de vivienda, incluyendo la constitución de reservas territoriales;
- II.** Promover el ordenamiento y administración sustentable del territorio de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades de la administración pública federal y municipal que corresponda, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo del Estado convenga en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;

- | | |
|--|---|
| <p>III. Planear, promover, ejecutar, concertar y evaluar las acciones e inversiones en materia de vivienda en todos sus tipos y modalidades, con la participación de los gobiernos de los diferentes ámbitos y de los sectores social y privado;</p> | <p>promover su cumplimiento, conforme a lo establecido en la Ley General, este Código y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;</p> |
| <p>IV. Promover y apoyar mecanismos de coordinación y financiamiento en materia de vivienda, con la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, de las instituciones de crédito, públicas y privadas, y de los diversos grupos sociales;</p> | <p>IX. Identificar las necesidades de infraestructura pública, equipamiento urbano y servicios públicos, proponer su incorporación en los programas, así como promover y apoyar su ejecución con los municipios y con los sectores social y privado;</p> |
| <p>V. Prestar apoyo y soporte técnicos a las unidades administrativas municipales y asesorar, previa solicitud de los ayuntamientos, en la formulación de los contenidos en materia de vivienda de los programas a que se refiere el Código;</p> | <p>X. Promover ante las instancias competentes la gestión de recursos para la ejecución de acciones, obras y servicios de infraestructura pública relacionados con el desarrollo urbano y la movilidad sustentable;</p> |
| <p>VI. Promover, apoyar y realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia de vivienda;</p> | <p>XI. Promover ante las instancias competentes el desarrollo, construcción, conservación y mejoramiento de obras de infraestructura pública para el desarrollo urbano, en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal competentes;</p> |
| <p>VII. Coordinar la operación y funcionamiento del Inventario Habitacional y de Suelo para Vivienda;</p> | <p>XII. Fungir como agente técnico de los fondos crediticios y financieros destinados a la ejecución de obras y servicios en materia de infraestructura pública y equipamiento urbano, para apoyar la vivienda;</p> |
| <p>VIII. Participar en la formulación y ejecución del programa estatal y</p> | |

- XIII.** Apoyar técnicamente a los municipios y a los grupos sociales organizados, en la integración y elaboración de estudios y proyectos de infraestructura pública y equipamiento urbano;
- XIV.** Colaborar con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, en la ejecución de acciones para la regularización de la tenencia de la tierra;
- XV.** Ejecutar proyectos para la adquisición de suelo, urbanización y venta de lotes con servicios, que promuevan el desarrollo urbano y habitacional;
- XVI.** Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, instrumentos, mecanismos y programas de financiamiento para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población de menores ingresos, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;
- XVII.** Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;
- XVIII.** Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos
- de competencia, para el desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;
- XIX.** Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda;
- XX.** Realizar la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las acciones de vivienda de su competencia, incluyendo la constitución, administración y aprovechamiento de reservas territoriales, otorgando atención preferente a la población de menores ingresos;
- XXI.** Constituir, administrar y aprovechar las reservas territoriales para vivienda y convenir programas y acciones de vivienda con la Federación y con los municipios;
- XXII.** Fomentar y apoyar acciones y proyectos para la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo en materia de vivienda;
- XXIII.** Apoyar a las autoridades municipales en la planeación, gestión de recursos, operación de programas y en la ejecución y evaluación de acciones en materia de vivienda, incluyendo la constitución, administración y aprovechamiento de reservas territoriales;

XXIV. Celebrar con las dependencias y entidades de la administración pública federal o municipal, así como con propietarios, desarrolladores y productores sociales de vivienda, toda clase de actos jurídicos para la implementación de las políticas de vivienda y demás acciones inmobiliarias;

XXV. Promover la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de las acciones de vivienda, incluyendo la constitución, administración y aprovechamiento de reservas territoriales, de conformidad con lo dispuesto en el Código y en los demás ordenamientos legales aplicables;

XXVI. Coadyuvar con otras dependencias para generar opciones de financiamiento para que más familias tengan acceso a créditos de vivienda;

XXVII. Involucrar a los desarrolladores de vivienda, universidades, proveedores y colegios de profesionistas en el diseño y ejecución de las políticas públicas en materia de soluciones habitacionales de interés social y financiamiento a las viviendas; y

XXVIII. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del Código; y

XXIX. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones de la Secretaría en materia de tenencia de la tierra

Artículo 18 Ter. La Secretaría en materia de tenencia de la tierra, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Organizar y ejecutar acciones para la regularización de los asentamientos humanos en el Estado;

II. Detectar los asentamientos humanos irregulares en la Entidad, en coordinación con los municipios, y llevar el padrón de los mismos;

III. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales para la ejecución de las acciones de regularización de asentamientos humanos;

IV. Asesorar a las autoridades municipales en la conformación de las comisiones municipales de regularización, para la integración de expedientes de asentamientos humanos susceptibles de ser regularizados y proporcionar el apoyo técnico que se requiera para ello;

- V. Apoyar a las diversas dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipales en trámites expropiatorios en asuntos de su competencia, cuando así se lo requieran;
- VI. Proponer el establecimiento de normas, criterios y métodos para la coordinación con las instituciones que participen en la regularización de la tenencia de la tierra;
- VII. Tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de regularización de los asentamientos humanos en la entidad, que le sean turnados para su atención;
- VIII. Organizar y ejecutar programas y acciones para la regularización de predios rústicos en la entidad;
- IX. Coordinar, vigilar y supervisar el funcionamiento de la Inspectoría Rural y de las inspectorías móviles que se establezcan;
- X. Dar seguimiento a las solicitudes de regularización de los predios rústicos en la entidad, que le sean turnados para su atención;
- XI. Generar soluciones habitacionales de interés social, que propicien el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos;

- XII. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Tercera

Comisión Estatal del Agua de Guanajuato

Naturaleza y atribuciones...

Artículo 19. La Comisión Estatal...

I. a XI. ...

- XII. Coadyuvar con la Secretaría en la formulación de los anteproyectos de normas técnicas ambientales para el uso eficiente del agua;

XIII. a XIX. ...

Integración del Consejo...

Artículo 21. El Consejo Directivo...

I. ...

- II. Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agroalimentario y Rural, de Desarrollo Económico Sustentable, de Finanzas, Inversión y Administración, de Salud, de Educación y de Infraestructura, Conectividad y Movilidad y del Instituto de Planeación;

III. a V....

El reglamento interior...

Por cada integrante...

El cargo de...

Cuando el Titular...

El Consejo Directivo...

Artículo 24. Derogado.

Artículo 25. Derogado.

Artículo 26. Derogado.

Artículo 27. Derogado.

Artículo 28. Derogado.

**Sección Cuarta
Instituto de Planeación**

Atribuciones del Instituto

Artículo 29. El Instituto de...

I. a VI. ...

VII. Derogada.

VIII. a IX bis. ...

X. Participar en la planeación del ordenamiento sustentable del territorio de los centros de población que constituyan o tiendan a constituir zonas conurbadas o metropolitanas, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes;

XI. ...

XII. Participar en la promoción del desarrollo, construcción, conservación y mejoramiento de obras de equipamiento urbano e infraestructura pública para el desarrollo urbano, regional y metropolitano, en coordinación con los

gobiernos federal y municipal, y la participación de los sectores social y privado;

XIII. Derogada.

XIV. ...

XV. Participar en las acciones que correspondan al Gobierno del Estado, y que deriven de los acuerdos o convenios de coordinación que celebre el Ejecutivo del Estado con la Federación, con otras entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda, en las materias que regula la Ley General y este Código;

XV bis. ...

XV bis 1. Derogada.

XV bis 2 a XVII. ...

**Sección Quinta
Procuraduría**

Artículo 30. ...

Artículo 31. ...

**Sección Sexta
Autoridades municipales**

Artículo 32. ...

Artículo 33. ...

Artículo 34. ...

Artículo 35. ...

Artículo 36. ...

Artículo 37. ...

Artículo 38. ...

Procedimiento para la...

Artículo 48. En la formulación...

- I. La elaboración del diagnóstico será coordinada por el Instituto de Planeación, con la participación de la Secretaría y de las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que se estime necesaria, a partir de los resultados de los estudios e investigaciones de que dispongan;
- II. El Instituto de Planeación, con la participación de la Secretaría, así como de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que se estime necesaria, formulará el proyecto del programa estatal;
- III. a V....
- VI. El Instituto de Planeación, recibidos los resultados de la consulta pública, y con la participación de la Secretaría, realizará las adecuaciones procedentes dentro de los diez días hábiles siguientes, y someterá a la aprobación del Ejecutivo del Estado el proyecto del programa estatal; y

VII. ...

Elementos mínimos del...

Artículo 50. En el programa...

I. a II. ...

III. Los objetivos y estrategias de la planeación hídrica e hidráulica;

III bis. a XII. ...

Planeación hidráulica

Artículo 51. La planeación hidráulica comprenderá:

I. a II. ...

III. Las bases y...

a) La formulación y actualización del apartado relativo a la planeación hidráulica en el programa estatal, el Programa de Gobierno del Estado y los programas que deriven del mismo;

b) a j) ...

Autoridad encargada del...

Artículo 54. El control y la evaluación de los resultados obtenidos en la planeación territorial en el Estado, estará a cargo de la Secretaría, quien presentará y publicará cada año el informe respectivo.

Zonificación forestal

Artículo 83. Para la formulación y actualización de la zonificación forestal del Estado, la Secretaría integrará el Inventario Estatal Forestal y de Suelos, e incorporará su contenido al Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, así como a los sistemas nacional y estatal de información forestal, de conformidad con los criterios, metodología y procedimientos establecidos en la Ley General de

Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento.

Para tal efecto, la Secretaría efectuará los estudios necesarios para integrar, organizar y mantener actualizada la zonificación forestal en el Estado, con base en el programa de ordenamiento ecológico general del territorio que emitan las autoridades federales competentes, y la información del programa estatal forestal correspondiente, así como aquélla que expidan las autoridades federales, en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su reglamento.

Opinión durante el...

Artículo 93. Compete a la Secretaría realizar o coordinar los estudios previos que sustenten técnicamente la declaratoria, así como proponer al Ejecutivo del Estado su expedición, los que deberán estar a disposición del público. Asimismo, deberá solicitar la opinión de:

II. a IV. ...

Los reglamentos municipales...

Predios comprendidos en...

Artículo 96. Las áreas naturales...

Los terrenos propiedad del Estado ubicados dentro de áreas naturales protegidas de competencia estatal, quedarán a disposición de la Secretaría, la que los abocará a los destinos establecidos en la declaratoria y el programa de manejo correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Programa de manejo

Artículo 99. Cada área natural...

La Secretaría y los ayuntamientos formularán el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, dentro de los cuatro meses siguientes a la publicación de la declaratoria respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las dependencias y entidades competentes, a los ayuntamientos, así como a las organizaciones sociales, públicas y privadas, y demás personas interesadas.

Los programas de...

Publicación de la...

Artículo 101. La Secretaría y los ayuntamientos deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como en un diario de circulación en el o los municipios en que se localice el área natural protegida, la versión abreviada del programa de manejo, que incluirá el plano de localización de la misma.

Acuerdos y Convenios

Artículo 103. Una vez que se...

La Secretaría y la unidad administrativa municipal correspondiente deberán supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y convenios que se suscriban para la formulación, ejecución y seguimiento de los programas de manejo, así como promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas y demás personas interesadas.

Las personas que...

Acciones para la...

Artículo 104. Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre dentro de áreas naturales protegidas, la Secretaría y los ayuntamientos, previa elaboración de los estudios técnicos correspondientes, podrán promover ante las autoridades federales competentes:

I. a III. ...

Propuestas para el...

Artículo 107. Los pueblos y comunidades indígenas, comunidades ejidales, organizaciones sociales y demás personas interesadas, podrán proponer a la Secretaría el establecimiento de áreas naturales protegidas, en terrenos en los que ejerzan derechos de propiedad o posesión, cuando se trate de áreas que puedan destinarse a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad.

La Secretaría, en su caso, promoverá ante el titular del poder Ejecutivo del Estado la expedición de la declaratoria respectiva y elaborará el programa de manejo con la participación del solicitante, conforme a las disposiciones de esta sección.

Los predios a que se refiere este artículo se considerarán como áreas productivas dedicadas a una función de utilidad pública, por lo que, una vez emitida la declaratoria y el programa de manejo respectivo, los propietarios, poseedores o usufructuarios podrán solicitar a la Secretaría que expida el certificado respectivo, mismo que deberá contener, al menos, el nombre del interesado, la denominación y modalidad del área o predio, su ubicación, superficie y colindancias, el régimen de manejo a que se sujetará y, en su caso, el plazo de vigencia.

Integración del Comité...**Artículo 111. El Comité Técnico...**

I. a V. ...

VI. Un representante de la Secretaría, designado por su Titular;

VII. y VIII. ...

El Comité a...

En el reglamento...

Por cada integrante...

El cargo de...

El Comité Técnico...

Acciones para prevenir...

Artículo 114. La Secretaría, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y los organismos operadores implementarán, de manera prioritaria y en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas, proyectos y acciones para prevenir la contaminación del agua, así como para preservar y restaurar el equilibrio hidrológico en los humedales de importancia internacional.

Promoción de la...

Artículo 115. En caso de desastres por impactos adversos del cambio climático o de procesos acelerados de desertificación o degradación que impliquen la pérdida de recursos de difícil recuperación o restablecimiento, o afectaciones irreversibles a los ecosistemas o sus elementos, la Secretaría promoverá ante el Ejecutivo del Estado la expedición de la declaratoria para el establecimiento de zonas de restauración. Para tal efecto, elaborará previamente los estudios que las justifiquen.

Identificación de las...

Artículo 116. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y con la información del Inventario Estatal Forestal y de Suelos, así como con los resultados de los estudios e investigaciones de que disponga, identificará las zonas susceptibles de restauración, en el marco de las cuencas hidrológicas.

Programas y acciones...

Artículo 118. La Secretaría deberá elaborar y expedir el programa respectivo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la declaratoria para el establecimiento de zonas de restauración.

Los ayuntamientos involucrados...

Protección de las...

Artículo 121. Los programas deberán...

Para tal efecto, las autoridades correspondientes podrán tomar la opinión de la Secretaría y de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato.

Materias de interés...

Artículo 125. Se definen como materias...

I. a XVIII. ...

Para tales efectos, la Secretaría y el Instituto de Planeación en coordinación las dependencias y entidades de la administración pública estatal, emitirá los lineamientos a través de los cuales se establecerán los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano o regional, cumplan con su objetivo de cobertura y guarden

congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación.

Comisión de Conurbación

Artículo 135. Dentro de los...

I. y II....

III. Los representantes de la Secretaría y de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, designados por sus respectivos titulares.

La Comisión a...

Por cada integrante...

El cargo de...

La Comisión de...

El Consejo Consultivo...

Integración de la...

Artículo 140. La Comisión Metropolitana...

I. y II. ...

III. El Titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Técnico;

V. El Secretario de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. a X. ...

XI. El Titular del Instituto de Planeación; y

XII. ...

La Comisión Metropolitana...

Por cada integrante...

Cuando el Titular...

Integración e información...

Artículo 217. La Secretaría integrará el Inventario de Áreas Naturales Protegidas al Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano y mantendrá actualizada la información siguiente:

I. a VII. ...

Inventario de Áreas...

Artículo 218. La Secretaría incluirá en el Inventario de Áreas Naturales Protegidas y mantendrá actualizada, la información relativa a los elementos distintivos de las diferentes áreas naturales protegidas, sus objetivos y los criterios para su identificación.

Integración y administración...

Artículo 219. La Secretaría administrará el Inventario Habitacional y de Suelo para Vivienda, así como los indicadores en la materia, que formarán parte del Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano y en el que integrará la información de ese sector, en los términos de la ley federal de vivienda, e incluirá aquella que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado de vivienda, con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.

Objeto de la...

Artículo 220. La Secretaría mantendrá actualizado el Inventario Habitacional y

de Suelo para Vivienda, a fin de determinar los cálculos sobre el rezago y las necesidades de vivienda, su calidad y espacios, su acceso a los servicios básicos, así como la adecuada planeación de la oferta de vivienda, los requerimientos de suelo para vivienda, las necesidades de infraestructura pública, equipamiento urbano y servicios públicos, y la focalización de medidas, proyectos y acciones en la materia. Entre otros indicadores de evaluación, deberán considerarse los siguientes:

I. a IV....

Acceso a la...

Artículo 221. La Secretaría diseñará y promoverá mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de programas, acciones y financiamiento para la vivienda, con el fin de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional.

Además, informará de los procedimientos, tiempo de respuesta, costos, requisitos y estímulos fiscales necesarios para producir y adquirir vivienda, mediante la elaboración y difusión de material informativo dirigido a los promotores y productores sociales y privados, principalmente sobre sus programas y reglas de operación. De igual manera, elaborará y difundirá material informativo para la población acreditada o solicitante de algún crédito de vivienda.

Acciones en los...

Artículo 224. Los programas de...

Para tal efecto, las autoridades correspondientes podrán tomar la opinión de la Secretaría, de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y del Consejo Estatal Forestal.

Acciones para prevenir...

Artículo 342. La Secretaría promoverá, ejecutará y evaluará las medidas y acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal.

Satisfacción de las...

Artículo 343. La Secretaría promoverá que el agua utilizada para los diferentes usos a que se refiere el Código, satisfaga plena e invariablemente las normas de calidad; asimismo, gestionará e instrumentará las medidas que se requieran para impedir que desechos, residuos, basura, materiales y sustancias tóxicas o peligrosas, o lodos resultantes del tratamiento de efluentes, contaminen las aguas y bienes públicos de jurisdicción estatal.

Cuerpos receptores y...

Artículo 344. La Secretaría determinará la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos receptores y las cargas de contaminantes que éstos pueden recibir.

Declaratorias de los...

Artículo 345. La Secretaría en coordinación con la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, emitirá las metas de calidad del agua y los plazos para alcanzarlas, por tramos de corriente o subcuenca que contengan aguas de jurisdicción estatal; con base en lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo expedirá las declaratorias de los cuerpos de aguas de jurisdicción estatal.

Permiso para descargar...

Artículo 346. Los usuarios deberán contar con permiso de la Secretaría para descargar aguas residuales en forma permanente o intermitente en cuerpos receptores de jurisdicción estatal.

Revocación del permiso...

Artículo 348. El permiso de descarga...

I a III. ...

IV. Variar las condiciones del título de descarga, sin autorización previa de la Secretaría; o

V. ...

Promoción de una...

Artículo 351. El Titular del Ejecutivo, los ayuntamientos, la Secretaría, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y los organismos operadores, promoverán una cultura para el uso eficiente y cuidado del recurso hídrico, a través de la realización de acciones y campañas tendientes a:

I a X. ...

Lineamientos para la...

Artículo 353. La Secretaría y la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato establecerán los lineamientos para la implementación de políticas para reducir el consumo de agua potable, así como para fomentar su uso racional con la finalidad de hacer eficiente y eficaz su consumo en los organismos públicos.

Acciones de promoción...

Artículo 354. Con la finalidad de promover el cuidado y uso eficiente del agua, el Titular del Ejecutivo a través de la Secretaría y la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, los ayuntamientos, y los organismos operadores, en el ámbito de sus atribuciones, llevarán a cabo las siguientes acciones:

I a VII. ...

Estímulos fiscales

Artículo 355. El Titular del Ejecutivo a través de la Secretaría y la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato podrá otorgar estímulos fiscales a las entidades públicas, organismos no gubernamentales y demás instituciones, que se destaquen por sus acciones y esfuerzos en materia de cuidado y uso racional del agua, previa opinión de la Secretaría, en los términos que establece el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

Proyectos y acciones...

Artículo 357. La Secretaría en coordinación con la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato promoverán, coordinarán, implementarán y desarrollarán, de manera permanente, proyectos y acciones en materia de la Cultura del Agua en los que se refleje un uso racional y cuidado del agua, en coordinación con los organismos operadores y el Comité Consultivo de la Cultura del Agua.

Lineamientos que orientarán...

Artículo 460. Las políticas de...

I. a XIII. ...

XIV. Implementar políticas ambientales y de sustentabilidad en los programas que maneje la Secretaría.

Impulso a la...

Artículo 467. La Secretaría promoverá ante los organismos financieros de vivienda que sólo sean elegibles en sus programas y líneas de acción, viviendas que se ubiquen en desarrollos, conjuntos o fraccionamientos que cumplan puntualmente con los programas y las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

Lineamientos que deberán...

Artículo 470. Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos públicos del Estado de Guanajuato deberán observar los lineamientos que en materia de vivienda popular o económica y de interés social, equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno y sustentabilidad que establezca la Secretaría, en coordinación con el Instituto de Planeación, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Código y las demás disposiciones jurídicas.

Promoción de la...

Artículo 471. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes, que en el desarrollo de las acciones habitacionales, en sus distintos tipos y modalidades, y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y de higiene suficientes en función al número de usuarios, provean de los servicios de suministro de energía eléctrica, de agua potable y de drenaje de aguas residuales que contribuyan a disminuir los factores de enfermedad, y garanticen la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

Las autoridades estatales...

Seguridad, habitabilidad y...

Artículo 473. Los ayuntamientos expedirán...

La Secretaría promoverá y asesorará a las autoridades municipales en la elaboración de las disposiciones

reglamentarias que se mencionan en este artículo.

Participación en esquemas...

Artículo 474. El Ejecutivo del...

Asimismo, la Secretaría promoverá que las tecnologías sean acordes con los requerimientos sociales y regionales y las características propias de la población, estableciendo mecanismos de investigación y experimentación tecnológicas.

Acuerdos y convenios con...

Artículo 476. La Secretaría promoverá la celebración de acuerdos y convenios con productores de materiales básicos para la construcción de vivienda a precios preferenciales para:

I. a III. ...

Asimismo, la Secretaría promoverá la celebración de convenios para el otorgamiento de asesoría y capacitación a los adquirentes de materiales para el uso adecuado de los productos, sobre sistemas constructivos y prototipos arquitectónicos, así como para la obtención de los permisos de construcción.

Inversión en acciones...

Artículo 479. La Secretaría y las unidades administrativas responsables de las políticas de vivienda en los municipios, promoverán programas tendientes a buscar la inversión de organismos federales, instituciones de crédito, organismos que apoyen acciones de vivienda, así como de la iniciativa privada, para la construcción de viviendas.

Ofertas de suelo...

Artículo 480. La Secretaría instrumentará y promoverá acciones y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos federal y estatal y municipales, así como la participación de propietarios, promotores, desarrolladores y usuarios, para generar ofertas de suelo para vivienda con oportunidad, calidad y servicios, preferentemente para beneficio de la población de menores ingresos y de los productores sociales de vivienda.

Participación de los...

Artículo 482. La participación de los promotores privados en la implementación de las políticas de vivienda del Estado estará sujeta a la coordinación y supervisión de la Secretaría, que dictará las normas para la ejecución de obras e inversiones, los requisitos y trámites, el registro de los promotores y la entrega de fianzas y garantías, dependiendo del alcance de la obra, en observancia de las disposiciones vigentes.

Supervisión a la...

Artículo 483. La participación de los promotores sociales en la implementación de las políticas de vivienda del Estado, estará sujeta a la supervisión de la Secretaría, ante la que deberán estar acreditados y registrados, conforme a las disposiciones que emita, mismas que permitirán el desarrollo autónomo de los promotores sociales y básicamente estarán orientadas a garantizar la transparencia en el manejo y aplicación de los recursos, vigilando en todo momento el que estén a salvo sus derechos como beneficiarios y productores.

La Secretaría podrá celebrar convenios con productores sociales y con las universidades e instituciones de

educación superior, dirigidos a la investigación, asesoría y apoyo técnico, y demás acciones indispensables para el cumplimiento del objeto del Código.

Mecanismos y acciones...

Artículo 485. La Secretaría diseñará y operará los mecanismos y acciones para captar y destinar recursos presupuestales, ahorros, subsidios y financiamientos, internos o externos, así como otras aportaciones para la implementación de las políticas de vivienda, que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de la población de menores ingresos.

Los mecanismos y...

Modalidades de financiamiento

Artículo 487. Las acciones en materia de vivienda se ejecutarán de acuerdo a las siguientes modalidades de financiamiento:

- I. ...
- II. Gasto, subsidio, crédito o inversión directa del gobierno estatal, cuya aplicación se hará a través de la Secretaría;
- III. a V. ...

Artículo 488. Derogado.

Artículo 489. Derogado.

Artículo 490. Derogado.

Artículo 495. Derogado

Artículo 496. Derogado.

Artículo 497. Derogado.

Artículo 498. Derogado.

Artículo 499. Derogado.

Adquisición de predios...

Artículo 500. La Secretaría deberá adquirir predios para destinarse a la implementación de las políticas de vivienda, respetando los programas y reglamentos municipales, y evaluando la disponibilidad y capacidad de infraestructura pública, equipamiento urbano, movilidad y servicios públicos en los predios de que se trate.

Enajenación de áreas y...

Artículo 501. La Secretaría podrá enajenar áreas o predios de su dominio observando en todo caso que:

- I. y II. ...

Mecanismos de información

Artículo 502. La Secretaría establecerá las disposiciones administrativas por medio de las cuales se fijarán los mecanismos de información, calificación y clasificación de los bienes de su dominio, con el objeto de normar técnica, financiera y socialmente su aprovechamiento, para ello deberá realizar:

- I. y II. ...

Artículo 503. Derogado.

Desarrollo y consolidación...

Artículo 504. La Secretaría facilitará y promoverá el desarrollo y consolidación de la producción social de vivienda y propiciará la concertación de acciones y programas entre los sectores público, social y privado, particularmente los que apoyen esta forma de producción habitacional.

Asistencia técnica a productores...

Artículo 507. La Secretaría promoverá la asistencia técnica a los productores sociales de vivienda, la cual se podrá proporcionar a través de:

I. a IV. ...

V. La propia Secretaría.

Actividades productivas y...

Artículo 509. La Secretaría fomentará en las acciones y proyectos de producción social de vivienda la inclusión de actividades productivas y el desarrollo de actividades generadoras de ingreso orientadas al fortalecimiento económico de la población participante en ellos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

Estudios en materia...

Artículo 511. La Secretaría y las unidades administrativas responsables de las políticas de vivienda en los municipios, realizarán estudios para lotificaciones de vivienda popular o económica por autoconstrucción, constitución de reservas territoriales.

Acciones colectivas de...

Artículo 514. La Secretaría, en coordinación con los ayuntamientos, deberá establecer y apoyar proyectos y acciones colectivas de autoconstrucción cuando se trate de vivienda rural e

indígena, en que los integrantes de la propia comunidad participen en los trabajos respectivos de manera conjunta, de tal suerte que, además de abatir los costos, se fomente y respete la solidaridad, la sustentabilidad y el espíritu comunitario, y se aprovechen los materiales naturales disponibles.

Consulta sobre el...

Artículo 520. La Secretaría, y las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, podrán solicitar la opinión, asesoría, análisis y consulta de instituciones y organizaciones académicas, profesionales y de investigación, en las diversas materias que inciden en el ordenamiento y administración sustentable del territorio.

Integración del Consejo...

Artículo 523. El Consejo Estatal...

I. a II bis. ...

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. a VII. ...

El reglamento establecerá...

Por cada integrante...

El desempeño del...

El Consejo podrá...

Cuando el Titular...

Consejo Estatal de...

Artículo 525. El Consejo Estatal de Vivienda es la instancia de consulta y asesoría de la Secretaría y sesionará cuando menos dos veces al año.

En la integración...

Integración del Consejo...

Artículo 526. El Consejo Estatal de...

- I. ...
- II. Un Secretario Ejecutivo, designado por el titular de la Secretaría;
- III. Derogada.
- IV. a VII. ...

El reglamento establecerá...

Por cada integrante...

El desempeño del...

El Consejo podrá...

Cuando el Titular...

Denuncia de la...

Artículo 532. La existencia o...

La Secretaría canalizará a las autoridades municipales competentes, las denuncias que le presenten sobre la formación o existencia de asentamientos humanos que no cumplan con las disposiciones del Código y dará cuenta de aquéllos que detecte en ejercicio de sus atribuciones de vigilancia.»

Artículo Tercero. Se *reforman* los artículos 6, párrafo primero y fracción XXI; 11, fracción III; 12, párrafo primero; 14, fracción II; 29, fracción II; 58, párrafo primero; 61, párrafo primero; 62, fracción VII; 64; 65; 68; 70, párrafo primero; 72; 73; 74, párrafo primero; 82; 87, párrafo segundo; 89 y 97; se *añaden* los artículos 2, con una fracción XIX, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; 6, con las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XVIII, recorriéndose en su orden la

actual fracción XXII como fracción XXIX; y se *derogan* la fracción IV del artículo 3; los artículos 8; 9 y 10; la fracción IV del artículo 11; y la fracción XIV del artículo 29 de la **Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Glosario de términos

Artículo 2. Para los efectos...

I. a XVIII. ...

XIX. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

XX. Servicios ambientales: Condiciones y procesos a través de los cuales los ecosistemas naturales y las especies que los forman mantienen y satisfacen la vida del ser humano.

XXI. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Cambio Climático.

XXII. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero.

XXIII. Vulnerabilidad: Nivel al que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

Autoridades en materia...

Artículo 3. Son autoridades en...

I. ...

II. La Secretaría;

III. ...

IV. Derogada.

V. a XIV. ...

Facultades de la...

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría:

I. a XXI. ...

XXII. Promover el desarrollo de vivienda sustentable en el estado de Guanajuato que contemple energías renovables, arquitectura bioclimática, aprovechamiento de agua de lluvia y el manejo sustentable de los residuos sólidos y el agua;

XXIII. Promover el desarrollo de unidades habitacionales de conformidad con lo previsto en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial y el atlas estatal de riesgos, con el objeto de evitar las condiciones de vulnerabilidad de las viviendas, ante los fenómenos naturales ocasionados por el cambio climático;

XXIV. Promover e incentivar el desarrollo de programas de remodelación de viviendas que contemplen energías renovables, arquitectura bioclimática, aprovechamiento de agua de lluvia y el manejo

sustentable de los residuos sólidos y el agua;

XXV. Formular, regular, dirigir y participar en la instrumentación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en las materias de preservación, protección, conservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos de su competencia;

XXVI. Formular, regular, dirigir y participar en la instrumentación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en las materias de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con los municipios;

XXVII. Formular, regular, dirigir y participar en la instrumentación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en materia forestal y de microcuencas;

XXVIII. Coordinar con el Consejo Estatal de Energía la implementación de acciones de mitigación, reducción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero por el uso de energía; y

XXIX. Las demás que establezcan la presente Ley y las

disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Derogado.

Artículo 9. Derogado

Artículo 10. Derogado

Facultades de la Secretaría...

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría...

I. y II. ...

III. Uso sustentable del agua en la agricultura; y

IV. Derogada.

Facultades de la...

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil:

I. y II. ...

Facultades de la...

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría...

I. ...

II. Coordinar la implementación de acciones de mitigación, reducción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero por el desarrollo industrial.

Integración de la...

Artículo 29. La Comisión Intersecretarial...

I. ...

II. El titular de la Secretaría;

III. a XIII. ...

XIV. Derogada.

XV. ...

Revisiones y actualizaciones

Artículo 58. La Secretaría, con la participación del Consejo Estatal, revisará la Estrategia Estatal, al inicio de la gestión de la Administración Pública Estatal y, en su caso, se actualizarán los escenarios de línea base y sus respectivas acciones derivadas, proyecciones, objetivos y metas correspondientes.

Las revisiones y...

Programa Estatal

Artículo 61. El Programa Estatal será elaborado al inicio de cada administración, por la Secretaría, con la participación del Consejo Estatal, en los términos establecidos en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

En el Programa...

En la elaboración...

Las acciones de...

Contenido

Artículo 62. El Programa Estatal...

I. a VI. ...

VII. Los demás que determinen la Secretaría y el Consejo Estatal.

Apoyo y asesoría...

Artículo 64. La Secretaría apoyará y asesorará a los municipios que lo soliciten, en la formulación, ejecución y operación de sus programas de acción climática.

Objeto

Artículo 65. El Subsistema Estatal de Información sobre Cambio Climático forma parte del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica y estará a cargo de la Secretaría y tiene por objeto integrar, generar y difundir la información que se requiera para la planeación, instrumentación y seguimiento de las políticas estatales en materia de cambio climático.

Informes

Artículo 68. Con base en el Subsistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático, la Secretaría deberá elaborar, publicar y difundir informes sobre adaptación y mitigación del cambio climático y sus repercusiones, considerando la articulación de éstos en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas estatales.

Inventario Estatal

Artículo 70. La Secretaría deberá formular y adoptar metodologías y establecer líneas de coordinación con la federación y los ayuntamientos para la elaboración, actualización y publicación del Inventario Estatal.

Cuando se trate...

Actualización del Inventario...

Artículo 72. El Inventario Estatal se actualizará cada cuatro años y la Secretaría publicará anualmente las proyecciones de las emisiones.

Registro Estatal

Artículo 73. La Secretaría será responsable de elaborar, actualizar y publicar un reporte anual sobre los niveles de emisiones de los gases de efecto invernadero en el Estado, así como determinar las fuentes que deberán reportar en el Registro Estatal por sector, subsector y actividad, así como las acciones realizadas en el año por el gobierno estatal en materia de adaptación y mitigación del cambio climático, a través del proceso o sistema que este determine.

Reporte de las Fuentes...

Artículo 74. Las fuentes emisoras de competencia estatal están obligadas a reportar sus emisiones a la Secretaría, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que de ella se deriven.

Cuando se trate...

Operación del Fondo

Artículo 82. El Fondo operará a través de un fideicomiso público, a cargo de la Secretaría, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Autoridades para evaluar

Artículo 87. La evaluación de...

La Estrategia Estatal se revisará por la Secretaría, por lo menos cada 10 años en materia de mitigación y cada 6 años en materia de adaptación.

Resultados de las...

Artículo 89. Con base en dichas revisiones y los resultados de las evaluaciones la Secretaría actualizará, en su caso, la Estrategia Estatal, y deberá ajustarse para tal efecto el Programa

Estatal y los programas de acción climática municipales.»

Artículo 97. Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley se harán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.»

Artículo Cuarto. Se *reforman* los artículos 6, fracción VI; 24, segundo párrafo; 27; 33; 45; 52; 56; 59, párrafo segundo; 77; 81, fracciones II y III; y 84, párrafo segundo; se *adicionan* los artículos 10, fracción I, con los incisos m), n), o), p) y q), y se *derogan* la fracción III del artículo 6 y la fracción II del artículo 10; de la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos.

«**Artículo 6.** Además de las...

I. y II. ...

III. Derogada.

IV. y V. ...

VI. **Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

VII. y VIII. ...

Artículo 10. Corresponde al Estado...

I. ...

a) a l)...

m) Promover en coordinación con la Federación, programas y proyectos de educación, capacitación y desarrollo de la cultura forestal, acordes con el programa nacional respectivo.

n) Elaborar estudios para, en su caso, recomendar al Ejecutivo Federal a través de la SEMARNAT, el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas.

o) Elaborar estudios para, en su caso, recomendar a la Federación el establecimiento de restricciones a la forestación y reforestación en su territorio.

p) Impulsar programas de conservación y mejoramiento genético forestal con fundamento científico.

q) Impulsar proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de las cadenas productivas en materia forestal.

II. Derogada.

III. y IV. ...

Corresponde al Estado...

Artículo 24. El Sistema Estatal...

La Secretaría integrará el Sistema Estatal de Información Forestal conforme a las normas, criterios, procedimientos y metodología emitidas por la SEMARNAT.

Artículo 27. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia forestal pongan a su disposición la

información forestal que les soliciten, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Artículo 33. La Secretaría deberá llevar a cabo la ordenación con base en el Inventario Estatal Forestal y de Suelos, y en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial.

Artículo 45. La Secretaría, promoverá el desarrollo de un sistema de mejoramiento genético forestal, con la evaluación y registro de progenitores, la creación de áreas y huertos semilleros, viveros forestales maderables y no maderables, preferentemente de plantas nativas y bancos de germoplasma.

Artículo 52. La Secretaría, así como los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, promoverán programas tendientes a la forestación y reforestación de los terrenos idóneos en el Estado y municipios, preferentemente en zonas de recarga de acuíferos y áreas naturales protegidas.

Para tal efecto la Secretaría, así como los municipios podrán celebrar convenios con instituciones públicas y privadas.

Artículo 56. La Secretaría con la información del Inventario Forestal y de Suelos y el Ordenamiento Territorial, identificará las zonas de restauración ecológica en el marco de las cuencas hidrológicas.

Artículo 59. Cuando se presenten...

Para efectos de lo señalado en el artículo 58 y el primer párrafo del presente artículo, la Secretaría será competente en tratándose de áreas naturales protegidas, y zonas de restauración, acorde a lo establecido en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 77. La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con municipios, agrupaciones sociales y particulares con la finalidad de promover y difundir programas y acciones de forestación, reforestación, conservación, ordenación y vigilancia de recursos forestales.

Artículo 81. El Consejo Estatal...

- I. ...
- II. El titular de la Secretaría, quien fungirá como secretario técnico;
- III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, quien fungirá como vocal; y

IV. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

Cada integrante del...

Tendrá el carácter...

La incorporación de...

Los cargos de...

Cuando el Gobernador...

Artículo 84. Toda persona podrá denunciar ante la Procuraduría o la Secretaría, autoridades municipales, o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico al ecosistema forestal o daños a los recursos forestales o contravenga las disposiciones de la presente Ley y las demás que regulen materias relacionadas con los ecosistemas forestales, sus recursos o bienes y servicios ambientales asociados a éstos.

El denunciante deberá...»

Artículo Quinto. Se *reforman* los artículos 4, fracción XV; 6, fracción II; 8, párrafo primero y fracción V; 10, fracciones I y XII; 14; 20, párrafo primero y fracción VII; 21, párrafo primero; 24; 26; 31; 32, fracción X; 37, fracciones I, II, III y VI; 38, fracción I; 41, párrafo primero; 42, fracción II y párrafo último; 44, fracción I; 59; 61, párrafo segundo; 68; 75; 78 y 80, párrafo primero; se *adicionan* la fracción XVI al artículo 4, recorriéndose la actual fracción XVI como fracción XVII; el artículo 9 con las fracciones XVIII; XIX y XX, recorriéndose la actual fracción XVIII como fracción XXI; y se *deroga* la fracción VIII del artículo 4 de la **Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 4.** Para los efectos...

I. a VII. ...

VIII. Derogada.

IX. a XIV. ...

XV. **Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

XVI. **SEMARNAT:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XVII. Sistema de manejo...

Artículo 6. Son autoridades competentes...

I. ...

II. La Secretaría;

III. ...

IV. ...

Artículo 8. La Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I. a IV. ...

V. Proponer a la SEMARNAT los residuos de manejo especial que puedan agregarse al listado de las normas oficiales mexicanas, por considerarse sujetos a planes de manejo;

VI. a XVII. ...

XVIII. Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial;

XIX. Inspeccionar y vigilar el manejo integral de los residuos de manejo especial;

XX. Imponer las sanciones y medidas de seguridad que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la federación y con los municipios, conforme a lo

dispuesto en los artículos 11 y 12 de este ordenamiento, y

- XXI.** Las demás que se establezcan en esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10. Los ayuntamientos tendrán...

- I.** Formular por sí o con el apoyo de la Secretaría y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

II. a XI. ...

- XII.** Determinar con la asistencia técnica de la Secretaría, los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;

XIII. a XVIII. ...

Artículo 14. La Secretaría formulará, instrumentará y revisará el Programa para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial.

De igual forma, los ayuntamientos formularán, instrumentarán y evaluarán sus Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, quienes para tal fin podrán solicitar el apoyo técnico de la Secretaría.

Artículo 20. Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán integrar una propuesta para sustentar el desarrollo de cada uno de los planes de manejo, que se entregará a la Secretaría para su validación y en la cual se asentará, entre otros, lo siguiente:

I. a VI. ...

- VII.** La indicación de que parte de la información proporcionada a la Secretaría deberá manejarse de manera confidencial por tratarse de información privilegiada de valor comercial, y

VIII. ...

Artículo 21. La Secretaría podrá convocar conjuntamente con los ayuntamientos de manera gradual, a los productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos de consumo que al desecharse se conviertan en residuos sólidos urbanos y de manejo especial, susceptibles de ser objeto de planes de manejo de conformidad con las disposiciones de la Ley General, las normas oficiales mexicanas y esta Ley a fin de:

I. a VII. ...

Artículo 24. La información obtenida por la Secretaría, la Procuraduría y las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones, será pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Artículo 26. La Secretaría promoverá la aplicación de incentivos para alentar la inversión del sector privado en el desarrollo tecnológico, adquisición de equipos y en la construcción de

infraestructura para facilitar la prevención de la generación, la reutilización, el reciclaje, el tratamiento y la disposición final ambientalmente adecuados de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de los residuos peligrosos domiciliarios y los generados por los microgeneradores.

Artículo 31. La Secretaría prestará su apoyo a los poderes del Estado, a los ayuntamientos, así como a los organismos autónomos en la formulación de los sistemas de manejo ambiental.

Artículo 32. Los residuos de...

- I. a IX. ...
- X. Otros que sean determinados como tales por las autoridades federales competentes.

Artículo 37. Los grandes generadores...

- I. Registrarse ante la Secretaría y obtener autorización para su manejo;
- II. Establecer los planes de manejo y registrarlos ante la Secretaría, en caso de que requieran ser modificados o actualizados, notificarlo oportunamente al mismo;
- III. Utilizar el sistema de manifiestos que establezca la Secretaría, para hacer el seguimiento de la generación y formas de manejo de sus residuos a lo largo de su ciclo de vida integral;
- IV. y V. ...
- VI. Presentar a la Secretaría un informe anual de los volúmenes de generación y formas de manejo de los

residuos de manejo especial generados en grandes volúmenes.

Artículo 38. Las personas consideradas...

- I. Registrarse ante la Secretaría;
- II. y III. ...

Artículo 41. Se requiere autorización de la Secretaría para llevar a cabo las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial establecidas en las fracciones II, III y de la V a la XII del artículo anterior.

Los ayuntamientos podrán...

Las autorizaciones deberán...

Artículo 42. Para el otorgamiento...

- I. ...
- II. Instrumentar un plan de manejo registrado ante la Secretaría para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos que maneje;
- III. a V. ...

Además de los requisitos señalados en este artículo, la persona física o moral deberá atender a las condiciones de carácter técnico que por la naturaleza del servicio le sean exigibles por la Secretaría, mismas que formarán parte de la autorización.

Artículo 44. Son causas de...

- I. Que exista falsedad en la información proporcionada a la Secretaría;

II. a V. ...

Artículo 59. La Secretaría en coordinación con los ayuntamientos de conformidad con el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, instrumentarán programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

Artículo 61. Los ayuntamientos diseñarán...

Para tal efecto, podrán solicitar el apoyo técnico de la Secretaría.

Artículo 68. La Secretaría establecerá los lineamientos generales para la remediación de los sitios contaminados.

Artículo 78. Todo servidor público está obligado a denunciar ante la Secretaría o la Procuraduría cualquier alteración al ambiente de que tenga conocimiento en razón de su cargo. Los funcionarios públicos que deban velar por el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental incurrirán en responsabilidad solidaria en caso de omisión o incumplimiento de deberes, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan. Además, serán proporcionalmente responsables por los daños causados al ambiente en el tanto que les sean imputables.

Artículo 80. Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, directamente ante la

autoridad que emitió la resolución impugnada o acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Para la substanciación...»

Artículo Sexto. Se *reforman* los artículos 4, fracción III; 5, fracción IV; y 7, párrafo primero de la **Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Autoridades

Artículo 4. Son autoridades para...

I. y II. ...

III. Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; y

IV. ...

Atribuciones del Gobernador

Artículo 5. El Gobernador del...

I. a III. ...

IV. Suscribir convenios con los municipios, a solicitud expresa de los ayuntamientos para que ejerza las funciones señaladas en esta Ley como de competencia municipal, para lo cual se auxiliará de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial; y

V. ...

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 7. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial tiene las siguientes atribuciones:

I. a V. ...»

Artículo Séptimo. Se *reformen* los artículos 59, fracción V; 71, fracción VII; y 75 de la *Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato*, para quedar en los siguientes términos:

«Conformación del Consejo...»

Artículo 59. El Consejo Directivo...

I. a IV. ...

V. El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

VI. a X. ...

Cada integrante del...

Los suplentes deberán...

Conformación del Consejo

Artículo 71. El Consejo Estatal...

I. a VI. ...

VII. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, o quien este designe;

VIII. a XII. ...

Funcionamiento y organización...

Artículo 75. La elección de los integrantes del Consejo Estatal de la Juventud señalados en el artículo 71, de las fracciones VIII a XII será a través de convocatoria pública, cuyo procedimiento, así como su funcionamiento y organización se regulará en el Reglamento de la Ley.»

Artículo Octavo. Se *reforma* el artículo 64, fracciones VIII y X de la *Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades*

Indígenas en el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Integración del Comité

Artículo 64. El Comité estatal...

I. a VII. ...

VIII. La titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;

IX. ...

X. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

XI. a XV. ...

Por cada integrante...

Los integrantes del...

El reglamento determinará...

Los representantes de...»

Artículo Noveno. Se *reformen* los artículos 11 y artículo 35 de la *Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios*, para quedar en los siguientes términos:

«Armonización del Programa

Artículo 11. En la formulación y aprobación del Programa Estatal de Movilidad deberán observarse las disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo, sus objetivos, estrategias e indicadores deberán estar alineados a los siguientes instrumentos de planeación estatal:

I. El Plan Estatal de Desarrollo;

- II. El Programa de Gobierno;
- III. El Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;
- IV. Los programas regionales, metropolitanos y en su caso, parciales, que deriven del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial.

Autoridades auxiliares

Artículo 35. Son autoridades auxiliares en materia de movilidad, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.»

Artículo Décimo. Se *reforman* los artículos 24, fracción XX y 63 de la *Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato*, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 24.** Compete a la coordinación...

I. a XIX bis. ...

XX. Coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y con la Secretaría de Salud para desarrollar acciones y programas dirigidos a la población para el uso consciente de la pirotecnia en el estado de Guanajuato;

XXI. y XXII. ...

Artículo 63. Los funcionarios de la unidad de protección civil que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior incurrirán en responsabilidad

oficial, debiendo ser sancionados conforme a lo que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.»

Artículo Décimo Primero. Se *reforman* los artículos 5, fracción V; 12, párrafo primero y 15, fracción VII; se *adiciona* el artículo 12, con una fracción IV, recorriéndose en su orden la actual fracción IV como fracción V; y se *derogan* la fracción VI del artículo 5; el artículo 13; y la fracción IX del artículo 15 de la *Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato* para quedar en los siguientes términos:

Artículo 5. Son «*Autoridades* autoridades competentes...

I. a IV. ...

V. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

VI. Derogada.

VII. ...

Atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial llevar a cabo las siguientes acciones:

I. a III. ...

IV. En materia de ecotécnicas y de ingeniería ambiental aplicada a la vivienda,

considerará los siguientes lineamientos:

- a) El aprovechamiento de la energía solar en calentadores de agua y en la generación de energía eléctrica.
- b) La aplicación de sistemas para el aprovechamiento de la biomasa, con el fin de generar energía.
- c) Las condiciones acústicas y de radiación solar en todas sus variantes; la iluminación y ventilación natural del entorno; la ganancia térmica y la protección solar y del viento en el diseño arquitectónico.
- d) La utilización de material reciclado para la construcción.

V. Las demás que...

Artículo 13. Derogado.

Integración

Artículo 15. El Consejo estará...

I. a VI. ...

VII. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

VIII. ...

IX. Derogada.

X. ...»

Artículo Décimo Segundo. Se *reforman* los artículos 7, fracción III y 10, párrafo primero de la *Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes,*

así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios para quedar en los siguientes términos:

«Autoridades competentes

Artículo 7. Son autoridades competentes...

I. y II. ...

III. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

IV. y V. ...

Atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial lo siguiente:

I. a III. ...

Artículo Décimo Tercero. Se *reforma* el artículo 41 de la *Ley para el Desarrollo y la Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios,* para quedar como sigue:

«Fomento de tecnologías limpias

Artículo 41. La Secretaría, con la colaboración de la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, fomentarán e incentivarán el uso de nuevas tecnologías en materia ecológica, en los diversos sectores y ramas productivas, particularmente los que presentan altos consumos de agua, energía y emisiones contaminantes.»

Artículo Décimo Cuarto. Se *reforman* los artículos 4, fracciones IV, V y VI; 6; 15, fracción V; 24, fracción I, Apartados A y D, numeral 1; 25, párrafo primero; 52, párrafo segundo; se *añaden* los

artículos 4, con las fracciones V y VI, recorriéndose en su orden las actuales fracciones V y VI, como fracciones VII y VIII; 24 Bis, al Capítulo VI «Planes y programas»; y 41 Bis; se **deroga** el Apartado C del artículo 24, de la **Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 4. La planeación del...

- I. a III. ...
- IV. El mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Estado, mediante el crecimiento armónico y permanente en el ámbito social, económico y político;
- V. La perspectiva de género e interculturalidad; así como la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- VI. La estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo en la entidad;
- VII. La mejora continua de la administración pública estatal y municipal; y
- VIII. El uso racional, sustentable y sostenible de los recursos naturales y del territorio del Estado.

Artículo 6. El Poder Ejecutivo convocará a los integrantes de los otros Poderes del Estado y a los organismos con autonomía reconocida por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el proceso de planeación a efecto de evaluar y, en su caso, incorporar sus propuestas para el desarrollo de la entidad.

Artículo 15. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. a IV. ...
- V. Actualizar de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, el programa estatal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial;
- VI. ...
- VII. Elaborar, actualizar, dar seguimiento y evaluar el Programa de Gobierno del Estado y de los programas derivados del mismo.

Para tal efecto, dichos instrumentos deberán señalar su alineación a las líneas, los objetivos y las estrategias contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

VIII. a XIII. ...

Artículo 21. Para la integración y funcionamiento de los consejos regionales, sectoriales y especiales deberán observarse los criterios de pluralidad, equidad de género, representatividad y especialidad. En el reglamento de esta Ley se determinarán los procedimientos para su integración y funcionamiento.

Capítulo VI Planes y programas

Artículo 24. El sistema de planeación...

I. ...

A. Programa estatal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial.

- a) Programas regionales
- b) Programas metropolitanos
- c) Programas parciales

B. ...

C. Derogado.

D. ...

1. Programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial

1.1 Programas parciales

2. ...

Artículo 24 Bis. Los instrumentos del sistema de planeación deberán contener, por lo menos, un diagnóstico general sobre la problemática que buscan atender, los objetivos específicos y su contribución al logro de las metas del Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, las estrategias y líneas de acción que permitan alcanzar los objetivos del programa, así como los indicadores de desempeño que permitan su monitoreo, evaluación y actualización.

Artículo 25. El Plan Estatal de Desarrollo contendrá un diagnóstico general de los temas prioritarios para el Estado, los objetivos y estrategias sectoriales y regionales para el desarrollo de la entidad por un periodo de al menos veinticinco años, e indicadores de

desempeño que permitan su monitoreo, evaluación y actualización en el quinto año de la administración en turno, garantizando la concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

El Plan Estatal...

Artículo 41 Bis. El Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica cuenta con los siguientes Subsistemas:

I. El Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, en el que se incluirán, entre otras, la información de los siguientes inventarios, de conformidad con el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato:

- a) Inventario Estatal Forestal y de Suelos.
- b) Inventario de Áreas Naturales Protegidas.
- c) Inventario de especies vegetales nativas.
- d) Inventario Habitacional y de Suelo para Vivienda.

II. El Subsistema Estatal de Información sobre Cambio Climático;

III. Las demás que señale el reglamento de esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 52. ...

La infracción a lo establecido en el párrafo anterior será causa de responsabilidad administrativa, en los términos de la Ley de Responsabilidades

Administrativas para el Estado de Guanajuato.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 26 de septiembre de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Artículo Tercero. Aquellos procedimientos iniciados bajo la vigencia de las disposiciones que se reforman o derogan mediante el presente Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

Artículo Cuarto. El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan al presente Decreto.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 15 DE AGOSTO DE 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ. »

-El C. Presidente: Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con

fundamento en los artículos 115, fracciones I y II, y 108, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Esta presidencia procede a dar cuenta con la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato y de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A FIN DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL MIGRANTE Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

» DIP. GUILLERMO AGUIRRE FONSECA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración del Congreso del Estado, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la **Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato;** y de la **Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato,** en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La decisión legislativa significa la adecuación motivada y fundamentada de las instituciones, con base en consensos que establecen lo que se considera deseable, factible y socialmente aceptable (Escamilla, 2012). Las decisiones normativas, producen cambios en los valores y en los procedimientos organizativos. En consecuencia, al legislar, el Congreso crea un marco institucional para la actuación del gobierno. De ahí que esta labor contribuya a la formulación de políticas que controlan el funcionamiento del conjunto gubernamental para el bien común.

Por ello, la presente iniciativa de reformas a diversas leyes para la armonización del marco competencial de la nueva dependencia de la Administración Pública Estatal, a saber, de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, cuya constitución se propone en la diversa Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato que se somete simultáneamente a la consideración del H. Congreso del Estado, representa una innovación institucional que obedece a la evolución en los procesos sociales del estado de Guanajuato y muy puntualmente, para la atención integral a los temas de migración, movilidad humana e interculturalidad en nuestra entidad.

A través del proceso legislativo, las relaciones entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo permiten el diseño de un marco institucional para la actuación de la administración pública. De ahí que se contribuya a elaborar políticas en tres dimensiones. «La primera constituida por las políticas de control o políticas que vigilan e intervienen en el funcionamiento del gobierno a través de la rendición de

cuentas horizontal de parte del poder Ejecutivo hacia el Poder Legislativo; o cualquier otro procedimiento de rendición de cuentas. El segundo ámbito se refiere a las políticas públicas regulatorias, como aquellas que alteran el comportamiento ciudadano en términos sociales, económicos, políticos, de medio ambiente e incluso de valores. Finalmente, las políticas públicas constituyentes que modifican al régimen político y/o administrativos» (Escamilla, 2012).

En consecuencia, se presenta esta iniciativa que tiene por objeto armonizar y adecuar la competencia de la propuesta nueva Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, para fortalecer las capacidades institucionales y de gestión de la entidad que, actualmente, atiende estas asignaturas bajo un esquema parcial, originado a partir de un marco competencial no especializado pero que ahora se propone que sea abordado de manera coordinada, integral y especializada.

Este diseño institucional permitirá que la dependencia cuya constitución se propone, se erija en las rectoras de la política estatal en las materias de migración, movilidad humana, hospitalidad e interculturalidad.

El proceso migratorio sigue teniendo un sesgo que se refleja en actos prejuiciosos y discriminatorios que ponen en peligro la coexistencia y cohabitación pacífica de toda persona que radica fuera de su lugar de origen, en lugar de reconocerlo como parte esencial para su desarrollo económico, político, social y cultural.

Resulta importante que las autoridades asumamos compromisos para revertir las tendencias que prejuzgan y discriminan a la migración, tanto en el marco de respeto a los derechos humanos, como para construir estrategias

que reconozcan la diversidad cultural, económica, política y social que se generan por la convivencia intercultural en los espacios públicos.

La movilidad humana ha sido una característica inherente de los seres humanos a lo largo de la historia de la humanidad. Desde sus orígenes, los seres humanos han migrado en busca de mejores condiciones de vida, para poblar otros lugares del planeta, o para huir y sobrevivir a amenazas causadas por el hombre o la naturaleza. A pesar de que la movilidad humana ha sido una constante a lo largo de la historia de la humanidad, fue con la creación del Estado-nación, a partir de los *Tratados de Westfalia* de 1648, lo que trajo consigo el fenómeno que hoy se conoce como migración internacional⁴⁹.

La movilidad humana comprende tanto la migración internacional como la migración interna. La migración internacional implica el cruce de una persona o grupo de personas de una frontera estatal internacionalmente reconocida de su país de origen, con el propósito de establecerse por un periodo de tiempo o de manera permanente en otro país del cual no es nacional. Mientras que la migración interna se da cuando una persona o grupo de personas se desplazan de un lugar a otro del país del que es nacional, para establecerse allí por un periodo de tiempo o de manera permanente⁵⁰.

La movilidad humana es un concepto que está vinculado al proceso histórico en el cual las personas o grupos deciden trasladarse de un lugar a otro en función de su interés por radicar o residir en un lugar distinto al de su origen, motivado por diversas razones que

pueden ser de carácter económico, político, social, cultural o ambiental, de manera voluntaria, inducida u obligada⁵¹.

En tanto que la interculturalidad es un concepto que se refiere a la interacción entre grupos y personas que pertenecen a culturas distintas, basada en el respeto, desde posiciones de igualdad y que resultan mutuamente enriquecedoras. Implica aceptar que todas las culturas, así como todas las personas son igualmente dignas y valiosas. El interculturalismo no admite asimetrías de ningún tipo —económicas, políticas, sociales o culturales—⁵².

El reconocimiento de México como una Nación pluricultural se produce a partir de la reforma del artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, mediante la cual se adicionó un primer párrafo al artículo 4o., recorriéndose en su orden los actuales párrafos primero a quinto, para pasar a ser segundo a sexto respectivamente, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4o.- La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

⁴⁹ *Movilidad humana. Estándares interamericanos*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [en línea] Consultable en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MovilidadHumana.pdf>

⁵⁰ Ídem.

⁵¹ ÁLVAREZ Ruiz, Aleida. *Interculturalidad: concepto, alcances y derecho*, página 21. Ediciones Mesa Directiva Cámara de Diputados. México, D.F. 2014. [en línea.]

⁵² *Interculturalidad, democracia y ciudadanía en México, de SCHMELKES, Sylvia* [en línea]. Consultable en <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/M0003-03.pdf>.

(...)

Como señala SCHMELKES⁵³, la pluriculturalidad es un concepto descriptivo que hace referencia a la coexistencia y a la convivencia de culturas distintas en un determinado espacio territorial.

Tanto la movilidad humana como la interculturalidad han sido objeto de un tratamiento específico por parte de las organizaciones sociales y civiles, los centros de educación superior y de investigación, así como algunas autoridades de diversos órdenes de gobierno. Sin embargo, carece de una respuesta legislativa que le dé coherencia y trace una estrategia integradora bajo un contexto concurrente entre los distintos órdenes de gobierno.

A través del Decreto Gubernativo número 1, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 174, Segunda Parte, del 30 de octubre de 2012, en la presente Administración Pública Estatal se creó el Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias.

Este organismo público descentralizado surgió por la necesidad de atender y apoyar a los migrantes guanajuatenses y a sus familias, tanto en el extranjero como en nuestro país en diversos rubros, que van desde apoyos para su repatriación hasta el otorgamiento de apoyos económicos para emprender proyectos productivos o la ejecución de diversas obras públicas, lo cual se traduce en mejorar las condiciones de vida tanto de su familia como de sus comunidades de origen. Por lo cual, dentro de sus atribuciones se consideró redimensionar el tema de migración, a fin de posicionar a Guanajuato como una entidad de vanguardia en el tratamiento

del tema, no sólo conformándose en atender las necesidades de los migrantes, sino también potencializando las habilidades de los migrantes guanajuatenses y aprovechándolas en beneficio del desarrollo de nuestro país.

A seis años de su creación y ante el próximo relevo gubernamental a nivel estatal, como ejercicio de evaluación *ex post*, resulta positivo verificar el cumplimiento de los objetivos planteados con miras a fortalecer la cobertura y eficientar las acciones a desarrollar en beneficio de los migrantes guanajuatenses y sus familias, extendiendo su objeto hacia los temas relacionados con la movilidad humana y la interculturalidad.

Se destaca que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado expidió una nueva Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, que se publicó el 16 de junio de 2017 en el medio oficial estatal⁵⁴. Ello, sumando elementos que trascienden en una atención integral, tendientes a una mejor calidad de vida de los migrantes y sus familias.

Al ser las y los migrantes un sector prioritario de atención, para la protección de sus derechos humanos, se considera:

- a) La creación de proyectos de desarrollo social, actividades productivas y mejoramiento de infraestructura, trascendiendo en el mejoramiento en la prestación de servicios, en sus comunidades de origen;
- b) Apoyo en la formación educativa, incluyendo el impulso a la certificación de estudios, habilidades y

⁵³ Ídem.

⁵⁴ Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 96, Quinta Parte, del 16 de junio de 2017.

competencias de formación laboral;

- c) Apoyo en materia de vivienda y acceso a créditos para proyectos productivos; y
- d) La reinserción dentro de sus comunidades de origen, fomentando la unión familiar, el arraigo comunitario y la integración cultural y social de los migrantes en retorno.

Ahora bien, la iniciativa que hoy se presenta, en conjunto con la diversa de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para adecuar la estructura administrativa en el proceso de transición del Poder Ejecutivo del Estado, tiene como objetivo general, adecuar nuestro marco jurídico para incorporar a la legislación vigente dos instituciones fundamentales: la movilidad humana y la interculturalidad.

Por ello, el proyecto de decreto que se presenta implica, en primera instancia, una revisión al objeto y a la naturaleza descentralizada que caracteriza al Instituto de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, para la atención a un grupo prioritario, como lo es el migrante. Máxime que su constitución inicialmente sólo contemplaba a la migración guanajuatense orientada hacia los Estados Unidos de América, sin abarcar la migración de los coterráneos hacia otros países y al interior de la República Mexicana, ni la de los connacionales y extranjeros que llegan a Guanajuato.

Por esta razón, en aras de cubrir integralmente el fenómeno migrante y de movilidad humana en el estado de Guanajuato, se propone la constitución de una dependencia de la Administración

Pública Estatal Centralizada, como la instancia especializada en las materias de derechos humanos, competencias, política pública y aspectos particulares de los fenómenos de la migración, movilidad humana e interculturalidad.

No cabe duda de que, hoy en día, la actividad legislativa debe orientarse prioritariamente a la atención de los fenómenos migratorio y de movilidad humana, para robustecer y actualizar el marco legal local de la cual son objeto.

Las modificaciones que se plantean buscan proteger los derechos individuales, incluyendo los derechos culturales. Pero también buscan proporcionar los mecanismos de política y herramientas para permitir el diálogo, la interacción e intercambio a través de las fronteras culturales y facilitar la formulación de una identidad compartida basada en el pluralismo cultural y los valores que tienen en común. Lo anterior nos arroja una lección importante: a menos que el diálogo intercultural se materialice en el entorno normativo de una comunidad, sus logros son frágiles e inciertos, a merced del liderazgo ilustrado o de mayorías fluctuantes.

Por ello, incorporar las aristas de interculturalidad y movilidad humana nos ayudan, primeramente, a reconocer un «derecho de movilidad» universal —una valiosa manifestación de una fe inquebrantable en los derechos y libertades de todos los individuos y, en un segundo plano, establecer la responsabilidad de las autoridades de colocar las políticas de integración bajo una perspectiva de derechos humanos.

A la par de estos objetivos, también se procurará que exista una dependencia que asuma la función de diseñar, dirigir y ejecutar la política pública a través de la cual, Guanajuato, afiance, consolide y extienda sus lazos de

cooperación, entendimiento y relaciones interinstitucionales con diferentes actores en el mundo.

En una sociedad mundial que se caracteriza por ser un complejo de redes de diferente índole y en el que la globalización impone a todos los gobiernos del mundo, no solo a los nacionales, sino también a los de orden subnacional como lo son los de las entidades federativas, a extender sus relaciones a más actores tanto inter como intragubernamentales. Por ello se pretende que exista una dependencia que diseñe, coordine y ejecute políticas y acciones para promover la celebración de convenios, acuerdos interinstitucionales y otros instrumentos, mediante los cuales se potencie la presencia de Guanajuato en el ámbito internacional, como una estrategia para el desarrollo económico, cultural y social de las y los guanajuatenses.

Así pues, dado la importancia de la temática que nos ocupa, se requiere aprovechar al máximo los recursos humanos con que actualmente cuenta el Instituto Estatal de Atención al Migrante y sus Familias. Pues en la actualidad, únicamente a través de su Consejo Directivo se tiene contacto con las Secretarías de Desarrollo Social y Humano, de Desarrollo Económico Sustentable, de Desarrollo Agroalimentario y Rural, de Finanzas, Inversión y Administración, así como con la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Por ello es que, como ya se argumentó ampliamente en la exposición de motivos de la diversa Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, se propone la constitución de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional como una dependencia de la administración pública estatal centralizada, para que exista un

seguimiento integral, puntual y constante de cada uno de los tópicos relacionados con el tema de la migración.

En este orden de ideas, al experimentar esta evolución administrativa, se realiza la adecuación en la estructura del actual Consejo Directivo —cuya justificación hasta ahora reside en la naturaleza descentralizada del Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias—, pero que, de aprobarse su paso a ser una dependencia de la Administración Pública centralizada, pasará a constituirse como un órgano consultivo, encargado de brindar asesoría y consulta especializada a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional. Constituyéndose en un ente con la participación de integrantes activos, íntimamente relacionados con la temática de migración y movilidad humana, para la aportación de opiniones y propuestas que facilitarán el cumplimiento del fin último de la política en la materia.

En congruencia, se pretende que los temas de migración, movilidad humana y enlaces internacionales sean una prioridad en el desarrollo de la política de desarrollo social y humano, ya que éstos se encontrarán considerados dentro de los programas, fondos y recursos destinados a dicha política.

Con el conjunto de reformas, adiciones y derogaciones a las disposiciones de Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato y de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, contenido en la presente Iniciativa, se procura consolidar el ámbito competencial de la nueva dependencia de la Administración Pública Estatal, que vendrá a complementar, especificar y detallar sus respectivas atribuciones en las materias descritas en la diversa Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica

del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, presentada en esta misma oportunidad ante esa H. Soberanía.

Es indudable que, hoy en día, la actividad legislativa debe orientarse prioritariamente a la atención de los fenómenos migratorio, de movilidad humana e interculturalidad, así como para que nuestra entidad extienda globalmente sus redes de cooperación y entendimiento, para robustecer y actualizar el marco legal local de la cual son objeto.

Por eso, la iniciativa que hoy se presenta, en conjunto con la diversa de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para adecuar la estructura administrativa en el proceso de transición del Poder Ejecutivo del Estado, tiene como objetivo general, además de los ya expresados para la constitución de las Secretarías del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y de Infraestructura, Movilidad y Conectividad, respectivamente, el de adecuar nuestro marco jurídico para incorporar a la legislación vigente dos instituciones fundamentales, la movilidad humana y la interculturalidad, en una dependencia constituida ex profeso para ello: la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

Por ello, el proyecto de decreto que se presenta implica, en primera instancia, una revisión al objeto y a la naturaleza descentralizada que caracteriza actualmente al Instituto de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, para la atención a un grupo poblacional prioritario, como lo es el migrante. Máxime que su constitución inicialmente sólo contemplaba a la migración guanajuatense orientada hacia los Estados Unidos de América, sin abarcar la migración de los coterráneos hacia otros

países y al interior de la República Mexicana, ni la de los connacionales y extranjeros que llegan a Guanajuato.

En aras de cubrir integralmente el fenómeno migrante y de movilidad humana en el estado de Guanajuato, se propone la constitución de una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, como la instancia especializada en las materias de derechos humanos, competencias, política pública y aspectos particulares de los fenómenos de la migración, movilidad humana e interculturalidad, así como las relaciones internacionales de la entidad.

Alcanzar los objetivos enunciados, será la misión que se conferirá a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

- III. Impacto jurídico: La presente iniciativa incide en la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato y la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- IV. Impacto administrativo: La presente iniciativa integra los elementos de planeación, organización, dirección y control de las políticas de movilidad humana, interculturalidad y migración e Implicará nuevos esquemas de coordinación del trabajo que realizan las diversas dependencias y entidades estatales encargadas de aplicar la normatividad incluida en el

impacto jurídico, adaptando su proceder a los nuevos principios y figuras jurídicas, que permitirán tener una planeación y seguimiento mucho más sólido respecto de los fenómenos migratorio y de movilidad humana en el estado de Guanajuato.

V. Impacto presupuestario: En virtud de que en la Iniciativa que propone reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, presentada de manera simultánea a la presente, se aborda el análisis del impacto presupuestal emitido por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en términos del artículo 37 bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para estimar la repercusión presupuestal que conllevaría la aprobación de la constitución de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, nos remitimos para el cumplimiento de este apartado, al análisis contenido en aquella iniciativa.

VI. Impacto social: Esta iniciativa, una vez aprobada, permitirá que se erija una dependencia de la administración pública estatal tenga a su cargo diseñar, proponer, coordinar, instrumentar, promover, difundir y evaluar las políticas públicas sobre movilidad humana, atención integral y respeto de los derechos de los migrantes, sus familias y sus comunidades de origen, con la colaboración de los diferentes actores en el proceso de desarrollo social, económico, cultural y político de Guanajuato así como

generar estrategias de vinculación con las instancias internacionales, para la defensa y garantía de los derechos humanos de nuestros connacionales como de las personas que transiten por el territorio de nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se *reforman* los artículos 1; 2, fracciones III y IV; 4; 9; 10; 11, fracciones I, II, IV y V; 12; 13, fracciones I y VI; 14; 24, 26, 27 y 28; se *adicionan* el artículo 2, con las fracciones IV y V, recorriéndose la actual fracción IV como fracción VI; el Capítulo III denominado «Consejo Consultivo de Movilidad Humana y Migración» y que se integra con los artículos 16 Bis, 16 Ter, 16 Quáter, y 16 Quinquies; el artículo 27 Bis para ubicarse dentro del ahora Capítulo IV; el Capítulo V denominado «Programas y acciones de hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana», que se integra con los artículos 27 Ter y 27 Quáter adicionados, recorriéndose en su orden, la numeración de los capítulos subsecuentes y se *deroga* la fracción III del artículo 11 de la *Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato*, para quedar como sigue:

«Naturaleza y objeto de...

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, así como de observancia general en el estado de Guanajuato y tiene por objeto, con base en las políticas públicas estatal y municipal que para tal efecto se establezcan, reconocer, proteger y garantizar los derechos de los migrantes guanajuatenses y sus familias; así como

regular la hospitalidad, interculturalidad y protección de los derechos de las personas en el proceso de movilidad humana.

Fines de...

Artículo 2. Son fines de...

- I. y II. ...
- III. Establecer la coordinación interinstitucional entre las autoridades estatales y municipales a fin de implementar las políticas públicas en las materias de migración, interculturalidad y enlace internacional;
- IV. Coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para consolidar la presencia del estado de Guanajuato en el mundo;
- V. Propiciar el fortalecimiento de la hospitalidad, la interculturalidad y la movilidad humana; y
- VI. Fomentar la participación individual y colectiva de la sociedad organizada con organismos gubernamentales, que promueva o procure la protección de los derechos humanos de los migrantes y sus familias.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Consejo: el Consejo Consultivo de Movilidad Humana y Migración;
- II. Deportación: la expulsión de un migrante de un país extranjero;

III. Hospitalidad: el trato digno, respetuoso y oportuno hacia las personas que se encuentren en el estado de Guanajuato;

IV. Interculturalidad: política que, basada en el reconocimiento de la diversidad, se manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio del derecho de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias, que se desarrollan en el espacio privado y público, haciendo posible la interacción entre sociedades culturales, siempre y cuando no contravengan las leyes estatales o federales;

V. Ley: Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato;

VI. Migrante: toda persona que sale de su lugar de origen o residencia, con el propósito de residir en un diverso lugar del país o en el extranjero;

VII. Migrante en retorno: migrante que retorna a su población de origen, independientemente del tiempo que haya residido en el extranjero de forma voluntaria o inducida;

VIII. Movilidad Humana: el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar; y

IX. Secretaría: la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

Previsión presupuestaria

Artículo 9. El Ejecutivo del Estado preverá en el proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado, las partidas

presupuestales necesarias para la aplicación de la política estatal en materia de migrantes, hospitalidad, interculturalidad, enlace internacional y movilidad humana.

Los ayuntamientos deberán considerar lo previsto en este artículo dentro del Presupuesto de Egresos correspondiente; ello, en atención a la política municipal en las materias de migrantes, hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana que éstos determinen, misma que debe guardar congruencia con la estatal.

Autoridades

Artículo 10. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley: el Gobernador del Estado, la Secretaría y los Ayuntamientos, a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal que corresponda.

Atribuciones del Gobernador

Artículo 11. El Gobernador del...

- I. Establecer en el Programa de Gobierno, la política pública en las materias de atención a los migrantes y sus familias, hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana;
- II. Implementar y evaluar, a través de la Secretaría, la política pública a que se refiere la fracción anterior;
- III. Derogada.
- IV. Diseñar e implementar el Programa de Migración, Hospitalidad, Interculturalidad y Movilidad Humana del Estado, estableciendo sus objetivos, estrategias y acciones;

V. Celebrar convenios con la Federación, entidades federativas, así como con organismos públicos y privados para promover acciones en las materias de su competencia;

VI. y VII. ...

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 12. La Secretaría tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Coordinarse con las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal en acciones en materia de migrantes;
- II. Autorizar y otorgar apoyos en dinero o en especie destinados a la atención de migrantes;
- III. Colaborar en la difusión de programas preventivos y de atención tendientes a mejorar las condiciones de salud de los migrantes y sus familias;
- IV. Colaborar en programas y acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de las familias de migrantes guanajuatenses;
- V. Colaborar con las instancias educativas correspondientes en la instrumentación de esquemas que permitan promover la continuidad de los estudios en ambos lados de la frontera, tanto de migrantes como sus familias en la entidad;
- VI. Colaborar en el diseño y ejecución del Programa de Migración, Hospitalidad, Interculturalidad y Movilidad Humana del Estado;
- VII. Realizar campañas permanentes de difusión para fortalecer la cultura de protección de los derechos de los migrantes;

- VIII. Brindar asesoría, apoyo y, en su caso, vincular con las instancias competentes a las personas interesadas en la realización de algún trámite relacionado con su condición de migrante;
- IX. Asesorar a los guanajuatenses, cuando le sea solicitado, en la verificación de la autenticidad, legalidad y capacidad económica de las empresas, patrones o contratistas que pretendan contratar trabajadores guanajuatenses para realizar labores en el extranjero;
- X. Vincularse con las autoridades competentes para atender las denuncias en contra de empresas, patrones o contratistas que hayan defraudado a guanajuatenses en materia de contratación laboral en el extranjero;
- XI. Fomentar la vinculación intergubernamental para potenciar las acciones de proyección de los derechos y el apoyo jurídico a favor de los migrantes;
- XII. Propiciar el reconocimiento de los procesos de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y migración en el contexto de receptividad, respeto, solidaridad y aceptación de la diversidad cultural hacia una convivencia y cohesión social;
- XIII. Fomentar la participación de las organizaciones de los sectores social y privado en las acciones de capacitación y sensibilización de autoridades sobre el fenómeno de movilidad humana, hospitalidad e interculturalidad;

- XIV. Asistir a los migrantes en situaciones de vulnerabilidad; y
- XV. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos legales.

Atribuciones de los...

Artículo 13. Los ayuntamientos tendrán...

I. Coadyuvar con la autoridad federal y estatal en la implementación de los programas y acciones en favor de los migrantes y sus familias, así como en las materias de hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana;

II. a V. ...

VI. Establecer un subsistema de información sobre migración, hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana municipal que genere el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la misma con los tres ámbitos de gobierno; y

VII. ...

Oficinas municipales de atención

Artículo 14. Los Ayuntamientos podrán disponer conforme a su disposición presupuestal de una oficina de movilidad humana y migración.

CAPÍTULO III CONSEJO CONSULTIVO DE MOVILIDAD HUMANA Y MIGRACIÓN

Atribuciones del Consejo

Artículo 16 Bis. El Consejo es el órgano permanente y de conformación plural, que tiene por objeto brindar

asesoría y consulta especializada a la Secretaría. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas públicas en materia de migrantes y sus familias, así como de hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana;
- II. Analizar y proponer los programas, obras y acciones que incidan en el cumplimiento de las políticas públicas en materia de migrantes y sus familias, así como de hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana;
- III. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones civiles en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de programas y acciones en materia de migrantes y sus familias, así como de hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana;
- IV. Proponer la realización de estudios e investigaciones en materia de migrantes y sus familias, así como de hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana, así como de aquellos que sustenten el diagnóstico, instrumentación y evolución de políticas públicas y sus programas;
- V. Integrar comisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Coadyuvar en el diseño de proyectos específicos que tiendan a la protección de los derechos humanos de los migrantes; y

- VII. Las demás que le encomiende la Secretaría y las que se señalen en esta ley y en su estatuto interno.

Integración del Consejo

Artículo 16 Ter. El Consejo estará integrado por:

- I. El presidente, que será el Titular del Ejecutivo del Estado. Cuando el Ejecutivo del Estado no se encuentre presente en las sesiones, la presidencia recaerá en el Titular de la Secretaría;
- II. El titular de la Secretaría;
- III. El Secretario Ejecutivo, que será designado por el titular de la Secretaría;
- IV. Cinco representantes de las comunidades o asociaciones de migrantes en el extranjero;
- V. Un representante de las organizaciones civiles en el Estado que atiendan el tema de la migración; y
- VI. Un diputado o diputada integrante de la Comisión de Atención al Migrante del Congreso del Estado.

Los consejeros a que refieren las fracciones IV y V, serán designados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del titular de la Secretaría. Los requisitos que deberán cumplir los integrantes del Consejo y el procedimiento para su designación, así como la forma en que funcionará el Consejo, estarán regulados en su Estatuto Interno.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo.

Carácter honorífico del cargo

Artículo 16 Quáter. Los cargos de los integrantes del Consejo tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Colaboración y apoyo de la Secretaría

Artículo 16 Quinquies. La Secretaría prestará al Consejo la colaboración y el apoyo necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

**CAPÍTULO IV
PROGRAMAS Y ACCIONES PARA
LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS**

Salvaguarda de los...

Artículo 24. La Secretaría podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, cuando una persona guanajuatense haya cometido un delito en el extranjero o en el país y sea extraditado conforme los tratados internacionales vigentes y la legislación penal aplicable, a fin de vigilar que la entrega a las autoridades correspondientes, se realice salvaguardando sus derechos a un trato digno y humano, sin que esto ponga en riesgo y confidencialidad de las acciones.

Petición de clemencia

Artículo 26. Cuando se notifique a la Secretaría de que una persona guanajuatense haya sido sentenciada a pena de muerte, ésta podrá solicitar la intervención oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores a fin de hacer una petición de clemencia, en los términos de la legislación aplicable.

Asistencia al migrante

Artículo 27. La Secretaría podrá realizar trámites de documentación oficial para personas guanajuatenses radicadas en el extranjero, siempre y cuando dichos trámites no requieran que su realización

se efectúe de manera personal. El costo del trámite y los derechos que éste cause, deberán ser cubiertos previamente por el solicitante.

Todo migrante tiene...

Espacios de alojamiento o albergues

Artículo 27 Bis. Para garantizar la protección integral de los derechos humanos de las personas migrantes, la Secretaría, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibirlos, debiendo cubrir los estándares mínimos para que la atención que ahí se les brinde sea la adecuada, en términos de la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO V
PROGRAMAS Y ACCIONES DE
HOSPITALIDAD,
INTERCULTURALIDAD Y MOVILIDAD
HUMANA**

Generación de políticas públicas

Artículo 27 Ter. En la generación de las políticas públicas a cargo de la administración pública estatal y municipal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará lo siguiente:

- I. El trato digno, respetuoso y oportuno a las personas que se encuentren en el estado de Guanajuato;
- II. Contribuir a la integración intercultural; y
- III. Respeto de los derechos humanos de toda persona, evitando la discriminación o exclusión por su condición migratoria, ya sea que en encuentren con fines de

tránsito, destino o retorno, de permanencia temporal o definitiva en el estado de Guanajuato.

Habilitación reglamentaria

Artículo 27 Quáter. En el reglamento de esta Ley y, en su caso, en la normatividad municipal, se establecerán los mecanismos para la instrumentación de las políticas públicas referidas en el artículo anterior.

CAPÍTULO VI RESPONSABILIDADES

Responsabilidad administrativa

Artículo 28. Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles o cualquier otra que se derive de dicho incumplimiento.»

Artículo Segundo. Se *reforma* la fracción IV del artículo 15 de la *Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 15.** Los programas, fondos...

- I. a III. ...
- IV. Los programas en las materias de movilidad humana, hospitalidad, interculturalidad y migración;
- V. a XI. ...

Las limitantes señaladas...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 26 de septiembre de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Artículo Tercero. Aquellos procedimientos iniciados bajo la vigencia de las disposiciones que se reforman o derogan mediante el presente Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

Artículo Cuarto. El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan al presente Decreto.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 15 DE AGOSTO DE 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ.»

-El **C. Presidente:** Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 105, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se solicita a la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar un artículo 248 bis al Código Penal del Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE ADICIONAR UN ARTÍCULO 248 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Muchísimas gracias señor presidente, con permiso. Muy buenas tardes a todos los que el día de hoy nos acompañan.

La de la voz, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de adición de un artículo 248 Bis al Constitución Política para el Estado de Guanajuato en atención a la siguiente exposición de motivos:

En diversos informes de resultados de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la revisión practicada a la cuentas públicas de tres municipios del estado, la Auditoría detectó que en uno de los municipios presentó observaciones donde se describía la adquisición de dos automóviles usados sin realizar el estudio de costo-beneficio para demostrar la conveniencia de su adquisición comparativa con bienes nuevos; en otro,

se realizaron procesos de adjudicación de FORTASEG consistentes en uniformes, prendas para seguridad así como de automóviles y camiones, mediante invitación a -cuando menos- tres personas y no mediante licitación pública aún cuando los importes máximos excedía el monto máximo que para este procedimiento de adjudicación se establece en la ley. Y en otro municipio se le detectó la adquisición de once vehículos por adjudicación directa aún cuando de acuerdo al monto de la operación, debió realizarse mediante la modalidad de licitación restringida con cotización de -por lo menos- tres proveedores. En todas y cada una de estas observaciones, los servidores públicos responsables no respetaron las normas que buscan la eficiencia, la eficacia y el cuidado de los recursos públicos. El resultado final fue el considerar las observaciones solventadas en virtud de que ya no existían acciones que los municipios o la auditoría pudieran llevar a cabo. A este tipo de conducta delictiva de utilizar recursos públicos de forma distinta a la autorizada por ley, se le conoce como peculado-técnico o peculado por aplicación oficial diferente. Países como Panamá y Colombia, ya reconocen este delito dentro de su legislación de tipo penal; este es un delito que se comete en contra de la administración pública, generalmente por servidores públicos a quienes se les confía la administración, la vigilancia o tienen la función de recibir dinero, bienes o valores y que en ejercicio de su cargo se apropian o hacen uso indebido de esos bienes en su propio provecho o de un tercero.

La palabra peculado fue usada por los romanos años antes de Cristo para proteger el tesoro o la cosa pública. En este tiempo, las riquezas o el dinero se medían por el número de cabezas de ganado o de ovejas llamadas «pecus» y de ahí el uso de la palabra peculado para representar toda conducta distinta a

sustraer, malversar o hacer uso indebido de los dineros, valores o bienes del estado.

El peculado por destinación pública diferente o uso oficial diferente, es un delito que ocurre cuando el funcionario público que administra los dineros o bienes que ya tienen una finalidad específica en el presupuesto del Estado, los aplica o dedica a una función pública distinta y, en consecuencia, se afectan los servicios o la función para la cual estaban reservadas tales o cuales bienes, lo cual afecta la hacienda pública y al desarrollo social, afectando también directamente el presupuesto del estado.

La Comisión de Hacienda de este Congreso, ha sido testigo de estas conductas en múltiples ocasiones, los servidores públicos de diversos municipios omiten licitar adecuadamente los bienes o servicios que pretenden contratar. Se les ha dado un uso distinto a los recursos del Ramo 33 y además se han realizado compras sin estudios técnicos por poner tan solo algunos ejemplos.

La legislación actual no contiene herramientas que acrediten esta conducta como un delito; estas conductas sólo se convierten en faltas administrativas que se solventan con una simple llamada de atención al servidor público responsable; ante tal lamentables realidades, la Ley Penal contempla una serie de conductas delictivas dirigidas a tutelar o proteger los intereses de la administración pública, que pueden ser cometidas tanto por funcionarios como por particulares. Debe considerarse en el peculado técnico lo siguiente:

Objeto material: los bienes públicos, no se incluyen los particulares ya que éstos no son oficiales.

Sujeto activo: el servidor público que tenga la facultad jurídica para hacer el cambio de destino.

Sujeto pasivo: el Estado.

Es también conocido como peculado técnico, ya que si bien es cierto que lo que se pretende proteger es la administración pública, también lo es el hecho de que la razón por la cual existe este delito es la de dar a entender la importancia que tiene el manejo presupuestario, la Ley presupuestaria, la cual es compleja en el sentido de que se necesita la intervención de dos ramas del poder público: el ejecutivo y legislativo.

El delito consiste en infringir la norma presupuestaria. Como si un alcalde saca un porcentaje de los dineros que había presupuestados para salud, para invertirlos en la Fiesta Patronal; el peculado técnico es un delito de conducta plural, ya que tiene tres formas conductuales y se diría que se ha cometido el peculado técnico cuando se realicen cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Dar aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados los bienes
- b) Comprometer sumas superiores a las fijadas en el presupuesto
- c) Invertir o utilizar sumas en forma no prevista en el presupuesto.

Debemos tener presente que para sancionar cualquiera de estas tres conductas, se debe demostrar que se infringió la Ley Presupuestaria y que con dicha inversión se incurrió en perjuicio a la inversión social o prestaciones sociales. En este sentido, si un alcalde invierte dinero que está presupuestado para la salud pública en la reparación de las escuelas de un determinado poblado por que ahí hubo alguna clase de suceso que las afectó, no se estaría incurriendo en el peculado técnico, aun cuando sí habría lugar a una sanción disciplinaria.

Asimismo, es importante resaltar que dentro de los principios del adecuado uso de los recursos públicos deben respetarse los principios de eficacia, economía y eficiencia, tal como lo describe el artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior debe formar parte de la custodia y correcta aplicación de los recursos públicos que todo servidor público debe observar, a fin de proteger la hacienda pública y el patrimonio público, mismos recursos que son destinados al desarrollo y a la inversión social.

En este tenor, la que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta esta iniciativa de ley ante esta Honorable Asamblea, conforme al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presente iniciativa considera:

I. El impacto jurídico: Con la presente Iniciativa se promueve el deber jurídico de todo servidor público, de administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia económica, transparencia y honradez. Destinándolos al fin público para el cual fueron asignados.

II. El impacto administrativo: No tendrá un impacto administrativo, toda vez que la estructura administrativa y judicial requerida ya se encuentra en funcionamiento y no se requiere de nuevas plazas para este fin específico.

III. El impacto presupuestario: En este aspecto, la propuesta no causará ningún impacto al no requerir de trámites de ninguna índole, ni de la intervención de burocracia alguna, pues bastará que cumpla con el proceso legislativo hasta su

aprobación por la distinguida Asamblea que integra el Honorable Congreso del Estado.

IV. El impacto social: La presente iniciativa de adición, permitirá cuidar los recursos de la hacienda pública en favor del desarrollo social y la inversión productiva.

Por lo anteriormente expuesto, la iniciante e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración y aprobación de la Asamblea el presente decreto. Es cuánto presidente, muchas gracias.

» **PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

La que suscribe diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de adición de un artículo 248 BIS al Código Penal del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 9 de septiembre de 2013, el diario el espectador de Colombia en su sección de política publicó: La comisión de Acusaciones de la Cámara abrió investigación en contra del magistrado de la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por presuntas

irregularidades en la construcción de varios palacios de justicia municipales.

Esa célula de la Cámara abrió el proceso por la presunta responsabilidad del togado en el delito de peculado por aplicación oficial diferente, al considerar que el jurista eventualmente había gastado dineros en rubros no autorizados presupuestalmente.

La investigación surgió a partir de la denuncia de un ciudadano quien pidió abrir el proceso por la presunta celebración irregular de 20 contratos para la reparación y reconstrucción de los palacios de justicia Municipales.

A esta conducta delictiva de utilizar recursos públicos de forma distinta a la autorizada por la ley, se le conoce como PECULADO POR APLICACIÓN OFICIAL DIFERENTE o PECULADO TÉCNICO.

Este es un tipo de delito que se comete en contra de la administración pública, generalmente por servidores públicos, a quienes se les confía la administración, la vigilancia o tienen la función de recibir dineros, bienes o valores y que, en ejercicio de su cargo, se apropian o hacen uso indebido de esos bienes, en su propio provecho o de un tercero.

La palabra peculado fue usada por los romanos, años antes de Cristo, para proteger el tesoro o la cosa pública, en ese tiempo la riqueza o el dinero se medía por el número de cabezas de ganado o de ovejas, llamadas «pecus» y de allí, el uso de la palabra peculado para representar toda conducta destinada a sustraer, malversar o hacer uso indebido de los dineros, valores o bienes del Estado.

El peculado por destinación pública diferente, o uso oficial diferente, es un delito que ocurre cuando el funcionario público que administra los

dineros o bienes que ya tienen una finalidad específica en el presupuesto del Estado, los aplica o dedica a una función pública distinta y, en consecuencia, se afectan los servicios o la función para la cual estaban reservadas tales caudales o bienes, lo cual afecta la hacienda pública y al desarrollo social, afectando el presupuesto del Estado. [55]

Pero esta conducta no solo ocurre en otros países o latitudes, también sucede en nuestro querido estado de Guanajuato.

En el informe de resultados de La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la cuenta pública 2016 de Purísima de Rincón, en una de sus observaciones se describió la adquisición de dos automóviles usados, sin realizar el estudio de costo beneficio para demostrar la conveniencia de su adquisición comparativa con bienes nuevos.

En la cuenta pública 2016, de Dolores Hidalgo, se realizaron procesos de adjudicación de FORTASEG, consistentes en Uniformes, prendas de protección para seguridad, así como de automóviles y camiones, mediante invitación a cuando menos tres personas, y no mediante licitación pública aun cuando los importes máximos excedían el monto máximo que para este procedimiento de adjudicación se establece.

En santa cruz de Juventino Rosas, se realizó la adquisición de 11 vehículos por adjudicación directa, aun y cuando de acuerdo al monto de la operación, debió realizarse mediante la modalidad de

[55] Alianza Ciudadana Pro Justicia Delitos contra la administración pública según el nuevo Código Penal: Ley 14 del 18 de mayo del 2007. Compilado por Aura Emerita Villalaz. 30pp.: 20cm.

Este documento ha sido elaborado y publicado con la ayuda financiera del Programa de Transparencia y Rendición de Cuentas de USAID/ Panamá, Casal & Associates, Inc <https://www.velespectador.com/noticias/politica/magistrado-dejudicatura-deberaresponder-e-l-presunto-articulo-445410> <https://de-re-cho-publico.md.blogspot.com/2015/04/delitos-contrala-administracion-publica.html>

licitación restringida con cotización de por lo menos tres proveedores.

En todas y cada una de estas observaciones, los servidores públicos responsables no respetaron la norma que busca la eficiencia, la eficacia y el cuidado de los recursos públicos.

El resultado final fue el considerar las observaciones SOLVENTADAS, en virtud de que ya no existían acciones que los Municipios pudieran llevar a cabo.

Ante tan lamentables realidades, la ley penal contempla una serie de conductas delictivas dirigidas a tutelar o proteger los intereses de la Administración Pública, que pueden ser cometidas tanto por funcionarios como por particulares.

Debe considerarse en el peculado técnico lo siguiente:

Objeto material: los bienes públicos, no se incluyen los particulares ya que no son oficiales.

Sujeto activo: el servidor público que tenga la facultad jurídica para hacer el cambio de destinación

Sujeto pasivo: el Estado.

Es también conocido como peculado técnico, ya que si bien es cierto que lo que se pretende proteger es la administración pública, también lo es el hecho de que la razón por la cual existe este delito es la de dar a entender la importancia que tiene el manejo presupuestario, la Ley presupuestaria, la cual es compleja en el sentido de que se necesita la intervención de dos ramas del poder público: la ejecutiva (tiene la iniciativa -propone-) y la legislativa (aprueba o no aprueba).

El delito consiste en infringir la norma presupuestaria. Como si un alcalde

saca un porcentaje de los dineros que había presupuestados para salud, para invertirlos en el cumpleaños de la secretaria.

Este es un delito de conducta plural, ya que tiene tres formas conductuales:

- d) Dar aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados los bienes
- e) Comprometer sumas superiores a las fijadas en el presupuesto
- f) Invertir o utilizar sumas en forma no prevista en el presupuesto.

Se dirá que se ha cometido el peculado técnico cuando se realice cualquiera de estas tres conductas

Hay que tener muy presente que para que se pueda castigar cualquiera de estas tres conductas, se debe demostrar que se infringió la Ley presupuestaria y que con dicha infracción se incurrió en perjuicio a la inversión social o prestaciones sociales.

En este sentido, si un alcalde invierte el dinero que estaba presupuestado para la salud pública, en la reparación de las escuelas de un determinado poblado, porque allí hubo alguna clase de suceso que las afectó, no se estaría incurriendo en el peculado técnico, aun cuando si habría lugar a una sanción disciplinaria.

Asimismo, es importante resaltar que dentro de los principios del adecuado uso de los recursos públicos deben respetarse los principios de eficacia, economía y eficiencia. Lo anterior debe formar parte de la custodia y correcta aplicación de recursos públicos que todo servidor público debe observar a fin de proteger la hacienda pública y el

patrimonio público, mismos recursos que son destinados al desarrollo y la inversión social.

Lo anterior sin dejar de lado que el artículo 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

Artículo 134.-Los recursos económicos de que disponga la Federación, las Entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administraran con eficiencia, eficacia económica, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Con lo que es obligación de todo servidor público administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia económica, transparencia y honradez.

Todo es cuestión de presupuesto, este tipo de delito se configura cuando se comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto y se debe demostrar el perjuicio. Cuidar el uso del recurso público, su transparencia y eficiencia es responsabilidad de todos los servidores públicos.

En este tenor, la que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento esta Iniciativa de Ley ante esta Honorable Asamblea.

Así, conforme al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presente Iniciativa considera:

I. El impacto jurídico: Con la presente Iniciativa se promueve el deber jurídico de todo servidor público, de administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia económica, transparencia y honradez. Destinándolos

al fin público para el cual fueron asignados.

11. El impacto administrativo: No tendrá un impacto administrativo, toda vez que la estructura administrativa y judicial requerida ya se encuentra en funcionamiento y no se requiere de nuevas plazas para este fin específico.

111. El impacto presupuestario: en este aspecto, la propuesta no causará ningún impacto al no requerir de trámites de ninguna índole, ni de la intervención de burocracia alguna, pues bastará que cumpla con el proceso legislativo hasta su aprobación por la distinguida Asamblea que integra al Honorable Congreso del Estado.

IV. El impacto social: La presente iniciativa de adición, permitirá cuidar los recursos de la hacienda pública en favor del desarrollo social y la inversión productiva.

Por lo anteriormente expuesto, la iniciante e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración y aprobación de la Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 248 BIS al Código Penal del Estado de Guanajuato, en los siguientes términos:

PECULADO POR APLICACIÓN OFICIAL DIFERENTE

Artículo 248 BIS. El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto,

o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de la hacienda pública, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y de veinte a cien días multa; así como destitución del empleo o cargo e inhabilitación por el mismo término de la pena privativa de libertad impuesta.

TRANSITORIOS

Primero: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 15 de agosto de 2018. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. »

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Elvira Paniagua Rodríguez dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas Elvira Paniagua Rodríguez y María Guadalupe Velázquez Díaz, integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización y por el diputado Juan José Álvarez Brunel, a efecto de adicionar un segundo párrafo a la fracción XVI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Por favor diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ Y MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, Y POR EL DIPUTADO

JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BRUNEL, A EFECTO DE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchas gracias diputado presidente. Muy buenas tardes a todos y a todas. Con mucho gusto daré lectura a la exposición de motivos de lo mencionado por el diputado presidente.

» DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes suscribimos, diputadas Elvira Paniagua Rodríguez y María Guadalupe Velázquez · Díaz, integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, así como el Diputado Juan José Álvarez Brunel, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contratación estatal se encuentra estrechamente ligada con la

realización de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, siendo los fines esenciales del estado de manera principal: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Diversas regulaciones legales y reglamentarias se han destinado a orientar los procesos de contratación y de manera especial el de selección de los contratistas para cuyo propósito se ha definido el principio de transparencia, que en términos generales puede entenderse como «los procedimientos realizados por la administración para la selección del contratista» orientados a seleccionar la propuesta más favorable a los intereses del estado, sin que se precise ninguna motivación o interés particular en beneficio propio o de un tercero.

No obstante, pese a querer garantizar los principios de transparencia, se observan vacíos y un sin número de causas que han permitido la transgresión de la normatividad reguladora de los procesos de contratación, evidenciándose en los diferentes pronunciamientos de tipo legal, jurisprudencial y doctrinal, entre las que tenemos están las sentencias y los diferentes procesos administrativos, disciplinarios, penales y fiscales en contra de los funcionarios, que han tergiversado los procedimientos, encaminándolos a intereses particulares.

Así las cosas, a este Poder Legislativo le fue remitida una recomendación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, órgano máximo del Sistema Estatal Anticorrupción, en el sentido de analizar, revisar y modificar, en su caso, la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato, adecuándola y actualizándola a los estándares de contrataciones abiertas y transparencia.

Como parte de ese análisis, la Junta de Gobierno y Coordinación Política consideró necesaria realizar un foro de consulta, siendo un espacio valioso que fortalece la participación ciudadana de nuestro estado, refrendando que en Guanajuato la diversidad de perspectivas se complementa con el compromiso compartido de perfeccionar las leyes para un buen trabajo del gobierno en alianza con todos los ciudadanos.

Justamente, como parte de ese Foro, la Comisión de Hacienda y Fiscalización determinó presentar una iniciativa con reformas a la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato, buscando la mayor transparencia en el proceso de otorgar concesiones y, exigiendo como requisito para la concesión en materia de infraestructura pública mediante inversión mixta, la participación del Congreso del Estado en aras de dotar de mayor legitimidad y transparencia la adjudicación de dicha concesión, situación que nos llevó a reflexionar la necesidad de una reforma constitucional que incorpore como facultad de esta Honorable Asamblea, la consistente en revisar el expediente de concesión en materia de infraestructura pública mediante inversión mixta, previo a la emisión de la convocatoria de licitación pública que deba emitir el titular del Poder Ejecutivo.

Con ello pretendemos que el Titular del Poder Ejecutivo, antes de emitir la convocatoria, solicite la autorización del Congreso del Estado, instancia que deberá revisar que se justifique la necesidad o conveniencia de otorgar la concesión, el beneficio social y económico que signifique para el estado, así como el vínculo que exista entre el objeto de la inversión con el Plan Estatal de Desarrollo.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado, para el caso que nos ocupa, la modificación será en los términos del proemio de la presente iniciativa.

II. Impacto administrativo: Implicará que el proceso de concesión se apegue a los principios de legalidad, objetividad, contrataciones abiertas, no enriquecimiento sin causa, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, subsidiariedad, y razonabilidad.

III. Impacto presupuestario: Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social: Con la aprobación de la presente iniciativa se otorga mayor transparencia al proceso de concesión efectuado por el Ejecutivo Estatal, evitando discrecionalidades y favoreciendo a la rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, quienes suscribimos la presente, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Sección Cuarta De las Facultades ...

Artículo 63. Son facultades del...
la XV...

XVI. Autorizar al Ejecutivo...

Autorizar al Ejecutivo del Estado para que otorgue a los particulares la concesión con inversión mixta, para el diseño, construcción, conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de infraestructura pública conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

XVII a XXXIV ...

TRANSITORIOS

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Guanajuato.

**Atentamente. Guanajuato, Gto.,
16 de agosto de 2018. Los integrantes de
la Comisión de Hacienda y Fiscalización.
Dip. Juan José Álvarez Brunel.»**

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111,

fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

De igual forma, se pide a la diputada Elvira Paniagua Rodríguez, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se adiciona una fracción VI al artículo 29 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.

Por favor.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez:
Muchas gracias presidente.

(Leyendo)» **DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y

209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción VI al artículo 29 la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discapacidad es uno de los mayores desafíos de vida que puede enfrentar un ser humano, pero, aunque muchas veces implica enfrentar mayores obstáculos en el desarrollo de las actividades cotidianas, no tiene por qué significar un aislamiento, ni una sentencia de inmovilidad. La comunidad y de forma subsidiaria el estado tenemos la oportunidad y el deber humanitario de facilitar en la medida de lo posible los apoyos que les permitan moverse de forma tan independiente y libre como sea posible en razón de sus circunstancias médicas.

El poder moverse, ya sea dentro del propio hogar o en el trabajo, la calle y la escuela y es un elemento indispensable para una buena calidad de vida, y un derecho que debemos promover, avanzando cada día más para que todos los guanajuatenses puedan ejercer plenamente el resto de sus derechos y de sus talentos, poniéndolos al servicio de su propio proyecto de vida y del bienestar compartido de toda la sociedad.

Este derecho se encuentra no sólo inscrito en la justicia y el sentido común, sino también en las leyes y convenios internacionales. Entre ellos encontramos, por ejemplo, a la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que reconoce al principio de accesibilidad como uno de sus principios generales, y en su artículo 9 señala que *los Estados Partes adoptarán medidas*

pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, posicionamiento que se refrenda de forma específica en el artículo 20, indicando que Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, y describiendo entre dichas medidas el facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible.

En este mismo sentido, el artículo III de la Convención Interamericana Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, firmada y ratificada por el Estado mexicano, señala de forma directa el compromiso de trabajar en *Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad.*

El principio de accesibilidad también se afirma en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como uno de los principios que deben orientar a las políticas públicas, entendiendo a esta en su artículo 2 como *Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones...* y en idéntico sentido se manifiesta la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, contemplando el de accesibilidad como uno de los principios rectores a partir de los cuales avanzar en *la formulación de políticas públicas y para la inclusión social de las personas con discapacidad en el Estado.*

Con este objetivo, las diputadas y diputados que formamos parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado buscamos, en conjunto con la sociedad

Queremos que la reforma sea un paso importante y efectivo para atender este problema, afirmando en la Ley que se deban incluir en el Programa de Gobierno aquellas estrategias que nos permitan garantizar como estado el acceso de toda persona con discapacidad permanente, que se encuentre en situación de vulnerabilidad y que así lo requiera, a los aparatos para movilidad asistida, incluyendo muletas, bastones, andadores y sillas de ruedas.

Entendemos que dicha reforma implicaría una inversión significativa por parte del poder ejecutivo, pero también estamos conscientes de que la ya previamente citada Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad indica en su artículo 4º que *...Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles,* y estamos convencidos de que una movilidad mínimamente efectiva es requisito indispensable para el ejercicio de cualquiera de los derechos mencionados en los instrumentos normativos internacionales en general y particularmente aquellos citados en esta exposición de motivos.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico. El artículo 40 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se adiciona una fracción VI al artículo 29 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo. Implicará la creación de estrategias y políticas públicas que garanticen el acceso de toda persona con discapacidad permanente, que se encuentre en situación de vulnerabilidad y que así lo requiera, a los aparatos para movilidad asistida, incluyendo muletas, bastones, andadores y sillas de ruedas.

III. Impacto presupuestario. Al no contar con los datos concretos sobre el número de personas que pudieran ser beneficiadas con los alcances de la iniciativa que aquí presentamos, solicitamos que la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas realice un estudio sobre el impacto presupuestal que implicaría la ejecución de las normas aquí propuestas, considerando dicho estudio como un insumo para efectos de la elaboración del dictamen respectivo.

IV. Impacto social. Una vez que entre en vigor, esta reforma a la ley beneficiará directamente miles de guanajuatenses con discapacidad y a sus familias, brindándoles la tranquilidad de que incluso si no cuentan con los recursos económicos para adquirir contarán con el respaldo del Estado de Guanajuato para ayudarlos y ejercer el derecho humano a la movilidad.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción VI al artículo 29 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Desarrollo social y humano

Artículo 29. Las estrategias de desarrollo social y humano que se deberán considerar en el Programa de Gobierno serán las siguientes:

- I. Las que propicien una mejor calidad de vida de las personas con discapacidad, así como de las personas que se encuentran a su cuidado;
- II. Las de protección que incluyan medidas para proveer alimentación, vestido y vivienda adecuada para las personas con discapacidad;
- III. La asistencia social para las personas con discapacidad que estén en condición de pobreza, abandono o marginación;
- IV. Las de apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, albergues y centros de asistencia social especializados en atención de las personas con discapacidad que se encuentren en situación de vulnerabilidad; y
- V. Las que promuevan el desarrollo de las personas con discapacidad mediante acciones que fomenten el autoempleo, como medida estratégica en la reducción de la pobreza y falta de oportunidades.

- VI. Las que garanticen el acceso de toda persona con discapacidad permanente, que se encuentre en situación de vulnerabilidad y que así lo requiera, a los aparatos para movilidad asistida, incluyendo muletas, bastones, andadores y sillas de ruedas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 15 de agosto de 2018. Las Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Ma. Isabel Lazo Briones. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava.»

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 106, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se solicita a la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa

por la que se adicionan los artículos 179-d, 187-e y 187-f, al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 179-D, 187-E Y 187-F, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Con mucho gusto presidente. Muchísimas gracias, muy buenas tardes a todos.

Me permito dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que busca tipificar las conductas que atenten contra la libertad personal y sexual a través de medios electrónicos, dando por supuesto puntual lectura a la exposición de motivos que hemos preparado para ese efecto.

(Leyendo)

» **DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Tercera

Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona los artículos **179-d, 187-e y 187-f** al Código Penal del Estado de Guanajuato, **a efecto de tipificar las conductas que atenten contra la libertad personal y sexual a través de medios electrónicos (acecho, afectación a la intimidad y captación de menores)**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gran parte de la política expansiva del Derecho Penal de los últimos años va intrínsecamente relacionada con la aparición de nuevos riesgos que surgen a raíz de la implementación y el uso de avances tecnológicos en que los tipos penales existentes hasta la fecha presentan múltiples dificultades para dar cabida a estas nuevas conductas que van surgiendo y que se entienden necesarias de sanción penal.

Esta expansión de nuevas conductas penalmente relevantes se ve claramente reflejada en la necesidad de adicionar al Código Penal, la tipificación de nuevas modalidades delictivas dolosas, en especial tres de las cuales consideramos necesario hacer un breve comentario; el *sexting*, el *stalking* y el *grooming*.

El delito de Afectación a la Intimidad (*sexting*), pretender sancionar

la difusión de imágenes o grabaciones obtenidas con anuencia (es decir, con consentimiento y voluntariedad) de la víctima cuando éstas son difundidas con posterioridad por el autor del delito, causando de este modo una grave afectación al derecho a la intimidad de la víctima.

Actualmente el Código Penal es incapaz de dar solución a este problema ya que únicamente castiga la divulgación de las imágenes o grabaciones (u otros documentos personales) cuando se han obtenido sin el consentimiento de la víctima. Por tanto, el problema surge, a modo de ejemplo, cuando unas imágenes se han obtenido vía *Whatsapp* o cualquier otro medio de mensajería instantánea electrónica con el consentimiento de la víctima y la persona que las recibía lleva a cabo una difusión de las mismas contra su voluntad, ya que el tenor literal del tipo excluía la punibilidad de tal conducta.

Con la propuesta quedaría tipificado este tipo de actuación y sancionada con pena de prisión de tres meses a un año o pena de multa de seis a doce meses, siendo delictiva siempre y cuando la divulgación suponga a la víctima un grave menoscabo a su intimidad personal; pudiendo afirmar con total certeza que en la mayoría de casos se tratará de supuestos donde se sancionará la divulgación telefónica de imágenes de contenido sexual, sin descartar su aplicación a otro tipo de difusión de imágenes comprometidas como por ejemplo podrían serlo, fotografías de una persona consumiendo algún tipo de droga o bien bajo los efectos de estupefacientes o de una embriaguez.

Por su parte, el delito de Acecho (*stalking*), castigaría con pena de prisión de hasta dos años o multa de seis a veinticuatro meses aquellas situaciones de acoso y hostigamiento llevadas a cabo por sujetos que se obsesionan con una persona y deciden llevar a cabo reiteradas conductas de acecho a la víctima -la cual no hace falta que sea pareja o ex pareja- pese a la oposición mostrada por ésta.

Este delito viene a ofrecer remedio a aquellas conductas de indudable gravedad que en muchas ocasiones no podían ser calificadas como coacciones o amenazas, ya que son supuestos en los que no se llega a producir el anuncio o la intención de causar algún mal, así como tampoco el empleo directo de violencia para coartar la libertad de la víctima y sin embargo se le produce un grave menoscabo de la libertad y de su sentimiento de seguridad alterando el desarrollo de su vida cotidiana. Dicho en otros términos más sencillos, este nuevo tipo penal viene a sancionar la conducta de aquella persona que persigue a otra, pero sin haberla llegado a amenazar o coaccionar.

Otro de los motivos por los que se tipifica esta conducta es para que las personas que se sientan acosadas tengan los mecanismos suficientes para solicitar posibles medidas cautelares de protección, y también para que las conductas acosadoras entre exparejas tengan cabida en el precepto penal en los casos en los que el acosador no ha recibido una orden de alejamiento por algún delito previo de violencia de género.

Hay que resaltar que entre las múltiples conductas que pueden integrar este nuevo delito las más habituales, muy probablemente, serán las llamadas continuas de teléfono o el envío reiterado de mensajes por medio de servicios de mensajería instantánea o redes sociales, asimismo como la vigilancia y actividad persecutoria a las víctimas; quedando más que patente la expansión del Derecho Penal en las nuevas conductas que se van originando con los respectivos avances tecnológicos.

Se propone incorporar al Código Penal un nuevo delito de Captación de Menores que es conocido internacionalmente con el nombre de “grooming”, cuya traducción al español sería algo similar a lo que se entiende por acercamiento, preparación o acicalamiento. Es decir, una serie de actos o conductas ejecutadas por un mayor con el objetivo de ganarse la confianza de un menor de edad y de tal modo entablar una conexión sentimental o emotiva que le permita posteriormente –en términos genéricos- abusar sexualmente de ese menor.

Del modo en que proponemos estructurar esta ilicitud, la acción típica estará conformada por el verbo “contactar”, es decir, hacer contacto, entablar una conexión personal a través de cualquier medio de comunicación. Este contacto o conexión debe hacerse –a los fines de la concreción ilícita- por un medio de comunicación electrónica, o de telecomunicación o de cualquier otra tecnología que utilice la transmisión de datos. Vale decir, que bien puede realizarse a través de mensajes de texto enviados y recibidos por una

computadora personal, un teléfono celular, una tableta portátil u otro dispositivo electrónico similar. También quedan comprendidos los contactos que se realizan a través de telecomunicaciones, como puede suceder con las conversaciones personales a través de teléfonos fijos o celulares, o bien utilizando cualquier otro dispositivo que cumpla la misma función, utilizando habitualmente lo que se conoce como redes sociales o sitios web especial o secundariamente diseñados para permitir esta clase de comunicaciones o intercambio de información personal, envío y/o recepción de datos, imágenes o videos.

Conforme lo expuesto, el grooming o captación de menores consistiría entonces, en un contacto o acercamiento virtual con un menor de edad para tratar de ganarse su confianza, generar inicialmente una empatía con el mismo, y convencerlo seguidamente para intercambiar imágenes o contenidos de connotación sexual, siempre inspirado el autor por el propósito de cometer algún tipo de abuso sexual de carácter personal que lesione su integridad sexual, independientemente de la forma que asuma la agresión. Es decir que el grooming no se agota en la conexión virtual con el menor de edad, ni se satisface con el intercambio de imágenes, conversaciones o contenidos de connotación sexual, sino que representa una fase previa a lo que el autor realmente pretende, que es perpetrar algún tipo de atentado sexual sobre el menor, esta vez de carácter corporal, en alguna de las formas tipificadas por el resto del ordenamiento punitivo. Esta última es una característica fundamental

de esta forma delictiva, que está representada por el propósito subyacente del autor, a modo de elemento subjetivo ultra intencional del tipo penal, que la disposición punitiva expresamente consigna como “el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma” (persona menor de edad).

El bien jurídico tutelado, está constituido en términos globales por la “integridad sexual”, cuyo concepto ha sido entendido por la mayoría de la doctrina como equivalente a la “reserva sexual” o la “libertad sexual”.

Concretamente en el caso del “grooming”, se trata de velar por la integridad sexual de los menores en tanto no se vean expuestos a sufrir ataques lesivos a su sexualidad, la que puede verse comprometida por estas maniobras que procuran afectar su normal y adecuado desarrollo en ese aspecto. Es por tanto el “grooming”, una conducta desplegada por una persona mayor de edad, consistente en el establecimiento de un contacto o conexión con un menor de edad a través de un medio tecnológico de o de telecomunicación, que se encuentra caracterizado por la fuerte presencia de un componente subjetivo que se inspira en la finalidad o propósito perseguido por el autor, que consiste en perpetrar algún ataque contra la integridad sexual de la víctima menor de edad.

En el particular análisis de sus características, podemos aseverar que constituye un delito netamente doloso y que, en razón a la presencia de aquel elemento subjetivo del tipo distinto del dolo, solo es admisible en su modalidad

directa. Ni el dolo eventual ni la imprudencia o negligencia satisfacen la presente ilegalidad. Representa, a la vez, un adelanto o anticipo de punibilidad legislativa, esbozada bajo la forma de un acto preparatorio de otro delito contra la integridad sexual, por lo cual no es necesario que este último se haya concretado o ni siquiera tentado. Basta, consecuentemente, la mera realización de la conducta de “contactar” para que el delito quede perfeccionado. Lógicamente, ese contacto debe estar necesariamente inspirado en la finalidad típica de cometer alguna clase de agresión sexual contra menores de edad.

En cuanto al sujeto activo debemos decir que se trata de una persona mayor de edad, y por supuesto plenamente imputable, sea del sexo masculino o femenino. No constituye una exigencia típica el ocultamiento o simulación de identidad del autor, aunque en la práctica ello pueda suceder de tal modo.

El sujeto pasivo de esta ilicitud es un menor de edad, o sea, menor de 18 años según lo establece el Código Civil, también indiferentemente de cualquier sexo.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano

constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se adiciona un Capítulo VI al Título Segundo “De los delitos contra la libertad y seguridad de las personas”, denominado “Acecho” incluyendo éste el artículo 179-d; así como los capítulos VI “Afectación a la intimidad” y VII “Captación de menores”, incluyendo los artículos 187-e y 187-f, respectivamente, dentro del Título Tercero “De los delitos contra la libertad sexual”, todos ellos de la sección Primera “Delitos contra las personas”, del Libro segundo “Parte Especial”, del Código Penal del Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Implicará la creación de tres nuevos tipos penales, ampliando el alcance de la legislación penal del Estado, para responder a las realidades que la sociedad demanda atender y sancionar.

III. Impacto presupuestario: Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social: Una vez que entre en vigor, esta reforma al Código Penal beneficiará a todos los

habitantes del Estado de Guanajuato, pues contar en la legislación con tres nuevos tipos penales orientados de forma específica a castigar las conductas de acoso y abuso a través de internet, de forma que los guanajuatenses tengan la certeza de que si alguien intenta aprovechar las herramientas digitales para ponerlos en riesgo, el estado contará con las herramientas jurídicas para combatir a los agresores y preservar la seguridad de sus víctimas.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se adicionan los artículos **179-d, 187-e y 187-f**, del **Código Penal para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Capítulo VI Acecho

Artículo 179-d. A quien intencionalmente manifieste una conducta constante o repetitiva de vigilancia, persecuimiento o acecho, a través de cualquier medio, dirigido a intimidar a una determinada persona a los efectos de que ella, o cualquier miembro de su familia podría sufrir daños, en su persona o en sus bienes; o que mantenga dicho patrón de conducta a sabiendas de que determinada persona razonablemente podría sentirse intimidada, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa.

Este delito se perseguirá por querrela.

Capítulo VI Afectación a la Intimidad

Artículo 187-e. A quien, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de contenido erótico o sexual que hubiera obtenido con la anuencia de aquella, cuando menoscabe gravemente la intimidad de esa persona, se le sancionara con tres meses a un año de prisión y de cinco a veinte días multa.

Quando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa, se aumentará hasta la mitad de la punibilidad prevista para este delito.

Este delito se perseguirá por querrela.

Capítulo VII Captación de Menores

Artículo 187-f. A quien, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contacte a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 26 de julio de 2018. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Ma. Isabel Lazo Briones. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Leticia Villegas Nava. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. »

Les agradezco mucho su atención.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da cuenta con la iniciativa formulada por el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de deuda pública.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA.

» H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

El suscrito Licenciado Jesús Gonzalo González Rodríguez, Presidente Municipal Interino de San Miguel de Allende, Guanajuato, por este conducto y en atención al acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato que presido, en sesión extraordinaria número XC de fecha 13 de agosto de 2018, mediante el cual se aprobó por unanimidad de 11 (ONCE) VOTOS, de los integrantes presentes del Ayuntamiento en dicha sesión: LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, así como la AUTORIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA SU ADQUISICIÓN, al tenor de los siguientes considerandos y puntos de acuerdo:

CONSIDERANDO

1.-Que de conformidad con lo establecido en los artículos 76 fracciones 111, inciso b) y IV, inciso b), 77 fracciones 1, VIII, y XIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, los Ayuntamientos, el Presidente Municipal y los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

» ... Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

(I ... II)

III. En materia de servicios públicos:

- a) ...
- b) Instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de los servicios públicos;

c...d)

IV. En materia de Hacienda Pública Municipal:

- a) ...
- c) Proponer al Congreso del Estado en términos de ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, aprobar el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos, remitiendo al Congreso del Estado copia certificada de los mismos; y en su caso, autorizar las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión pública municipal que se determinen conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia. Las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos;

c)... j)

Artículo 77. El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y coordinar la administración pública municipal;

(II...VII)

VIII. Eficientar la prestación de los servicios públicos municipales;

(IX ... XII)

XIII. Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios;

(XIV ... XXII)

XXIII. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.»

II.- Que según lo dispuesto en los artículos 3, fracción 11; 15, fracción 11; 31 y 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se establece que:

» ... Artículo 3. La deuda pública y obligaciones reguladas por la presente Ley podrán contraerse por los siguientes entes públicos:

(I...)

II. El municipio por conducto del Ayuntamiento;

(III... V)

Artículo 15. Los ayuntamientos tienen /as siguientes atribuciones:

I. Elaborar y aprobar sus programas financieros anuales dentro de sus presupuestos de egresos, que incluirán todas /as

operaciones de deuda pública y obligaciones a que se refiere esta Ley, remitiéndolos al Congreso del Estado para efectos de registro;

11. Solicitar al Congreso del Estado autorización para contratar financiamiento u obligaciones adicionales a los que se refiere la fracción anterior y, en su caso, afectar en garantía de pago las participaciones del Municipio en ingresos federales;

(III...IX)

Artículo 31. En la contratación de financiamientos y obligaciones, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos podrán afectar como garantía de pago de las obligaciones contraídas, los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o ingresos locales, de cualquier naturaleza.

Artículo 35. Con excepción de los financiamientos que se contraten mediante el mercado bursátil, cuando la autorización del financiamiento por parte del Congreso del Estado exceda de cien millones de Unidades de Inversión. Dicho proceso de contratación se realizará mediante licitación pública, en los términos que establece el artículo 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios ...»

III. Problemática.

Actualmente, el Sistema de Alumbrado Público del municipio de San Miguel de Allende está integrado por luminarias de distintos voltajes que varían de los 15 a los 1,000 watts. Para poder brindar ese servicio, el municipio debe pagar un monto mensual estimado de \$1

'595,479 por concepto de pago de energía a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y un monto adicional de \$ 394,233.33 por concepto de mantenimiento, lo que da un estimado total de \$23'876,548 anuales.

Las tecnologías con las que actualmente dispone el sistema de alumbrado del municipio son las siguientes:

- 1) Lámparas de vapor de sodio de alta presión BC.
- 2) Lámparas de vapor de aditivos metálicos BC C.
- 3) Lámparas de vapor de aditivos metálicos BC PS.
- 4) Lámparas de inducción con inductor externo HF HT.
- 5) Lámparas LEO HT.

En promedio la red de alumbrado público en el municipio tiene alrededor de 20 años, los principales problemas de la red actual son los siguientes:

- Desgaste en el cableado
- Conexiones sulfatadas
- Conexiones desconectadas
- Cables cortados
- Inexistencia de red debido al robo de cable

El promedio de antigüedad de las luminarias que se pretende sustituir es de 15 años, más allá de lo obsoletas que resultan la mayoría de estas luminarias, presentan problemas tales como:

Alto consumo energético.

- 10% de las luminarias fundidas, en algunos casos la lámpara y en algunos otros el balastro debido a la antigüedad de las que se encuentran funcionando, las

luminarias han sufrido una fuerte depreciación lumínica.

- Las luminarias tienen un mal aspecto, algunas están rotas, despintadas y proyectan una mala imagen.
- En los tramos más recientes tiene alrededor de 5 años.

Aunado a lo anterior, la falta de alumbrado público eficiente es un factor importante para el incremento en la incidencia delictiva, principalmente los asaltos y ataques sexuales, impactando seriamente en la actividad turística del municipio, además del aumento de accidentes viales.

IV. Beneficios de un alumbrado público eficiente.

Los Sistemas de Alumbrado Público eficientes tienen efectos sobre los accidentes viales que se registran en los municipios. Se han realizado análisis empíricos comparando los efectos del alumbrado público para medir su efectividad en prevenir accidentes comparándolos con un área de control (Christie, 1958) en donde se ha encontrado que los sistemas de alumbrado público eficientes disminuyen hasta en un 45% los accidentes automovilísticos comparado con los sistemas de alumbrado menos eficientes. Otros autores (Huber, 1968) han estudiado el efecto de mejorar el sistema de alumbrado público y sus efectos con respecto a un área de control en donde se encuentra que las mejoras en eficiencia y cantidad disminuyen en un 28% los accidentes. Esto nos da evidencia fehaciente de los efectos que las mejoras en el Alumbrado Público tienen de manera positiva y significativa en la disminución de los accidentes viales.

La eficiencia en el Servicio de Alumbrado Público también tiene

beneficios directos sobre el consumo de energía eléctrica y, por ende, sobre las tarifas que mensualmente debe erogar el municipio a nombre de la CFE. Al consumir una menor cantidad de energía eléctrica, también se tienen efectos positivos sobre la disminución en la emisión de los Gases de Efecto Invernadero (GEI), lo que genera externalidades positivas en la salud de los habitantes y se contribuye a la lucha contra el cambio climático.

V.- Objetivo del proyecto:

Con la ejecución del proyecto que se somete a su consideración, se verían beneficiadas más de cien mil personas de múltiples localidades de la ciudad, dando abasto a 25 colonias del municipio. Dicho reequipamiento servirá para modernizar los modelos actuales de luminarias, que cabe mencionar actualmente no operan de manera adecuada, ya que aproximadamente el 10% de las luminarias de la entidad están fundidas o presentan algún problema en el balastro, esto básicamente por la antigüedad de las mimas.

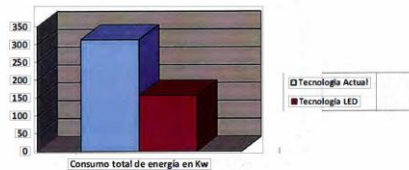
Se sustituirían 11,974 luminarias en el municipio, con lo cual se generaría un alto impacto en reducciones de costos de energía, costos de consumo de energía, así como una reducción en las toneladas de CO2 emitidas al medio ambiente:

- En cuanto a consumo de energía, el consumo de energía mensual actual es de 481,001 kW y se estima que con tecnología LED sería de 240,500 kW, logrando reducir en un 50.00% el consumo de energía.
- El costo mensual de energía actual es de \$1,595,479 y se estima que con tecnología LED sería de \$797,7395 lo que significa un ahorro de \$797,7395 mensuales.

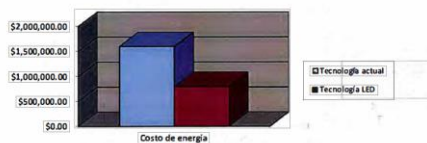
• Actualmente las luminarias con las que cuenta el municipio emiten 312.65 toneladas de CO² a la atmosfera, y se estima que con la tecnología LED dicha emisión sería de 156.325, lo que representa una reducción de 156.325 toneladas de CO²

A continuación, se presenta gráficamente los ahorros energéticos y económicos al llevar a cabo la sustitución de luminarias:

a) Ahorro energético 50%



b) Ahorro económico 50%



En resumen, con el presente proyecto se adquirirán e instalarán 11,974 luminarias, con lo cual se obtendrán ahorros significativos en energía, contaminantes y económicos.

VI. De las especificaciones técnicas

Las luminarias que se pretenden modernizar por parte del Municipio en las zonas objetivo cumplen con las certificaciones mínimas recomendables para las condiciones de la zona de influencia, mismas que se muestran en la siguiente tabla:

LUMINARIA	POTENCIA	CANTIDAD
Luminarias LED	45	9,970
Luminarias LED	71	1,813
Luminarias LED	144	100
Luminarias LED	199	65
Luminarias LED	400	26
TOTAL		11,974

CERTIFICACIONES	
NOM-031-ENER-2012	
CONSTANCIA DE AHORRO PEASE	
VIDA ÚTIL DE 100,000 HORAS	

VII.- De la fuente de los recursos

Para estimar los beneficios netos del proyecto, es necesario calcular los flujos asociados a costos y beneficios tomando como tasa de descuento la tasa social de 10% anual en términos reales (referenciada a la tasa para evaluación de proyectos sociales publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

Con respecto al plazo, de manera relacionada con la tecnología existente en el mercado, se estima un horizonte de planeación de 10 años, sobre los cuales se proyectaron los flujos de inversión y comisiones, así como los beneficios sociales.

Con respecto a los costos del proyecto, se proyecta un financiamiento público por los 10 años del proyecto, con 4 meses de pre-operación para estimar los gastos financieros, una tasa base igual a la TIIE 28 días al 6/06/2018 + una sobretasa de 125 puntos base, dando como resultado una de interés nominal aplicable del 9.35%.

Amortización del crédito para la inversión en términos nominales.

Año	Disposiciones	Intereses	Amortización/capital	Pago de crédito anual
0	\$104,911,407.30	\$2,102,467.51	\$-	\$-
1	\$-	\$9,723,850.44	\$6,790,471.35	\$16,514,321.79
2	\$-	\$9,060,717.83	\$7,453,603.96	\$16,514,321.79
3	\$-	\$8,332,826.11	\$8,181,495.68	\$16,514,321.79
4	\$-	\$7,533,851.14	\$8,980,470.65	\$16,514,321.79
5	\$-	\$6,656,851.20	\$9,857,470.59	\$16,514,321.79
6	\$-	\$5,694,206.65	\$10,820,115.14	\$16,514,321.79
7	\$-	\$4,637,553.76	\$11,876,768.03	\$16,514,321.79
8	\$-	\$3,477,712.00	\$13,036,609.79	\$16,514,321.79
9	\$-	\$2,204,604.34	\$14,309,717.45	\$16,514,321.79
10	\$-	\$807,169.63	\$15,707,152.16	\$16,514,321.79

Amortización del crédito para la inversión en términos reales.

Año	Disposiciones	Intereses	Amortización/capital	Pago de crédito anual
0	\$ 104,911,407.30	\$ 2,102,467.51	\$ -	\$ -
1	\$ -	\$ 9,440,631.49	\$ 6,592,690.63	\$ 16,033,322.13
2	\$ -	\$ 8,540,595.56	\$ 7,025,736.60	\$ 15,566,332.16
3	\$ -	\$ 7,625,716.31	\$ 7,487,227.54	\$ 15,112,943.85
4	\$ -	\$ 6,693,729.16	\$ 7,979,031.86	\$ 14,672,761.01
5	\$ -	\$ 5,742,258.32	\$ 8,503,140.72	\$ 14,245,399.04
6	\$ -	\$ 4,768,808.43	\$ 9,061,676.08	\$ 13,830,484.51
7	\$ -	\$ 3,770,755.59	\$ 9,656,899.27	\$ 13,427,654.86
8	\$ -	\$ 2,745,337.97	\$ 10,291,220.15	\$ 13,036,558.12
9	\$ -	\$ 1,689,645.65	\$ 10,967,206.89	\$ 12,656,852.54
10	\$ -	\$ 600,610.01	\$ 11,687,596.34	\$ 12,288,206.35

Valor Presente de los flujos descontados de los beneficios sociales a tasa social de 10% en términos reales.

Concepto	VP
BS por Disminución del crimen	\$ 8,161,056.73
BS por Disminución de accidentes viales	\$ 37,549,449.58
BS por Disminución de consumo eléctrico	\$ 58,821,166.69
BS por aumento del turismo	\$ 47,352,213.10
BS por Disminución de emisiones de CO2	\$ 8,017,898.39
Valor Presente de los Beneficios sociales por luminarias	\$159,901,784.49

Valor Presente de los costos descontados a tasa del 10% anual en términos reales.

Concepto	VP
Inversión Inicial	\$ 104,911,407.30
Costos Financieros	\$ 34,968,756.92

Valor presente de los costos sociales por Luminarias. \$139'880,164.22

Al restar el valor presente de los costos al valor presente de los beneficios obtenemos un VPN positivo de \$20,021,620.27, esto es, un beneficio social neto de 14.31%.

Por lo anterior se estima una inversión física de \$ 101 '383,269.52 (incluyendo IVA) durante un plazo de 10 años, más \$3,528,137.78 de comisiones bancarias esperadas sugiriendo que los recursos provengan de participaciones federales, o la modalidad que en su momento convenga más a las finanzas municipales, mismos que se reflejan en los siguientes flujos anuales:

Concepto	VP	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
BS por Disminución del crimen	\$ 8,161,056.73	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
BS por Disminución de accidentes viales	\$ 37,549,449.58	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
BS por Disminución de consumo eléctrico	\$ 58,821,166.69	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
BS por aumento de turismo	\$ 47,352,213.10	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
BS por Disminución de emisiones de CO2	\$ 8,017,898.39	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Valor Presente de los Beneficios sociales por luminarias	\$159,901,784.49										

Flujos anuales de Costos en términos nominales.

Concepto	VP	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Inversión Inicial	\$ 104,911,407.30	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Costos Financieros	\$ 34,968,756.92	\$ 2,102,467.51	\$ 9,723,850.44	\$ 9,060,717.83	\$ 8,332,826.11	\$ 7,533,851.14	\$ 6,656,851.20	\$ 5,694,206.65	\$ 4,637,553.76	\$ 3,477,712.00	\$ 2,204,604.34
Valor Presente de los Costos sociales	\$ 139,880,164.22										

Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
\$ 7,533,851.14	\$ 6,656,851.20	\$ 5,694,206.65	\$ 4,637,553.76	\$ 3,477,712.00	\$ 2,204,604.34	\$ 807,169.63

Flujos anuales de Costos en términos reales.

Concepto	VP	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Inversión Inicial	\$ 104,911,407.30	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Costos Financieros	\$ 34,968,756.92	\$ 2,102,467.51	\$ 9,440,631.49	\$ 8,540,595.56	\$ 7,625,716.31	\$ 6,693,729.16
Valor Presente de los Costos sociales	\$ 139,880,164.22					

Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
\$ 6,693,729.16	\$ 5,742,258.32	\$ 4,768,808.43	\$ 3,770,755.59	\$ 2,745,337.97	\$ 1,689,645.65	\$ 600,610.01

Flujo de Costos Anuales por financiamiento público en términos nominales.

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Amortización del crédito	\$ 6,790,471.35	\$ 7,453,603.96	\$ 8,181,495.68	\$ 8,980,470.65	\$ 9,857,470.59
Pago de intereses	\$ 9,723,850.44	\$ 9,060,717.83	\$ 8,332,826.11	\$ 7,533,851.14	\$ 6,656,851.20
Pago anual Total	\$ 16,514,321.79	\$ 16,514,321.79	\$ 16,514,321.79	\$ 16,514,321.79	\$ 16,514,321.79

Concepto	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Amortización del crédito	\$ 10,820,115.14	\$ 11,876,768.03	\$ 13,036,609.79	\$ 14,309,717.45	\$ 15,797,152.16
Pago de intereses	\$ 5,694,206.65	\$ 4,637,553.76	\$ 3,477,712.00	\$ 2,204,604.34	\$ 807,169.63
Pago anual Total	\$ 16,514,321.79	\$ 16,514,321.79	\$ 16,514,321.79	\$ 16,514,321.79	\$ 16,514,321.79

Flujo de Costos Anuales por financiamiento público en términos reales.

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Amortización del crédito	\$ 6,713,578.58	\$ 7,128,766.72	\$ 7,509,681.36	\$ 8,037,760.41	\$ 8,534,839.59
Pago de intereses	\$ 9,440,621.49	\$ 8,540,395.56	\$ 7,625,716.31	\$ 6,693,729.16	\$ 5,742,258.32
Pago anual Total	\$ 16,154,210.07	\$ 15,669,162.27	\$ 15,195,347.67	\$ 14,731,489.57	\$ 14,277,098.91

Concepto	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Amortización del crédito	\$ 9,062,680.48	\$ 9,621,123.00	\$ 10,218,246.22	\$ 10,850,173.68	\$ 11,521,181.69
Pago de intereses	\$ 4,768,808.43	\$ 3,770,755.59	\$ 2,745,337.97	\$ 1,689,645.65	\$ 600,610.01
Pago anual Total	\$ 13,831,488.90	\$ 13,391,878.59	\$ 12,963,584.19	\$ 12,539,819.33	\$ 12,121,791.47

VIII.- De la temporalidad y tipo de contratación

Como se indica en el numeral que antecede, la propuesta de financiamiento es un crédito a 10 años, por lo que una vez autorizados los recursos y el esquema de financiamiento por parte del H. Congreso del Estado, se llevará a cabo una licitación de deuda pública, la cual está prevista en el artículo 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en los términos que establece el artículo 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Posteriormente, una vez que el Ayuntamiento cuente con la disponibilidad de recursos, se llevará a cabo la contratación a través de licitación pública para la adquisición de 11,974 luminarias, con la finalidad de obtener las mejores condiciones técnicas y económicas para el ayuntamiento, optimizando de la mejor manera el ejercicio de los recursos públicos, esto, de conformidad con el artículo 112, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como estipulado en los artículos 11, 21, fracciones 1, IV y VI, 22, de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; así como 10, fracción 1, 12, fracción 1, 32, y los demás aplicables del Reglamento de Contrataciones para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, el suscrito somete a su consideración los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autorice el proyecto de renovación y modernización del Sistema de Alumbrado Público para el municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, de conformidad con los Considerandos 111, IV, V y VI, del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Se autorice al H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, para que por conducto de sus representantes legales se solicite la autorización correspondiente al H. Congreso del Estado y se lleven a cabo los actos y gestiones necesarias para obtener los recursos descritos en el Considerando VII del presente Punto de Acuerdo.

TERCERO. Se autorice al H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, para que una vez autorizado el financiamiento público por el H. Congreso del Estado, lleve a cabo el procedimiento de licitación de deuda pública, según lo establecido en el párrafo primero del Considerando VIII del presente Punto de Acuerdo.

CUARTO. Se autorice al H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, para que lleve a cabo el procedimiento de contratación a través de licitación pública, con la finalidad de ejecutar el proyecto de renovación y modernización del Sistema de Alumbrado Público para el Municipio, según lo establecido en el párrafo segundo del Considerando VIII del presente Punto de Acuerdo.

QUINTO. Túrnese el presente Punto de Acuerdo, copia certificada del acta de la sesión del Ayuntamiento y sus respectivos anexos al H. Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes.

Atentamente. San Miguel de Allende, Guanajuato a 12 de agosto de 2018. Lic. Jesús Gonzalo González Rodríguez.»

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 112, fracción VI de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría de desempeño practicada al municipio de Apaseo el Alto, al Programa Presupuestario «E0040», Infraestructura Básica y Vivienda», correspondiente al ejercicio fiscal de 2017.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVO A LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA AL MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO, AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO «E0040», INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y VIVIENDA», CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

» DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. Oficio Núm. ASEG-553/18

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, al Programa Presupuestario «E0040 Infraestructura

Básica y Vivienda», por el periodo de enero a diciembre de 2017.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 1 O de agosto de 2018. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. »2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria» El Auditor Superior. Mtro. Javier Pérez Salazar.»

-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica; se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en el siguiente punto del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante la votación.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de la convocatoria contenida en el punto 18 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de la

misma, y sea sometida a discusión y posterior votación.

Dicha propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiéstelo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones se pide a la secretaría que, en votación económica, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a la Diputación Permanente, en votación económica, si se aprueba la propuesta que nos ocupa. Si están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Señor presidente, la propuesta ha sido aprobada.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada secretaria. Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

En atención a que existe un informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, formulado por la Comisión de Administración, así como propuestas formuladas por la Junta de Gobierno y Coordinación Política y varios dictámenes aprobados por diversas comisiones; en ejercicio de la facultad que a esta Diputación Permanente confieren los artículos 52 y 65, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 140, segundo párrafo y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guanajuato, la mesa directiva de la Diputación Permanente ha formulado un proyecto de convocatoria a un primer periodo extraordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de esta legislatura, para que el Pleno se ocupa de la discusión y, en su caso, aprobación de dichos asuntos, por ser materia de su exclusiva competencia.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA AL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

» CONVOCATORIA

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, tomado en la sesión celebrada el día 16 de agosto del año en curso y con fundamento en lo establecido por los artículos 52 y 65 fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 140, segundo párrafo y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se convoca al primer periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional, que se celebrará el 21 de agosto del año en curso.

Dentro del periodo extraordinario convocado, el Congreso del Estado conocerá y resolverá, exclusivamente, sobre los siguientes asuntos:

1. Informe de los conceptos generales- de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2018, formulado por la Comisión de Administración.

2. Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por la Síndico Municipal de San Luis de la Paz, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, respecto a la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
3. Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por la Síndico Municipal de Tarandacua, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.
4. Presentación de la propuesta que suscriben la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de las comisiones de: Administración, Asuntos Municipales, Desarrollo Urbano y Obra Pública, Fomento Agropecuario, Gobernación y Puntos Constitucionales, Hacienda y Fiscalización y de Seguridad Pública y Comunicaciones de esta Sexagésima Tercera Legislatura.
5. Dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa de Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Tercera Legislatura.
6. Dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a 9 iniciativas de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
7. Dictamen formulado por la Comisión de Medio Ambiente, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para llevar a cabo acciones específicas que promuevan la protección y conservación de las áreas naturales protegidas en el Estado, de la devastación, depredación y explotación de sus recursos naturales. Asimismo, a fin de exhortar respetuosamente a los 46 ayuntamientos para que lleven a cabo acciones estratégicas que generen un aumento en la verificación vehicular, y lograr disminuir las altas concentraciones de gases y partículas contaminantes a la atmósfera.

8. Dictamen emitido por la Comisión de Medio Ambiente, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y a los 46 ayuntamientos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo acciones específicas y coordinadas que permitan impulsar el desarrollo y aprovechamiento sustentable de la energía, a través de la introducción de nuevas tecnologías y la modificación sustancial de la forma en la que se consume la energía.
9. Dictamen presentado por la Comisión de Medio Ambiente, relativo a la iniciativa mediante la cual, se adiciona la fracción VIII al artículo 28 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
10. Dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la iniciativa por la que se adiciona una fracción L al artículo 77, recorriéndose la subsecuente y se reforma la fracción XLIX del mismo artículo, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.
11. Dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de reforma al artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción 1, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y de adición de un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.
12. Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa por la que se reforma el párrafo tercero de la fracción 111, del artículo 124 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.
13. Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en materia de

- protección civil, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.
14. Dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a las iniciativas formuladas la primera, por la diputada Arcelia María González González y el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, y la segunda, por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de reformar los artículos 42, 44 párrafo primero y fracción I; y 108 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «reducción de diputados al Congreso del Estado por ambos principios de elección, así como de reducción en el número máximo de regidores de los ayuntamientos de la entidad».
15. Dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Electorales, relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la parte correspondiente a la reforma de varios artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en materia de «violencia política en razón de género».
16. Dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Electorales, relativo a la iniciativa que reforma el artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
17. Dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Electorales, relativo a la iniciativa formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, en la parte correspondiente a la reforma de los artículos 16, 189, fracción 111, 239, 240 y 241 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en materia de «integración de ayuntamientos».
18. Dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Electorales, relativo a la iniciativa formulada por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la parte correspondiente a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en materia de «profesionalización de los gobiernos municipales».
19. Dictamen formulado por la Comisión para la Igualdad de Género, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar una fracción X al artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

20. Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.
21. Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado informe de resultados de la auditoría practicada de manera coordinada entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato de cumplimiento financiero, específica a bienes muebles e inmuebles de dicha Universidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
22. Dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
23. Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, respecto al Sistema Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
24. Dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría concomitante de carácter financiero practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por lo que respecta a las operaciones realizadas del Programa Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017.
25. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, con enfoque al cumplimiento de los objetivos de los programas E016 «Certeza Jurídica y Derechos de los Internos», E031 «Eficacia en la Operatividad Policial» y E044 «Participación de la Sociedad en la Prevención del Delito», a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.
26. Dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la resolución emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Novena Región, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 312/2017, auxiliar 1092/2017.
27. Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión

- practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.
28. Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.
29. Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.
30. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.
31. Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Xichú, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.
32. Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.
33. Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

34. Dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.
35. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.
36. Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.
37. Dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.
38. Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.
39. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.
40. Dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al

- 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.
41. Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.
42. Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.
43. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.
44. Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.
45. Dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.
46. Dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
47. Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
48. Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe

- de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
49. Dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
50. Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
51. Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
52. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
53. Dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
54. Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
55. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
56. Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Ramita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
57. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto.,

- correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
58. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.
59. Dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
60. Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
61. Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
62. Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría

específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 4 de diciembre de 2017, derivada del expediente ASEG/DGAJ/DISE/003/2017, al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra, Gto., respecto al correcto uso y aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales de dicho organismo, correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2013, 2014 y 2015.

El periodo extraordinario se verificará el martes 21 de agosto de 2018, a partir de las 11:00 horas, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, coordinará los trabajos la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, fungiendo el primer vocal de la misma, como segundo secretario.

El primer periodo extraordinario a que se convoca durará el tiempo suficiente para que el Congreso del Estado trate y resuelva los asuntos a que se refiere esta convocatoria.

Guanajuato, Gto., 16 de agosto de 2018. **Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Ma. Isabel Lazo Briones. Dip. Alejandro Flores Razo. Dip. Luz Elena Govea López. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. Dip. Eduardo Ramírez Granja. Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez.»**

-El C. Presidente: El proyecto de convocatoria está a consideración de la Diputación Permanente. Si desean hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se solicita a la secretaría recabar votación económica de la Diputación Permanente, para aprobar el proyecto de convocatoria.

-La Secretaría: En votación económica se pregunta a la Diputación Permanente si se aprueba al proyecto de referencia. Si están por la afirmativa, manifiésteno levantando la mano.

(Votación)

Señor presidente el proyecto ha sido aprobado.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada secretaria. En consecuencia, en los términos aprobados, expídase la convocatoria correspondiente y comuníquese lo conducente a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado y a las demás autoridades que señala nuestra Ley Orgánica. Asimismo, se cita a las diputadas y a los diputados al primer periodo extraordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 21 de agosto del año en curso.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.

Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia indicando el tema de su participación.

-La Secretaría: Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 11 diputados y diputadas.

De la misma manera, le informo que se retiraron de la presente sesión los diputados Eduardo Ramírez Granja, Alejandro Flores Razo y Luis Vargas Gutiérrez, con permiso de la presidencia.

-El C. Presidente: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 8 diputadas y diputados, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

Se levanta la sesión siendo las catorce horas con catorce minutos y se cita al primer periodo extraordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de esta legislatura, que tendrá verificativo el próximo martes 21 de agosto del año en curso, a las 11:00 horas.

Muchas gracias y buena tarde a todas y a todos. ^[2]



Junta de Gobierno y
Coordinación Política

Dip. Juan José Álvarez Brunel
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez
Dip. María Alejandra Torres Novoa
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López

*

Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero

[2] (Duración: 1:31:23)